



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

FACULTAD DE NEGOCIOS

PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

**Régimen de Gradualidad de Infracciones y su impacto tributario en las
MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, 2021.**

TESIS

Para optar el título profesional de Contador Público

AUTOR(ES)

Achata Bravo, Melanie Nadir (0000-0002-1941-4444)

Guevara Cárdenas, Stephany Jenny (0000-0002-9487-0239)

ASESOR

Reyes Cuba, Kathia Rosario (0000-0002-1549-8345)

Lima, 26 de junio de 2022

DEDICATORIA

“Para mí es una gran satisfacción dedicar este trabajo de investigación, a Dios por permitir mantenerme en pie para concluir este estudio. A mis padres Milka y Heldher por su apoyo y entusiasmo durante esta etapa, en especial a mi madre por su amor y motivación para lograrlo. A mi abuelito por su paciencia y apoyo incondicional. A mi novio Jesús por su amor, impulso y sobre todo soporte. A mis mascotas, Candy y Samantha por acompañarme durante las largas amanecidas de estudio. Finalmente, a la mejor compañera de tesis, Stephany, quien con compromiso y esfuerzo asumió emprender juntas este gran proyecto y se haga posible. ¡Eres una gran compañera, lo hicimos!”

Achata Bravo, M.

“Dedico este trabajo de investigación a Dios por permitirme cumplir uno de mis más grandes sueños, a mis familiares en especial a mis padres Antonio y Jenny por ser mi soporte y brindarme su apoyo incondicional, a mi hija Micaela, quien es mi fuerza y motor para seguir luchando por nuestro bienestar, a mi novio Renzo por motivarme a ser mejor cada día e impulsarme a cumplir mis metas y a la mejor compañera de tesis, Melanie, por haber aceptado enrumbar este gran camino hacia el éxito conmigo.

¡Lo logramos!”

Guevara Cárdenas, S.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por guiarnos a lo largo de nuestro trabajo de investigación, por brindarnos la oportunidad de culminar de forma satisfactoria a través de la constancia y perseverancia, y por darnos fortaleza para mantenernos con paciencia en momentos de dificultad. A nuestros padres y familiares por apoyarnos y ser nuestro soporte en nuestro crecimiento profesional. Asimismo, agradecemos a nuestros profesores, quienes nos han guiado durante nuestra etapa universitaria, especialmente a nuestra asesora Kathia Reyes. Finalmente, a los encuestados y expertos quienes nos apoyaron con su tiempo y conocimiento otorgado.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar el impacto tributario del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de salones de belleza del distrito de San Miguel, año 2021. Cabe mencionar que para el año 2021 se emitió la modificatoria 078-2021 SUNAT, en la cual se aplica una rebaja del 100% de la multa para la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario.

Asimismo, el estudio está conformado por una estructura de 5 capítulos. El primer capítulo denominado “Marco teórico” detalla los conceptos relacionados a las dos variables (independiente y dependiente), de tal manera que puedan comprender el tema a desarrollar. El segundo capítulo denominado “Plan de investigación” describe la problemática del estudio y se formulan los objetivos e hipótesis generales y específicas.

De la misma manera, el enfoque de investigación utilizado es mixto, con un diseño experimental-transversal de tipo descriptivo-correlacional, el cual es detallado en el tercer capítulo, denominado “Metodología de la investigación”, donde también, se determinó el tamaño de la población y muestra de la investigación cuantitativa y cualitativa. Asimismo, el cuarto capítulo denominado “Desarrollo de la investigación” muestra los resultados obtenidos por los instrumentos de medición utilizados en el estudio y el planteamiento de un caso práctico. Finalmente, el quinto capítulo denominado “Análisis de los resultados de la investigación” se detallan y explican los resultados del cuarto capítulo. Además, se realizaron las conclusiones y recomendaciones para el estudio planteado.

Palabras Clave: Régimen de Gradualidad de Infracciones; impacto tributario; subsanación; infracciones; sanciones; sector servicios.

ABSTRACT

The present research work aims to determine the tax impact of the Regime of Graduality of Infractions in the MYPES of beauty services of the district of San Miguel, year 2021. It is worth mentioning that for the year 2021 the amendment 078-2021 SUNAT was issued, in which a reduction of 100% of the fine is applied for the infraction typified in numeral 1 of article 176° of the Tax Code.

Likewise, the study is made up of a structure of 5 chapters. The first chapter called "Theoretical Framework" details the concepts related to the two variables (independent and dependent), so that they can understand the topic to be developed. The second chapter called "Research Plan" describes the problems of the study and the general and specific objectives and hypotheses are formulated.

In the same way, the research approach used is mixed, with an experimental-transversal design of a descriptive-correlational type, which is detailed in the third chapter, called "Research Methodology", where the size of the population and sample of quantitative and qualitative research was also determined. Likewise, the fourth chapter entitled "Research Development" shows the results obtained by the measuring instruments used in the study and the approach of a practical case. Finally, the fifth chapter called "Analysis of research results" details and explains the results of the fourth chapter. In addition, the conclusions and recommendations for the proposed study were made.

Keywords: Regime of Infractions' Graduality; tax impact; correction; infractions, sanctions; service sector.

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. Sector de salones de belleza en el Perú	1
1.2. Estado de la cuestión / Antecedentes	3
1.3. Régimen de Gradualidad de Infracciones	18
1.3.1. Definición.....	18
1.3.2. La aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones.....	19
1.3.3. Facultad Administrativa de la SUNAT	19
1.3.3.1. Infracción	20
1.3.3.2. Subsanción.....	21
1.3.4. Marco Tributario	23
1.3.4.1. Evolución del Régimen de Gradualidad de Infracciones	23
1.3.4.2. Régimen Sancionatorio Comparativo	36
1.4. Impacto Tributario.....	50
1.4.1. Definiciones Generales	50
1.4.2. Impuesto General a las Ventas	51
1.4.3. Impuesto a la Renta	55
1.4.4. Recaudación de impuestos	59
1.4.5. Presentación de Libros Contables	62
CAPÍTULO II: PLAN DE INVESTIGACIÓN.....	64
2.1. Descripción de la problemática	64
2.2. Formulación del problema	66
2.2.1. Problemas específicos	66
2.3. Justificación y relevancia	66
2.4. Objetivos	69
2.4.1. Objetivo general	69
2.4.2. Objetivos específicos.....	69
2.5. Limitaciones y parámetros	69
2.6. Hipótesis.....	70
2.6.1. Hipótesis general	70
2.6.2. Hipótesis específicas	70
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	71
3.1. Operacionalización de las variables	71

3.2.	Diseño metodológico.....	73
3.3.	Investigación cualitativa.....	73
3.3.1.	Población.....	73
3.3.2.	Instrumento de recolección de datos	73
3.4.	Investigación cuantitativa.....	74
3.4.1.	Población.....	75
3.4.2.	Instrumento de recolección de datos	75
3.4.3.	Muestra.....	76
CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....		77
4.1.	Desarrollo de la entrevista a profundidad	77
4.2.	Desarrollo de la encuesta.....	98
4.3.	Presentación del caso práctico.....	126
CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		127
5.1.	Análisis de la entrevista a profundidad	127
5.2.	Análisis de la encuesta	131
5.2.1.	Descripción de la prueba estadística	133
5.2.2.	Confiabilidad del instrumento (Alfa de Cronbach).....	134
5.2.3.	Contrastación de las hipótesis	135
5.2.3.1.	Validación y prueba de la Hipótesis principal	135
5.2.3.2.	Validación de la Hipótesis específica 1.....	137
5.2.3.3.	Validación de la Hipótesis específica 2.....	139
5.2.3.4.	Validación de la Hipótesis específica 3.....	141
5.3.	Análisis del caso práctico.....	144
5.4.	Discusión de los resultados	148
CONCLUSIONES.....		154
RECOMENDACIONES		157
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		160
ANEXOS.....		177
ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		177
ANEXO B: TABLA DE CUARTILES.....		178
ANEXO C: ENTREVISTA A PROFUNDIDAD		180
ANEXO D: VALIDACIÓN DE ENCUESTA		182
ANEXO E: ENCUESTA.....		193
ANEXO F: TABLAS DE INFRACCIONES.....		196

Índice de Tablas

Tabla 1 <i>Tipos de subsanación</i>	23
Tabla 2 <i>Aplicación tributaria según frecuencia de infracciones</i>	27
Tabla 3 <i>Detalle de los porcentajes de Tasas de Gradualidad según numeral 1 del artículo 178</i>	29
Tabla 4 <i>Detalle de los porcentajes de Tasas de Gradualidad según numeral 4 del artículo 178</i>	29
Tabla 5 <i>Modificaciones de los porcentajes de gradualidad según los tipos de subsanación</i>	35
Tabla 6 <i>Tasa de Impuesto a la Renta según tipo de empresa</i>	37
Tabla 7 <i>Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas</i>	38
Tabla 8 <i>Porcentaje de multa e interés aplicado según motivo</i>	41
Tabla 9 <i>Tipo de sanción según contravenciones y sanciones tributarias</i>	48
Tabla 10 <i>Reducción de sanciones</i>	49
Tabla 11 <i>Determinación del Impuesto a la Renta anual</i>	58
Tabla 12 <i>Determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta mensual</i>	59
Tabla 13 <i>Libros contables a presentar de acuerdo con los ingresos netos anuales en el Régimen MYPE Tributario</i>	63
Tabla 14 <i>Empresas formales según estrato empresarial, 2019</i>	67

Índice de Figuras

Figura 1. Altas y Bajas de Empresas según actividad económica, 2020-2021. Adaptado de “Demografía empresarial en el Perú”, por INEI, 2021.....	2
Figura 2. Infracciones subsanables y sancionadas con multa. Adaptado de “Resolución de Superintendencia 000078-2021/SUNAT”, por elaboración propia, 2021.....	36
Figura 3. Productos y servicios que no gravan IVA y que gravan 0% IVA. (Artículo 54, 55 y 56 de la LORTI). Por Calle Ruiz, 2020.....	40
Figura 4. Reducción de sanciones. Adaptado de Estatuto Tributario, artículo 640, por elaboración propia.	45
Figura 5. Delito y sanciones tributarias. Adaptado de Código Tributario Boliviano (Ley 2492). Elaboración propia.	48
Figura 6. Legislación comparativa Perú-Comunidad Andina. Adaptado de El régimen sancionatorio tributario en el Ecuador y una comparación con los regímenes de este orden en los países de la Comunidad Andina, por elaboración propia.....	50
Figura 7. Esquema general de determinación del impuesto. Adaptado de SUNAT, por SUNAT, 2020.....	58
Figura 8. Cronograma de declaración de tributos según último dígito del Registro Único del Contribuyente, por SUNAT, 2021.....	61
Figura 9. Matriz de operacionalización de variables – variable principal. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.	71
Figura 10. Matriz de operacionalización de variables – variable secundaria. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.	72
Figura 11. Salones de Belleza del distrito de San Miguel del Régimen MYPE Tributario para la muestra de la investigación. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.	76
Figura 12. Cuadro de resultados sobre el pago de impuestos mensuales de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	99
Figura 13. Gráfico de resultados sobre el pago de impuestos mensuales de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	99
Figura 14. Cuadro de resultados sobre la evasión de incurrir en multas tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	100
Figura 15. Gráfico de resultados sobre la evasión de incurrir en multas tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	100
Figura 16. Cuadro de resultados sobre la no razonabilidad de las tasas de multas e intereses a la realidad de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	101
Figura 17. Gráfico de resultados sobre la no razonabilidad de las tasas de multas e intereses a la realidad de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	101

Figura 18. Cuadro de resultados sobre evitar no ser multado por no emitir u otorgar comprobantes de pago de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	102
Figura 19. Gráfico de resultados sobre evitar no ser multado por no emitir u otorgar comprobantes de pago de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	103
Figura 20. Cuadro de resultados sobre evitar no ser multado por no llevar libros contables de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	103
Figura 21. Gráfico de resultados sobre evitar no ser multado por no llevar libros contables de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	104
Figura 22. Cuadro de resultados sobre evitar no ser multado por no presentar sus declaraciones de impuestos de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	104
Figura 23. Gráfico de resultados sobre evitar no ser multado por no presentar sus declaraciones de impuestos de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	105
Figura 24. Cuadro de resultados sobre aplicación del Régimen de Gradualidad para reducir importe de multas tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	106
Figura 25. Gráfico de resultados sobre aplicación del Régimen de Gradualidad para reducir importe de multas tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	106
Figura 26. Cuadro de resultados sobre impacto de aplicación de gradualidades en el cumplimiento tributario de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	107
Figura 27. Gráfico de resultados sobre impacto de aplicación de gradualidades en el cumplimiento tributario de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	107
Figura 28. Cuadro de resultados del uso de la subsanación o pago voluntario cuando debió pagar una multa de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	108
Figura 29. Gráfico de resultados del uso de la subsanación o pago voluntario cuando debió pagar una multa de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	108
Figura 30. Cuadro de resultados del uso de la subsanación cuando debió pagar una multa de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	109
Figura 31. Gráfico de resultados del uso de la subsanación cuando debió pagar una multa de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	110

Figura 32. Cuadro de resultados del beneficio de tener conocimientos de temas tributarios de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	111
Figura 33. Gráfico de resultados del beneficio de tener conocimientos de temas tributarios de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	111
Figura 34. Cuadro de resultados de la asistencia a charlas de capacitación programadas de SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	112
Figura 35. Gráfico de resultados de la asistencia a charlas de capacitación programadas de SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	112
Figura 36. Cuadro de resultados de mantenerse informado sobre modificaciones en el Régimen de Gradualidad de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	113
Figura 37. Gráfico de resultados de mantenerse informado sobre modificaciones en el Régimen de Gradualidad de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	113
Figura 38. Cuadro de resultados de emisión de sanciones generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	114
Figura 39. Gráfico de resultados de emisión de sanciones generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	115
Figura 40. Cuadro de resultados de razonabilidad de la tasa vigente del Impuesto a la Renta aplicable al régimen tributario MYPE de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	116
Figura 41. Gráfico de resultados de razonabilidad de la tasa vigente del Impuesto a la Renta aplicable al régimen tributario MYPE de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	116
Figura 42. Cuadro de resultados de evaluación periódica del monto del IGV para ser determinado correctamente de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	117
Figura 43. Gráfico de resultados de evaluación periódica del monto del IGV para ser determinado correctamente de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	117
Figura 44. Cuadro de resultados de evaluación periódica del monto del IR mensual o anual para ser determinado correctamente de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	118
Figura 45. Gráfico de resultados de evaluación periódica del monto del IR mensual o anual para ser determinado correctamente de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	119

Figura 46. Cuadro de resultados de conocimiento de las desventajas por no calcular y pagar correctamente los impuestos de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 120

Figura 47. Gráfico de resultados de conocimiento de las desventajas por no calcular y pagar correctamente los impuestos de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 120

Figura 48. Cuadro de resultados de evitar retrasarse con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 121

Figura 49. Gráfico de resultados de evitar retrasarse con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 121

Figura 50. Cuadro de resultados de las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT no son justas para las MYPES de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 122

Figura 51. Gráfico de resultados de las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT no son justas para las MYPES de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 122

Figura 52. Cuadro de resultados de reconocimiento de los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 123

Figura 53. Gráfico de resultados de reconocimiento de los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 124

Figura 54. Cuadro de resultados de Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 125

Figura 55. Gráfico de resultados de Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 125

Figura 56. Secuencia de análisis de entrevistas a profundidad. Adaptado de “Elaboración Propia”, por Elaboración Propia, 2022. 127

Figura 57. Resumen de procesamiento de casos. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2021. 134

Figura 58. Estadísticas de fiabilidad. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2021. 135

Figura 59. Resumen de procesamiento de casos de Gradualidad e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 136

Figura 60. Correlación entre Régimen de Gradualidad e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 136

Figura 61. Prueba de chi-cuadrado entre Régimen de Gradualidad e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022. 137

Figura 62. Prueba de resumen de procesamiento de casos entre Ámbito tributario e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	138
Figura 63. Correlación entre Ámbito tributario e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	138
Figura 64. Prueba de chi-cuadrado entre Ámbito tributario e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	139
Figura 65. Resumen de procesamiento de casos entre Subsanación y aplicación e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	140
Figura 66. Correlación entre Subsanación y aplicación e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	140
Figura 67. Prueba de chi-cuadrado entre Subsanación y aplicación e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	141
Figura 68. Resumen de procesamiento de casos entre Normativa vigente e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.	142
Figura 69. Correlación entre Normativa vigente e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	143
Figura 70. Prueba de chi-cuadrado entre Normativa vigente e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.....	143
Figura 71. Resultados del caso práctico-Escenario 1 “Declaración y pago con subsanación voluntaria”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.....	144
Figura 72. Cálculos del caso práctico-Escenario 1 “Declaración y pago con subsanación voluntaria”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.....	145
Figura 73. Resultados del caso práctico-Escenario 2 “Declaración y pago con subsanación inducida”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.	145
Figura 74. Cálculos del caso práctico-Escenario 2 “Declaración y pago con subsanación inducida”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.	146
Figura 75. Resultados del caso práctico-Escenario 3 “Cobranza coactiva”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.	147
Figura 76. Cálculos del caso práctico-Escenario 3 “Cobranza coactiva”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.	147

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT) promulgó la Ley 063-2007/SUNAT denominada “Régimen de Gradualidad de Infracciones”, la cual fue creada con el objetivo de brindar una facilidad a los contribuyentes para que puedan descontar gradualmente sus deudas tributarias contra el fisco. De tal manera que se concede un porcentaje de descuento a las infracciones estipuladas dentro de la ley generando una disminución en la totalidad del pago a realizar, cuyo importe contiene el tributo omitido juntamente con la multa e intereses correspondientes. De la misma manera, otro propósito principal para la difusión de esta ley fue mejorar la recaudación tributaria por parte de la SUNAT.

El crecimiento y desarrollo del mercado peruano es impulsado por los distintos estratos económicos, siendo predominantes las micro y pequeñas empresas (MYPES). De acuerdo con COMEX PERU (2021) expresan que el sector de servicios es el segundo rubro con mayor índice de formalidad; sin embargo, a causa de la pandemia se ha reducido la tasa de formalidad de estos negocios, ya que se han visto afectados económicamente por la falta de apoyo del Estado y por la ausencia de adquisición de los servicios por parte de los consumidores. Cabe recalcar, que se evidenció una reducción del 48.8% de las MYPES en el año 2020 con respecto al período anterior, dando origen a una crisis económica para muchas familias peruanas que se sustentaban económicamente con el giro de sus micro y pequeñas empresas (COMEX PERÚ, 2021).

Por otro lado, las MYPES de salones de belleza se vieron afectadas por la disminución económica generada por la pandemia, por lo cual se generó una reducción en sus colaboradores, como también el cambio de rubro de sus negocios e incluso el cese de sus empresas. Según el Comercio (2020) denotaron que un 30% de salones de belleza quebraron

durante la crisis sanitaria, ocasionando que muchas empresas del rubro continúen con la informalidad del país.

Pese al beneficio otorgado por la Administración Tributaria correspondiente al descuento gradual de las multas e intereses, este no es suficiente para incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias. Por un lado, el aumento de la desinformación en materia tributaria es ocasionada debido a que no existe una constante difusión de las plataformas virtuales que ofrecen la SUNAT, así como la poca afinidad a la tecnología por parte de los contribuyentes de las MYPES. Por otro lado, la mayoría de los negociantes de este rubro suelen tercerizar y contratar a un asesor tributario, el cual brinde soporte y proponga soluciones adecuadas para cumplir correctamente con los deberes tributarios. Sin embargo, los dueños no suelen acogerse a los beneficios otorgados por la ley de gradualidad, debido a la desinformación por parte de algunos contadores como de los mismos contribuyentes, así como también las continuas faltas de éticas por parte de estos profesionales, y adicionalmente el cobro extra para asesorar en los trámites relacionados a la subsanación de los tributos omitidos.

Además, el estudio presenta como objetivo general el determinar el impacto tributario del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021. Igualmente, la justificación de la investigación se analiza debido a la carencia de conocimiento con respecto al Régimen de Gradualidad de Infracciones por parte de los microempresarios.

De igual modo, la presente investigación consta de 5 capítulos los cuales se desglosan en un estudio sistemático y trabajo de campo incluido análisis. El primero, hace referencia a los 3 primeros capítulos del estudio: Marco teórico, Plan de Investigación y Metodología de investigación. El segundo, incluye el capítulo 4 y 5, desarrollo de la

investigación y Análisis de los resultados, respectivamente. Por último, según el análisis desarrollado se realizó las conclusiones y recomendaciones.

De acuerdo con lo mencionado en los párrafos previos, las MYPES de salones de belleza se pueden acoger a los criterios de subsanación del Régimen de Gradualidad de Infracciones obteniendo un beneficio económico para disminuir el pago gradual de las sanciones impuestas y puedan cumplir su deuda tributaria pendiente con el fisco. Por lo cual, se busca investigar el impacto tributario del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel para el año 2021.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. SECTOR DE SALONES DE BELLEZA EN EL PERÚ

En el Perú, los salones de belleza son negocios orientados a brindar un servicio dirigido hacia el cuidado capilar enfocado mayormente para las mujeres, en el cual se pueden realizar cortes, tratamientos capilares, faciales, maquillaje, manicure, pedicure, entre otros servicios relacionados al cuidado personal (Brown, 2019). Asimismo, el sector se encuentra clasificado según Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) dentro de la actividad económica 9602 - Peluquería y otros tratamientos de belleza, denotado dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Por otro lado, según la INEI para el primer trimestre del año 2021 indica que existen cerca de 42,349 empresas operativas relacionadas con el sector peluquería, las cuales pese al confinamiento siguen activas y en período de recuperación. A continuación, se muestra el estrato empresarial de acuerdo con las actividades económicas con respecto a las altas y bajas en el primer trimestre del año 2021:

PERÚ: ALTAS Y BAJAS DE EMPRESAS, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2020-21

Actividad económica	Altas			Bajas		
	2020 I Trim.	2021 I Trim.	Estructura % I Trim. 2021	2020 I Trim.	2021 I Trim.	Estructura % I Trim. 2021
Total	61 488	68 811	100,0	30 184	8 087	100,0
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	1 026	1 891	2,7	1 068	126	1,6
Explotación de minas y canteras	2 601	353	0,5	489	46	0,6
Industrias manufactureras	4 085	4 800	7,0	2 742	491	6,1
Electricidad, gas y agua	165	189	0,3	105	12	0,1
Construcción	2 938	2 741	4,0	1 203	77	1,0
Venta y reparación de vehículos	1 747	2 189	3,2	930	211	2,6
Comercio al por mayor	8 138	10 691	15,4	4 698	1 437	17,8
Comercio al por menor	15 666	20 396	29,5	6 194	2 910	35,9
Transporte y almacenamiento	4 134	4 788	7,0	3 343	622	7,7
Actividades de alojamiento	497	379	0,6	214	60	0,7
Actividades de servicio de comidas y bebidas	5 579	4 835	7,0	1 621	548	6,8
Información y comunicaciones	796	1 023	1,5	375	79	1,0
Servicios prestados a empresas	5 606	6 012	8,7	2 472	438	5,4
Salones de belleza	927	735	1,1	200	110	1,4
Otros servicios 1/	7 748	7 978	11,5	4 635	932	11,5

1/ Incluye otras actividades de servicios personales, actividades de salud humana, actividades inmobiliarias, administración pública, artísticas, de esparcimiento y recreativas, enseñanza, financieras y de seguros, entre otras.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

Figura 1. Altas y Bajas de Empresas según actividad económica, 2020-2021. Adaptado de “Demografía empresarial en el Perú”, por INEI, 2021.

De acuerdo con la imagen adjunta, se evidencia que para el período 2021 las bajas del sector evaluado en la investigación han disminuido en 1,4% con respecto al año 2020, representando que el rubro aún se encuentra en crecimiento por impulso de la clase media emergente (INEI, 2021).

Según el economista Eduardo Enrique Castro (2018), sostiene que el rubro económico de belleza aporta el 2% del Producto Bruto Interno (PBI) al país; además, indica que la cifra porcentual de crecimiento anual en este sector es de 9% aproximadamente desde el 2008 hasta el 2018. Asimismo, según el presidente de la Confederación Nacional de

Estilitas, Edwin Cory Isidro (s.f.), como se manifestó en el diario Expreso (2021), menciona que la evolución de las empresas de salones de belleza en los últimos 10 años ha sido influenciada por las nuevas y modernas tendencias en el rubro de cuidado personal y a su vez, estas son actividades exigentes y de mayor desarrollo. Sin embargo, en el año 2020 a pesar del incremento constante del rubro, este se vio afectado como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID 19 (Expreso, 2021).

Por otro lado, es importante mencionar que los lugares que tienen mayor presencia de estos negocios son los distritos de Jesús María, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres, San Miguel, entre otros (El Comercio, 2018).

1.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN / ANTECEDENTES

Según Heinemann y Kocher (2012) en su estudio denominado “Tax compliance under tax regime changes” establecieron el objetivo de determinar qué efectos de cumplimiento tributario e impacto en las tasas se generan a raíz de los cambios en los regímenes fiscales; además, este trabajo de investigación presenta un diseño experimental. Por otra parte, se concluye que el cumplimiento tributario es mayor cuando se genera el cambio de un régimen progresivo a proporcional. Es así como este artículo de investigación aporta a este estudio, debido a que ayuda a delimitar la variable dependiente a analizar.

Según Kasper, Kogler y Kirchler (2014) en su artículo de investigación exponen como objetivo principal probar si el comportamiento fiscal real es difícil de acceder y la intención de cumplir con la voluntad expresa de los contribuyentes de respetar el estado de derecho, así como también la relación entre cumplimiento y comportamiento fiscal. Asimismo, Kasper, Kogler y Kirchler (2014) prueban 3 hipótesis relacionadas al estudio, las cuales son:

(1) Exposición a extractos de la cobertura de los medios sobre cuestiones fiscales que presentan los impuestos austriacos autoridades dignas de confianza conduce a una mayor confianza indicada en los Estados Unidos, autoridades tributarias austriacas que la información que sugiere a las autoridades fiscales austriacas ser indigno de confianza. (2) Exposición a información que presentan las autoridades tributarias como poderosas dan como resultado un mayor poder percibido de las autoridades austriacas que la información que implica que el impuesto austriaco las autoridades son bastante impotentes. (3) Mayor confiabilidad también ya que un mayor poder de las autoridades producirá un nivel más alto de impuesto previsto cumplimiento (p. 59).

Además, cuenta con un estudio con diseño experimental y de enfoque mixto, que presentó una cantidad de 487 participantes, la mayoría austriacos. Los resultados fueron sustentos para respaldar ciertos hallazgos previos y mencionan que como conclusión que se informaba una tasa mayor de impuestos de los contribuyentes, y mencionan que hay correlación en educación y confianza en las autoridades, recomendando que se promueva la educación pública en materia tributaria para incrementar el cumplimiento. El aporte para nuestra investigación es denotar como el comportamiento fiscal de los contribuyentes influye en las autoridades y factores relacionados a cumplimiento y educación tributaria, siendo estas relacionadas a la variable dependiente de nuestro estudio.

De la misma manera Awasthi y Bayraktar (2015), en su trabajo de investigación “Can tax simplification help lower tax corruption?” presentan como objetivo principal descubrir evidencias empíricas con respecto a la conexión entre el sistema sencillo de los tributos y la corrupción de la Administración Tributaria. Por otro lado, el diseño del estudio es no experimental y tiene un enfoque mixto, debido a que se han realizado grandes números de entrevistas a empresas que presentan diferentes características entre sí; además, se han

ejecutado encuestas empresariales para seguir recolectando los datos necesarios. La conclusión hallada en este estudio es la relación entre estas dos variables debido a que es limitada, ya que existe escasez de información con respecto a la corrupción entre los impuestos; sin embargo, la única base de datos que presentan estas cifras es el Enterprise Surveys Database. No obstante, indica que la simplificación de este sistema fiscal minimice los enigmas de corrupción con respecto a los ingresos, ventas y crédito fiscal. Su aporte para el trabajo es importante, pues indica que hay impacto positivo al poseer sistemas simples de tributación, lo cual ayuda a menguar la corrupción, por lo que asociado con este trabajo de investigación se espera que pueda reducir el índice de informalidad al aplicar estos sistemas sencillos tributarios.

Del mismo modo, Bhattacharjee, Moreno y Salvador (2015), denotan que el objetivo de su investigación es sobre el cumplimiento tributario y explicar los determinantes del comportamiento de mencionado cumplimiento, así como considerar cómo interactúan las declaraciones múltiples con variables que predominan en la agresividad del contribuyente. También, el estudio presenta intervenciones en la política fiscal y cumplimiento tributario dado en prospectiva. El estudio presenta una metodología de diseño experimental en el que participaron 260 personas, mostrando su experiencia e información sobre los tributos. Los resultados que concluyen con respecto a que se proporcionará una base para los futuros legisladores y autoridades fiscales, así como la demostración de distintos escenarios en los que se muestra el comportamiento de cumplimiento del contribuyente el cual mencionan que sería consistente con la teoría de contabilidad mental. Es así como este artículo de investigación aporta a este estudio, debido a que ayuda a delimitar la variable dependiente a analizar.

Por otro lado, según Kindsfaterienė y Lukaševičius (2008) mencionan en su investigación que el problema a abordar en el artículo está relacionado a las tasas del Impuesto a la Renta, los ingresos y su presupuesto, y el nivel de economía. Denotando que el objetivo de este estudio es mostrar que mientras más bajas las tasas de IR se da lugar a una ampliación a la base tributaria, de tal forma que los ingresos aumentan y el nivel de la economía baja, esto último debido a los incentivos económicos por ocultar los ingresos y evitar pagar los tributos. Además, el estudio muestra como hallazgos que el entorno empresarial se ve influenciado por varios factores como la libertad de la política fiscal, porcentaje del impuesto total y el nivel de Impuesto a la Renta. Así como también, concluyen que un sistema tributario equilibrado no impacta de forma negativa en el desarrollo empresarial y que el porcentaje del IGV usualmente influye en las decisiones de los empresarios con relación al desarrollo empresarial. Tal y como señalan Kindsfaterienė y Lukaševičius (2008), “El crecimiento dinámico de la economía del país fue influenciado por las reformas del sistema tributario, cuando se redujeron las tasas impositivas” (p. 75). Es por tal motivo, que esta presente investigación aporta como el entorno empresarial impacta en el sistema tributario, de tal manera que se hace hincapié a la variable dependiente del estudio.

Asimismo, según Cranor, Goldin, Homonoff y Moore (2020) en su estudio de investigación presentan como objetivo principal el indagar la implicancia de los avisos sobre sanciones fiscales a los contribuyentes, en contraste de los avisos sociales. El diseño de este trabajo es experimental, pues se ha realizado un trabajo de campo para el estudio de esta investigación, en el cual participaron un total de 90,349 contribuyentes. Fueron denominados deudores tributarios, pues no realizaban sus declaraciones de impuestos ni mucho menos realizaban el pago de sus tributos. Este estudio tuvo como conclusión los índices de cumplir la obligación tributaria al evaluar la relevancia de los avisos enviados hacia los deudores tributarios, estos son mediante tono de sanción o en aspectos sociales, los cuales tienen

mayor efectividad los avisos en base a penalidades tributarias, por la omisión de la declaración; asimismo, se presenció que los avisos en base a normas sociales no son muy significativos, por lo que los deudores tributarios omiten estos avisos y no hacen caso a lo mencionado. El aporte brindado para este trabajo ayudará a delimitar conceptos con respecto a la variable independiente.

De igual manera, según Odar (2018) en su trabajo de investigación “sanciones e infracciones tributarias en las PYMES en la región Lambayeque” sostiene como objetivo determinar cuál es el método sancionador que se utiliza al cometer infracciones tributarias por parte de las PYMES de esa región. En este estudio se utiliza una metodología con diseño descriptivo y explicativo; además, se han realizado encuestas y entrevistas a su muestra seleccionada. Como dato adicional, tuvieron una población de 1,167 personas, siendo su muestra para este trabajo de 289 personas, las cuales están compuestas por contadores, administradores, empresarios de las PYMES, expertos en derecho en el ámbito tributario, entre otros más. Se tuvo dos ideas fundamentales como conclusión; la primera indica que, si no es aplicable este método sancionador, pues no habrá un mandato hacia las empresas de cumplir con sus obligaciones tributarias y esto aumentaría el índice de PYMES que infringen en sanciones tributarias. Asimismo, la segunda idea a la que ha llegado este estudio es en una aplicación correcta del Régimen de Gradualidad, ya que, al no manejarlo bien, entonces no se puede hacer uso de todos los beneficios brindados a los contribuyentes, por lo que no pueden usar este régimen, lo cual genera que se pague la totalidad de la multa, por lo que muchos de los contribuyentes de las PYMES de esa región tienen temor de grandes pérdidas monetarias. Finalmente, es de gran aporte esta tesis, debido a que brinda conocimientos del índice de contribuyentes que no conocen correctamente el Régimen de Gradualidad, lo cual ayuda a delimitar la problemática de la presente tesis.

Según Huaccha (2016) en su trabajo “caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú: caso de la empresa comercializadora Don Robertino S.A.C.” tiene como objetivo acotar las características de las infracciones y sanciones tributarias. Asimismo, presenta un diseño de investigación descriptivo/no experimental, además como esta ha sido una investigación bibliográfica no ha tenido la necesidad de calcular la muestra respectiva para el análisis de su trabajo. Como conclusión de esta investigación, se entiende que hay cierta cantidad de contribuyentes que incumplen en sus obligaciones tributarias, teniendo como consecuencia a ello la propagación en el incremento de las infracciones tributarias de parte del contribuyente. En el cual muchas de estas infracciones se originan de forma dolosa o por desconocimiento, ya que hay muchos empresarios que no tienen un conocimiento adecuado de la ley. Por tal motivo, este trabajo de investigación ha sido importante para ayudar a delimitar el problema principal y la variable a estudiar.

Además, Peralta (2020) en su investigación denominada “Cultura Tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones en las MYPES Chota 2018” tiene como objetivo precisar el impacto de una cultura tributaria para eliminar las infracciones y sanciones tributarias de los negocios, por lo cual van a hacer un estudio para determinar el conocimiento de los empresarios con respecto a temas tributarios y se va a hallar el nivel de infracciones cometidas por las MYPES de Chota. Por otro lado, este estudio tiene un diseño de investigación descriptiva correlacional y no experimental. Asimismo, la población de este estudio fue de 1,028 MYPES en Chota y la muestra fue de 280 empresas de este régimen. Como conclusión de esta investigación se ha cerciorado que la cultura tributaria realmente si impacta en un 65% a la eliminación de las infracciones y sanciones tributarias, pues si estos tienen mayor conocimiento de estos temas tributarios, entonces no van a incurrir en la evasión de impuestos, ya que sabrán cuando y porqué deben pagar sus tributos, por lo cual

ya no se genera las multas. Además, brinda un aporte importante a este trabajo de investigación, debido a que ayuda a demarcar la variable estudiada y, asimismo, a la contextualización de la problemática.

Según Rengifo y Vigo (2014) en su trabajo de investigación denota como meta fundamental el precisar la repercusión que presentan las infracciones tributarias establecidas dentro del TUO del Código Tributario en la Situación Económica y Financiera de las MYPES del sector calzado, de tal manera que evalúan los distintos regímenes tributarios enfocados al sector evaluado, así como reconocer las razones del porque se incurre en dichas infracciones tributarias y además conocer su impacto en la condición económica y financiera de las empresas a estudiar. Además, presenta un enfoque mixto debido a las dos variables de la investigación, y muestran una población de 218 MYPES del sector calzado, teniendo como técnica de investigación encuestas a la muestra de 124 MYPES. Por otro lado, recalcan como conclusión que los acogidos al régimen estudiado presentan un desconocimiento de los requisitos necesarios para estar dentro del mismo y por tal motivo se incurre en las infracciones tipificadas en el TUO del Código Tributario, es por ello por lo que muchas MYPES cierran y esto genera un impacto negativo en la liquidez y disminución en las utilidades. El aporte de esta investigación es referido a los impactos que generan las infracciones en el régimen de estudio, siendo relevante para la variable independiente “Régimen de Gradualidad” y a su vez el impacto que genera en la contextualización de la tesis.

Según Sihuacuyo y Arisaca (2020) en su artículo de investigación denotan como objetivo principal la relación entre las infracciones tributarias y la utilidad de las empresas del emporio de Gamarra para los períodos 2012 al 2015 en Lima, Perú. Asimismo, evalúan el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales, de tal manera que según

Burga (1915, como se cita en Sihuacuyo y Arisaca, 2020) menciona la falta de información de los contribuyentes en ámbitos tributarios, como también un bajo conocimiento en cultura tributaria. Por otro lado, según Arancibia (2008, como se cita en Sihuacuyo y Arisaca, 2020) se evidencia un análisis sobre la facultad sancionadora e infracción tributaria, en la cual se señala que las sanciones interpuestas se pueden emplear de forma gradual. Este estudio presenta un enfoque descriptivo- correlacional con diseño no experimental, ya que se evaluó lo emitido por SUNAT, tales como: declaraciones, notificaciones, esquilas y a su vez analizaron a 20 empresas del rubro textil con sus estados financieros respectivos. Como conclusión de la revista de investigación se obtuvo que sirve como medida de prevención para cumplir con los tributos ante la SUNAT, debido a que se encontró que la omisión de declaraciones, el cumplimiento del pago de los impuestos y obligación de llevar libros contables son las infracciones más recurrentes.

Asimismo, según James, McGee, Benk y Budak (2019) en su investigación tiene como objetivo analizar el pensamiento y comportamiento con respecto a la gravedad de la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes en comparación a otras infracciones, en otras palabras, se desea averiguar el raciocinio de las personas al comparar el tema tributario con aceptar un soborno, no pagar la tarifa de un ómnibus, reclamar beneficios al Estado, entre otros. La metodología para utilizar para este estudio es mediante un análisis estadístico, ya que es necesario recabar información, en este caso han participado un total de 485 estudiantes y profesores de la Universidad de Exeter, siendo así un trabajo con un enfoque cuantitativo. La técnica utilizada para desarrollar las encuestas es mediante una ponderación del 1 al 10 a las preguntas realizadas, donde 1 significa “nunca justificable” y el 10 “siempre justificable”. Luego de conseguir la información solicitada, se llegó a la conclusión de que las personas consideran que pagar en efectivo con la finalidad de evadir impuestos no es algo muy grave, por lo que consideran que si fuesen capaces de hacerlo. El

aporte de esta investigación es que ayuda a delimitar el contexto del porqué surgen algunos casos de infracciones tributarias. Por tal motivo, este trabajo de investigación es relevante para delimitar nuestra investigación y las variables de estudio.

Por otro lado, según Vega, Seminario y Romero (2020) en su artículo publicado por la revista de investigación Científica Ágora tienen como objetivo de estudio analizar el planeamiento tributario dentro de la empresa “Representaciones Naret”. Este estudio tiene una metodología de enfoque cuantitativo, pues se realizarán las encuestas correspondientes a los trabajadores del negocio, además el nivel es explicativo con un diseño no experimental. Los resultados obtenidos para este estudio son pérdida de liquidez, debido a que no se presenta con una buena planeación tributaria, ya que según la encuesta realizada la mayoría de las veces la empresa declara los tributos fuera de los plazos establecidos por la SUNAT, teniendo como consecuencia las infracciones tributarias y, por ende, la salida de dinero. Además, se concluyó que el 50% de sus trabajadores esperan que se notifique el incumplimiento tributario para recién realizar el pago de este tributo, teniendo como resultado la pérdida de los beneficios otorgados por el Régimen de Gradualidad, el cual es completamente desconocido por ese porcentaje de colaboradores. Como conclusión, este artículo es de importancia para el presente trabajo de investigación, pues brinda información relevante para delimitar la variable principal.

Además, según Ríos (2005) en su artículo publicado en el boletín de derecho mexicano con respecto a las infracciones y sanciones tributarias de México se detalla que se estudia el origen del ilícito tributario, pues estos producen las multas e intereses generados por la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para realizar este estudio se ha realizado de manera metódica, documental, racional y comparativa, se ha ejecutado todos estos distintos enfoques con la finalidad de tener un amplio panorama de la situación

tributaria del país mexicano. Se explica que una infracción se manifiesta mediante el incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos fijados por ese país. Asimismo, basándose en la jurisprudencia mexicana alegan que hay peculiaridades acerca de las sanciones, las cuales repercuten en base a la gravedad de la falta incidida, la renta que genera cada empresa y su respectiva capacidad económica que tiene cada una. Como consecuencia del incumplimiento generado por algunos deudores tributarios se ha determinado que deben recibir una penitencia por la sanción infringida, la cual consiste en pagar una multa equivalente al 70% del impuesto omitido. Como conclusión, este artículo aporta al trabajo, debido a que expande el conocimiento tributario que se presenta de otro país, el cual ayuda a hacer una comparación interna entre ambas jurisprudencias.

Por otro lado, según Flores (2018) en su artículo respecto al adecuado empleo del Régimen de Gradualidad de Infracciones informa la modificación e integración de los numerales 1 y 4 del artículo 178 del Código Tributario a este régimen, cabe mencionar que antes de llevarse a cabo esta incorporación, los artículos antes mencionados se encontraban dentro del Régimen de Incentivos, en el cual no eran de sus competencias las diversas sanciones impuestas por la SUNAT, puesto que únicamente las sanciones emitidas de dicho carácter deberían ser impuestas en su defecto por otras administraciones tributarias, tales como los municipios. Así mismo el autor hace explicación del Régimen de Gradualidad como una oportunidad de enmendarse para el contribuyente infractor, y menciona sus dos diferentes tipos de subsanación: voluntaria e inducida. Además, según explico el autor en el numeral 1 del artículo 178 hace referencia al llenado erróneo de los datos presentados en las declaraciones juradas, el cual tiene hasta 6 oportunidades de subsanar esta infracción cometida. Por otro lado, con respecto al numeral 4 del mismo artículo hace alusión a no realizar el pago de los tributos retenidos o percibidos, para este tipo de infracción se le fija 4 oportunidades para remediar el incumplimiento tributario.

Asimismo, Pinto (2018), en su tesis titulada y publicada “Ley 1105, Ley de regularización de tributos del nivel central del Estado 2018 o Ley del perdonazo” indica que el objetivo de su investigación es describir los beneficios, facilidades y descuentos otorgados en multas y deudas que se le brindan a los contribuyentes para que puedan regularizar sus obligaciones que tienen con Servicios de Impuestos Nacionales. Asimismo, la investigación presenta una metodología con un enfoque de estudio descriptivo, y se menciona que las fuentes de recolección de datos fueron mediante medios tecnológicos. Los resultados que se concluyen es que se redujo la deuda acumulada (correspondiente a 27000 millones de bolivianos) en los plazos establecidos durante un período de 5 meses (vigente hasta el 28 de febrero del año 2019), gracias a la Ley del perdonazo hay empresas que se han acogido a las gradualidades implementadas en su beneficio y muchas de ellas han podido sobrevivir a la crisis económica. De esta manera la tesis boliviana analizada aporta a este estudio, ya que otorga un mejor panorama sobre la variable independiente correspondiente a los incentivos hacia el contribuyente para la subsanación de los impuestos omitidos.

Del mismo modo, Vila, Suarez y Díaz (2020), en su artículo “Beneficios tributarios para incentivar el recaudo de impuestos en Cúcuta 2014-2018” mencionan que el objetivo de su investigación es ser una propuesta para que los contadores ayuden y se incentiven a brindar mejores alternativas de respuestas a los problemas tributarios que presenta los empresarios de la ciudad; asimismo, esta investigación puede ser empleada para orientarse sobre estrategias en los procesos de recaudación de impuestos, cobros y fiscalización. La metodología aplicada para el estudio es mediante un análisis documental sobre los beneficios tributarios otorgados en la ciudad de San José de Cúcuta (Venezuela) en el período del 2014 al 2018. Asimismo, los resultados obtenidos en la presente investigación concluyen que las cifras de recupero de recaudación aumentaron; sin embargo, esta herramienta no es suficiente, ya que aún persiste un gran número de empresarios

morosos que tienen presente la cultura del “no pago”. Es así como este artículo aporta en la presente investigación, ya que permite evaluar el comportamiento de los contribuyentes frente a la aplicación del beneficio implementado.

Igualmente, Castillo Del Águila (2021), en su tesis para optar por el grado académico de Magíster en Política y Gestión Tributaria titulada “Auditoría tributaria preventiva del impuesto general a las ventas en empresas de calzado de la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo (APIAT) año 2017” expresa que el objetivo principal de esta investigación fue determinar cómo impacta la auditoría preventiva tributaria en el cumplimiento del pago del Impuesto General a las Ventas. Por un lado, se debe de mencionar que el estudio tuvo una metodología de tipo cuantitativo y correlacional, en donde la muestra para esta investigación fue conformada por tres empresas del sector de calzados. Por otro lado, los resultados que se obtuvieron de la investigación de la presente tesis analizada que esta herramienta de prevención ayuda a que no haya tanta incidencia de omisión del pago del IGV o en caso se descubra que se ha incurrido en alguna infracción, los contribuyentes tienen la opción de acogerse al Régimen de Gradualidad para poder reparar sus deudas y poder cumplir con el pago de los tributos. De tal manera, que esta investigación aporta al estudio presente, ya que permite analizar que el Régimen de Gradualidad se aplica cuando se le evidencia la infracción al contribuyente, por lo que nos indica que el criterio de subsanación inducida es el más aplicado.

De la misma manera, Ávila y Rodríguez (2016) en su artículo denominado “Condiciones especiales de pago e intereses moratorios: herramienta de recaudo o instrumento nocivo para el sistema tributario” denotan que el objetivo del artículo es informar el contenido normativo colombiano con respecto a las situación que se les otorga a los deudores morosos mediante condiciones especiales para el cumplimiento tributario,

dichas estrategias son amnistías tributarias como la condonación, tolerancia e indulto de las sanciones e intereses tributarios. Asimismo, en el artículo se enumera un listado de leyes con respecto a las amnistías tributarias designadas para la aplicación de la regularización de las deudas tributarias con su respectivas características, objetivo y plazos de cada ley. Sin embargo, se menciona que se trata de una ley discriminatoria, ya que solo se le otorga los beneficios a los contribuyentes que se hayan retardado en el pago de sus tributos, por lo que se estaría dando un trato disparatejo. Por último, este artículo aporta al estudio de investigación ya que informa los distintos tratamientos que se dan con respecto a las rebajas en las multas tributarias.

Por otro lado, Sevillano y Sotelo (2014) en su artículo “Atrasos y litigiosidad tributarios en el Perú, algunos aspectos para reflexionar” mencionan que la tasa de morosidad de los deudores tributarios no debe de ser atribuida completamente a los contribuyentes, sino que parte de ella también es originada por los defectos del propio sistema impositivo tributario en las herramientas de recaudación y gestión administrativa que se disponen. Por lo que se indica que se debe de implementar un medio que incentive el cumplimiento tributario. En otras palabras, se concluye que hay cierto grado de relación entre la cultura del no pago de los deudores tributarios y la corresponsabilidad estatal por parte de la Administración Tributaria, lo cual genera que se sigan incurriendo en infracciones tributarias y un índice mayor de morosidad. Por último, este artículo aporta en la investigación, ya que permite entender las posibles causas del comportamiento de los infractores, lo cual ayuda a comprender la variable dependiente.

Según Vargas y Castro (2009) en su artículo de investigación mencionan que el objetivo principal es como el deudor tributario puede acogerse parcialmente al Régimen de Incentivos previstos dentro del artículo 179 del Código Tributario. De la misma manera se

evalúan los alcances dentro de los fundamentos mencionados en el artículo 179 del Código Tributario, el acogimiento parcial por la parte no impugnada y la búsqueda de no perder el régimen de incentivos por medio de la interposición de un recurso (actos administrativos tributarios). De la misma manera, este estudio cualitativo exploratorio, ya que evalúa el Código Tributario peruano y analiza resoluciones de tribunal fiscal. Como conclusión de la revista de investigación se obtuvo que existe la posibilidad que el deudor tributario pueda acogerse parcialmente al Régimen de Incentivos considerando la parte no impugnada relativa a una Resolución de Multa. De esta manera, esta investigación ayuda a evaluar la variable independiente, ya que analiza el impacto que tiene puede dar para un deudor tributario si se acogen al régimen.

Del mismo modo, según Gómez, Isla y Mejía (2010) mencionan en su estudio de investigación denominado Apuntes sobre la Graduación de Sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor que su objetivo principal es detallar la metodología utilizada por la comisión de INDECOPI de Ica para graduar las sanciones establecidas a los proveedores que cometieron una infracción a la norma de protección al consumidor para los años 2008 y 2009. Del mismo modo, este estudio presenta un diseño de investigación cualitativo, ya que detalla nociones conceptuales de materia tributaria referida a la potestad sancionatoria tomando como referencias casuísticas resolutivas de la Comisión. Como conclusión de la revista de investigación se obtuvo que se tendrá un auténtico efecto disuasivo de una multa (infracción impuesta) siempre y cuando sea superior al beneficio ilícito esperado y la probabilidad de detección. De esta manera, este estudio ayuda a evaluar la variable independiente, debido a que analiza cómo la normativa aplicada en casuística relacionada al método de uso cuando infringen en una sanción.

Según Vargas (2019) en su tesis de investigación expresa como objetivo principal el analizar la fiscalización tributaria y el impacto que presenta en la recaudación fiscal por parte de las empresas constructoras en Ancash para los años 2017-2018, de esta manera se desea conocer cómo trabaja el sector de construcción cuando se les aplica los tipos de fiscalización por parte de la SUNAT. Asimismo, la investigación presenta un diseño metodológico de nivel explicativo causal con enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Por lo cual, la presente población del estudio fue de 91 personas (dueños, gerentes generales y trabajadores) de las 20 principales empresas del rubro de construcción registrados en Ancash, y luego de realizar el cálculo de la muestra se obtuvo como resultado por analizar a 68 empresas de la región Ancash. Como conclusión de la investigación se muestra que existe una incidencia en la recaudación de tributos de las empresas constructoras cuando se les realiza algún tipo de fiscalización, así como también la falta de cumplimiento tributario trae consigo la incidencia en sanciones tributarias que perjudican a las empresas del rubro. El aporte del estudio es referido al impacto que puede generar la falta de cumplimiento tributario en las empresas del rubro mencionado, debido a que cuando se realizan fiscalizaciones se terminan aplicando multas innecesarias a los contribuyentes por la incidencia en algún tipo de infracción, lo cual nos ayuda a delimitar la variable independiente y dependiente.

De la misma manera, según Tello (2017) en su estudio denominado “Medios” para el ejercicio de la potestad discrecional en materia sancionadora tributaria se detalla que el objetivo principal es conocer el medio idóneo que garantice la correcta aplicación por parte de la Administración Tributaria para poder ejercer potestad discrecional sancionatoria. De la misma manera, este trabajo de investigación presenta un diseño cualitativo, debido al análisis realizado en materia tributaria relacionadas a las resoluciones del tribunal fiscal. Como conclusión se expresa que la Administración Pública debe de actuar según la

normativa vigente y de acuerdo con los principios de igualdad y razonabilidad, de tal manera que los criterios de graduación sean netamente de facultad de la Administración Tributaria, para proporcionalidad de las sanciones. El aporte del estudio para la presente investigación ayuda a contrarrestar el enfoque de gradualidad desde un punto de vista relacionado a la Administración Tributaria.

Asimismo, según Whittingham (2014) en su estudio denota como objetivo la problemática de las sanciones e infracciones tributarias por falta de interpretación de los hechos, deficiencias probatorias, entre otras dentro de la aplicación administrativa y las tendencias jurisprudenciales en el Estatuto Tributario Colombiano. La metodología utilizada en el estudio es de enfoque cualitativo, ya que explica las causas de exoneración de alguna sanción por temas relacionados a inexactitud en el cálculo y el análisis de la jurisprudencia del Consejo de Estado, como también la base en la norma y ley dentro del ET. Como conclusión del estudio colombiano se muestra que los contribuyentes deben de mostrar todo hecho relacionado a la sanción aplicada por inexactitud, de tal manera que pueda ser exonerada en base a una correcta argumentación cuyo análisis sea posible de identificar como válida en el ámbito jurídico. El aporte del estudio ayuda a obtener un mejor enfoque de las infracciones por falta de interpretación de las sanciones aplicadas a los contribuyentes y como incide de acuerdo con el Estatuto Tributario, de esta manera nos aporta al desarrollo de las variables de la presente investigación.

1.3. RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE INFRACCIONES

1.3.1. Definición

Según la Real Academia Española (RAE) (2014), se define técnicamente al término régimen como la agrupación de leyes que administran una institución o sociedad.

Asimismo, el término gradual se origina del latín *gradus*, el cual significa escalón o peldaño; asimismo, se indica que esta expresión es un adjetivo que menciona la acción de desarrollo progresivo, sucesivo y/o de grado en grado (Pérez y Merino, 2018).

De la misma manera, según el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia 063-SUNAT (2007), menciona que el criterio de gradualidad hace referencia al porcentaje de descuento aplicado al importe de una multa tributaria por aquella acción u omisión de alguna norma tributaria establecida en el T.U.O. del Código Tributario, la cual se denomina infracción tributaria.

Asimismo, dentro del apartado de Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia 063-SUNAT (2007), se indica que para que una empresa se acoja a este régimen debe de subsanar la obligación mencionada. Además, cabe recalcar que en el artículo 1 de dicha resolución se manifiesta que el Régimen de Gradualidad expresa su período de validez a partir del 1ro de abril del 2007, esta Ley presenta 17 artículos, los cuales se han ido modificando a lo largo del período transcurrido.

1.3.2. La aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones

Según Resolución de Superintendencia 078/SUNAT (2021) dentro del “Anexo II denominado Infracciones subsanables y sancionadas con multa” indica que la ejecución de los porcentajes de gradualidad es dependiendo que tipo de infracción se ha cometido, y también implica si son subsanaciones voluntarias o inducidas, sin pago o con pago. Se presentará las infracciones con sus debidas gradualidades a sus multas ubicadas en el anexo B de la presente investigación.

1.3.3. Facultad Administrativa de la SUNAT

Facultad Sancionatoria

El término facultad deriva del latín *facultatem*, teniendo como definición la capacidad de poseer un poder, habilidad o derecho sobre la toma de decisiones en situaciones específicas (Real Academia Española, 2014).

Por otro lado, el término sanción es un castigo que se dispone sobre una ley o reglamento aplicado a un infractor (Real Academia Española, 2014). Asimismo, según García Maynez (s.f., como se cita en Enciclopedia Jurídica, 2020) hace referencia legal a la palabra sanción y lo denota como una “consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”.

Según el artículo 166 del libro cuarto denominado “Infracciones, sanciones y delitos” del Texto Único Ordenado del Código Tributario se establece que la SUNAT posee la facultad discrecional de decretar y sancionar administrativamente cuando se incurre en infracciones tributarias. Además, se recalca que la Administración Tributaria puede fijar ciertos porcentajes de gradualidad sobre las sanciones e infracciones tributarias que hayan cometido los contribuyentes (Código Tributario, art. 166). Este Régimen de Gradualidad se dará a conocer mediante Resoluciones de Superintendencia emitidas o por otras normas de categoría similar.

1.3.3.1. Infracción

El término infracción deriva del latín *infractus*, el cual se encuentra definido como aquel incumplimiento realizado contra la ley o normativa establecida, por lo que el responsable de la falta cometida va a recibir una sanción como símbolo de una amonestación (Definiciona, s.f.).

Asimismo, la Real Academia Española (2014) también considera al vocablo infracción como una transgresión a la legislación decretada en un Estado, clasificándola como una actitud antijurídica con castigo de recibir una sanción por el hecho cometido.

Tipos de infracciones tributarias

Conforme el artículo 172 del T.U.O. de Código Tributario, las infracciones se generan por el cumplimiento parcial, el no cumplimiento o cumplir de forma incorrecta o fuera del plazo las obligaciones tributarias. Recalcar que, según SUNAT una infracción será determinada de manera objetiva.

Asimismo, según el Código Tributario (s.f.), menciona que se presentan los siguientes tipos de infracciones:

- a) De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- b) De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- c) De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- d) De presentar declaraciones y comunicaciones.
- e) De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- f) Otras obligaciones tributarias.

1.3.3.2. Subsanación

Según la Real Academia Española (RAE) (2014), el término subsanar se define como la acción de eximir y exculpar una infracción o falta cometida por el sujeto.

Asimismo, según Definiciona (s.f.) se denota como concepto al sustantivo femenino subsanar, a toda acción de excusar, disculpar o exonerarse de alguna falta o delito cometido, de tal manera de poner solución al problema.

Tipos de Subsanación

De acuerdo con el Informe N°017 – SUNAT (2007), existen dos criterios a los cuales acogerse para realizar la subsanación de las infracciones tributarias cometidas, entre las cuales se encuentra de manera voluntaria o inducida; asimismo, cada una de estas posiciones presentan porcentajes de aplicación distintos en el cálculo de la multa.

Teniendo en cuenta la explicación de subsanación, según el artículo 13 denominado “definición de los criterios de gradualidad” dentro del capítulo I de la Resolución de Superintendencia 063-SUNAT (2007), indica que se presentan dos tipos de clasificación, entre los cuales se encuentran:

Tabla 1
Tipos de subsanación

Subsanación voluntaria	Subsanación inducida
<p>Esta acción se realiza antes de que el contribuyente haya sido comunicado por la SUNAT, en el caso de que se haya cometido una infracción.</p> <p>Este tipo de subsanación brinda privilegios al deudor tributario, ya que otorga beneficios en los porcentajes de descuentos aplicados sobre la multa incurrida.</p>	<p>Esta acción surge a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT, en la cual se comunica al contribuyente que incide en infracción(es) relacionada(s) a la falta de presentación de la Declaración Jurada, la omisión de información u otros incumplimientos.</p> <p>Para acogerse a los descuentos del Régimen de Gradualidad, el deudor tributario debe cancelar la multa en un plazo no mayor al séptimo día hábil luego de haber recibido la notificación.</p>

Nota: Adaptado de “Anexo II denominado Infracciones subsanables y sancionadas con multa de la Resolución de Superintendencia 078-2021, SUNAT” por elaboración propia.

1.3.4. Marco Tributario

1.3.4.1. Evolución del Régimen de Gradualidad de Infracciones

Este apartado detallará la evolución del Régimen de Gradualidad de Infracciones y las modificaciones e incorporaciones que se han ido incluyendo en el Código Tributario, cabe mencionar que se están considerando las principales modificatorias de las Resoluciones de Superintendencia. A continuación, se presentará la línea de tiempo en el cual se puede evidenciar dichos cambios:

01/04/2007**Resolución de Superintendencia N° 000063-2007**

Primera resolución en donde se aprueba reglamento del Régimen de Gradualidad, el cual es aplicado a las infracciones tipificadas en el Código Tributario.

04/08/2012**Resolución de Superintendencia N° 000180-2012**

Se añade la gradualidad aplicable a las multas de las infracciones estipuladas en los numerales 1,4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario (Aplicable un porcentaje de rebaja del: 95%).

26/08/2012**Resolución de Superintendencia N° 000195-2012**

Se añade la gradualidad aplicable a las multas de las infracciones estipuladas en los 1,2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario (Relacionadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago).

Se considerará las veces en el que infractor incurre en una misma infracción (desde el 6/7/12).

08/11/2019**Resolución de Superintendencia N° 000226-2019**

Se añade la gradualidad a las infracciones de llevar con atraso los libros y/o registros electrónicos estipulados en los numerales 5 (libros o registros contables) y 10 (libros o registros contables en formato electrónico) del artículo 175° del Código Tributario (Aplicable un porcentaje de rebaja del: 90%).

13/06/2021**Resolución de Superintendencia N° 00078-2021**

Se aplicará una rebaja del 100% de la multa para aquellos contribuyentes que no hayan presentado su declaración dentro del cronograma del vencimiento, estipulado en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario.

Resolución de Superintendencia N°000063-2007/SUNAT

La Resolución de Superintendencia 063-SUNAT publicada con fecha 31 de marzo del 2007 y vigente desde el 01 de abril del mismo período, dispone que según el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario a raíz de la capacidad discrecional que posee la Administración Tributaria de sancionar y determinar las infracciones tributarias, está presenta autorización para otorgar gradualmente los porcentajes de descuentos atribuidos a las sanciones a ser aplicadas a los infractores.

Asimismo, la resolución resuelve que:

“Apruébese el Reglamento del Régimen de Gradualidad para las infracciones establecidas en el Código Tributario, conformado por diecisiete (17) artículos, una (1) disposición complementaria transitoria, tres (3) disposiciones complementarias finales y siete (7) anexos” (Resolución de Superintendencia 063-2007, art.1).

Por otro lado, el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a Infracciones del Código Tributario, presenta los siguientes títulos:

Título I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

El apartado incluye el artículo 1°, 2° y 3°, el primero incluye las definiciones utilizadas dentro del reglamento. El segundo, Intervenciones preventivas, el cual menciona sobre la comunicación preventiva que realiza la Administración Tributaria al infractor previamente de aplicarse la sanción respectiva. Finalmente, el tercero, Colocación de Carteles Oficiales se podrá colocar sellos, letreros y carteles oficiales con motivo de la sanción o un cartel oficial denominado “Incumplimiento de Obligaciones”.

Título II: GRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES RELACIONADAS A LA EMISIÓN Y/U OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Esta parte del Reglamento nos detalla lo referente al criterio de gradualidad, cuando se considera como infracción en una primera, segunda o tercera oportunidad y el causal de pérdida de los beneficios de gradualidad, como también los efectos de pérdida.

Las sanciones por infracciones comprendidas en el presente título se aplicarán de manera gradual considerando el criterio de recuencia, el cual consiste en el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción a partir del 06.02.04, considerando lo previsto en los Artículos 6° y 8° (Resolución de Superintendencia 063-SUNAT-2007, art. 5°).

Asimismo, el deudor tributario deberá tener en cuenta que las infracciones serán consideradas de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 2*Aplicación tributaria según frecuencia de infracciones*

Primera Oportunidad	Segunda Oportunidad	Tercera oportunidad
Según el artículo 6° del Reglamento del Régimen de Gradualidad, denota que Las infracciones se considerarán cometidas o detectadas en una primera oportunidad, cuando no existan con anterioridad infracciones con la misma tipificación que cuenten con sanción firme y consentida o una infracción reconocida mediante Acta de Reconocimiento.	Según el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Gradualidad, denota que El infractor incurre en infracción en una segunda oportunidad, si a la fecha en que se comete o detecta la infracción que se acoge al Régimen, existe una Resolución de Multa firme y consentida en la vía administrativa o una infracción reconocida mediante Acta de Reconocimiento.	Según el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Gradualidad, denota que el infractor incurre en infracción en una tercera oportunidad, si a la fecha en que se comete o detecta la infracción que se acoge al Régimen, existe, según el caso, dos sanciones firmes y consentidas en la vía administrativa o una sanción firme y consentida y una infracción reconocida. Las oportunidades y siguientes se producirán cuando exista una sanción firme y consentida adicional.

Nota: Adaptado del “artículo 6 Y 8 de la Resolución de Superintendencia 063-2007, SUNAT” por elaboración propia.

Finalmente, el TÍTULO III, GRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES NO VINCULADAS A LA EMISIÓN Y/U OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y CRITERIO PARA APLICAR LA SANCIÓN DE COMISO O MULTA, el cual está dividido en dos capítulos. El primero, exhibe acerca de la gradualidad de las infracciones

no vinculadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago, en el cual se incluye los artículos 11°, 12°, 13°, 14° y 15°. El segundo, detalla los criterios para aplicar la sanción de comiso o multa, incluyendo los artículos 16° y 17°.

Resolución de Superintendencia N°000180-2012/SUNAT

La Resolución de Superintendencia 180-SUNAT con fecha de publicación del 03 de agosto del 2012 con vigencia a partir del 04 de agosto del mismo año, indica que se han realizado cambios en el Texto Único Ordenado con referencia al Régimen de Incentivos artículo 179, debido a que el mencionado no se encontraba regulado dentro del ámbito de aplicación de sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y a su capacidad discrecional. En esta resolución se tiene por objetivo anunciar las modificaciones que se ha realizado al incorporar los numerales 1,4 y 5 del artículo 178 al Reglamento del Régimen de Gradualidad (admitido por la Resolución de Superintendencia 063), el cual otorga que se le asigne gradualidad (descuentos) en las sanciones emitidas por la Administración Tributaria (Resolución de Superintendencia 180-2012, art. 1). Asimismo, se entiende por subsanación al enmendar la obligación tributaria mediante la presentación de la declaración rectificatoria en el momento designado por SUNAT, la cual ha sido incumplida con anterioridad por el contribuyente (Resolución de Superintendencia 180-2012, art. 4).

Asimismo, en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia 180-2012, indica los tipos de subsanación según numeral 1 y 4 del artículo 178:

El método de subsanación que se aplica al numeral 1 del artículo 178 es mediante la presentación de las declaraciones rectificatorias en las fechas designadas por la Administración Tributaria.

Por otro lado, el procedimiento aplicable para realizar la subsanación del numeral 4 del artículo 178 es a través del pago íntegro de los tributos retenidos o percibidos adicionando la cancelación por el total de los intereses generados hasta la fecha por la omisión de la obligación tributaria. Cabe recalcar que, si no se presentó la declaración tributaria, entonces primero se debe de regularizar la presentación de estas declaraciones. A continuación, se mencionará las tasas de gradualidad aplicable:

Tabla 3

Detalle de los porcentajes de Tasas de Gradualidad según numeral 1 del artículo 178

GRADUALIDAD	CONCEPTO
95%	Antes de recepcionar notificación emitida por SUNAT.
70%	Subsanación de la obligación tributaria a partir del día siguiente de haber sido emitida notificación hasta el vencimiento del plazo otorgado (según lo estipulado en el artículo 75 del Código Tributario).
60%	Subsanación realizada luego de haberse vencido los plazos otorgados por la SUNAT.
40%	Reclamo por los valores calculados en la orden de pago de los tributos omitidos y luego se efectúa la subsanación.

Nota: Adaptado del “artículo 5 de Resolución de Superintendencia 180-2012, SUNAT” por elaboración propia.

También, se detallará la gradualidad utilizada para determinar los tributos e impuestos de la omisión del numeral 4 del artículo 178:

Tabla 4

Detalle de los porcentajes de Tasas de Gradualidad según numeral 4 del artículo 178

GRADUALIDAD	CONCEPTO
95%	Subsanación de los tributos, siempre y cuando sea antes de haber recibido notificación.
70%	Subsanación luego de recibir notificación. Desde el día siguiente hasta el plazo máximo de otorgado (artículo 75 del Código Tributario).
60%	Subsanación después de haber vencido el plazo.
40%	Subsanación, luego de haber emitido un reclamo.

Nota: Adaptado del “artículo 5 de Resolución de Superintendencia 180-2012, SUNAT” por elaboración propia.

Por último, en el artículo 5 de la presente Resolución de Superintendencia 180-SUNAT indica que la regla de gradualidad aplicable designada para el numeral 5 del artículo 178 es mediante criterio de pago en los porcentajes.

Resolución de Superintendencia N°000195-2012/SUNAT

La resolución de Superintendencia 195-SUNAT publicada con fecha 24 de agosto del 2012, considera que partiendo del artículo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se aprobó la modificatoria e implementación del título II la gradualidad de las infracciones relacionadas a la emisión u otorgamiento de comprobantes de pago, las cuales son aplicables a las sanciones de multa y cierre detalladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del Código Tributario. Asimismo, se menciona que la primera nota sin número referente a las Tablas de Infracciones y Sanciones del TUO del Código Tributario señala que la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicaría con un máximo de 10 días calendario, exceptuando las infracciones vinculadas al impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas en las que se aplicaría un máximo de 90 días, conforme a lo estipulado en la tabla de infracciones. De la misma manera se realizaron diversas modificaciones, como las de facultades legislativas en materia tributaria, siendo las siguientes: Decreto Legislativo N°1113 y Decreto Legislativo N°1123. La primera, eliminó la multa aplicable a la infracción del numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario. La segunda, modifica el numeral 3 del artículo 174 del Código Tributario para incorporar en dicha infracción, la conducta de emitir u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, diferentes a la guía de remisión, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario conforme a las leyes. Partiendo de lo mencionado, se realizan

lo adecuaron las normas del Reglamento del Régimen de Gradualidad y por tal motivo se dieron las siguientes modificaciones:

Artículo 2 (MODIFICACIÓN DEL LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6 y 8 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD), sustituye lo siguiente:

La definición de Acta de Reconocimiento las cuales hace referencia cuando el infractor incurre en las infracciones 2 y 3 y considerando como primera infracción a la que se cometa desde el 6.7.2012. Asimismo, añade lo alusivo al Decreto Legislativo N°1123, donde se atiende como primera infracción, aquella que se haya cometido a partir del 24.7.2012 (Resolución de Superintendencia 195-2012, art. 1).

Asimismo, las sanciones por infracciones se aplicarán de manera gradual partiendo de las oportunidades en las que el infractor incurre en una misma infracción desde el 6.7.2012. Asimismo, se acota y añade la modificación respecto a la infracción del numeral 3 del artículo 174 del Código Tributario, la cual se computará desde el 14.7.2012 (Resolución de Superintendencia 195-2012, art. 5).

Además, según el artículo 6, se menciona que la modificación en este punto es a partir que se considera como infracción de primera oportunidad cuando no exista con anterioridad infracciones con la misma tipificación al numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario. Además, se modifica el punto 6.2 del presente artículo, en el cual denota respecto a las resoluciones de cierre o multa firmes u consentidas en la vía administrativa cuando: I. El paso para impugnar la Resolución de Cierre ha vencido sin que se interponga el recurso respectivo y II. El plazo de impugnar la Resolución de Cierre de multa sin pagar ha vencido, sin que se interponga el recurso respectivo (Resolución de Superintendencia 195-2012, art. 6).

De la misma manera, en el artículo 8, se modifica lo referente a que se considera como segunda oportunidad si el infractor a la fecha en que se comete o detecta la infracción que se acoge al régimen, existe una Resolución de Cierre firme. De la misma manera, se añade y modifica respecto a una tercera o cuarta oportunidad, donde denota que no se tendrá derecho al beneficio de gradualidad y se aplicaría la sanción máxima que prevé el Código Tributario (Resolución de Superintendencia 195-2012, art. 8).

Resolución de Superintendencia N°000226-2019/SUNAT

La Resolución de Superintendencia 226-SUNAT con fecha de publicación del 05 de noviembre del 2019, expresa que según el Decreto Legislativo N°1420 se autoriza la modificación del Código Tributario con respecto a la actualización de recomponer los conceptos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174, ya que se han incorporados nuevos conceptos dentro de los campos detallados en la resolución. Asimismo, se ha añadido en el Reglamento del Régimen de Gradualidad la oportunidad adicional que se tiene para la presentación del Acta de Reconocimiento en relación con las infracciones designadas; y, por último, se ha realizado la integración del numeral 10 en el anexo A del Reglamento (Resolución de Superintendencia 226-2019).

Se realizará la modificación correspondiente de los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento del Régimen de Gradualidad (aprobado por la Resolución N°063 en el año 2007), los cuales han sido reemplazados por nuevas actualizaciones (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 2). Cabe recalcar, que en el año 2012 se publicó la Resolución de Superintendencia 195-SUNAT, la cual también expresaba cambios en los mismos artículos mencionados, a excepción del artículo 7. Los artículos reemplazados se detallarán a continuación:

Con respecto a la definición del término Acta de Reconocimiento denotado en el artículo 1 se indica que el deudor tributario admite que ha cometido primera infracción estipulada correspondiente a los numerales 2 y 3 del artículo 174, el cual está relacionado a la responsabilidad de emitir, otorgar y solicitar los comprobantes de pago correspondientes a la transacción efectuada sea físico como virtual. Además, se estima como “primera infracción” a la que se ha cometido en un inicio comenzado desde el 3.01.2020 (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 2).

Por otro lado, en cuanto al Criterio de Gradualidad se expresa que las infracciones tipificadas, dentro del Código Tributario, que se hayan cometido en el transcurso del ejercicio gravable presentan la oportunidad de poder ser calculadas y, asimismo, aplicar la gradualidad a este importe, teniendo en consideración la frecuencia en que el deudor tributario incurre en la misma infracción desde el 3.01.2020 (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 2).

También, con relación a la Primera Oportunidad se entiende de qué por primera vez se incurre en cometer una infracción por el infractor, o en todo caso también este concepto es asociado cuando se ejecuta una anterior infracción después del período establecido máximo de cuatro años; asimismo, es aplicable para los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 2). Por otro lado, dentro de los subtítulos de este artículo mencionado se presenta la modificación y actualización de los apartados, de los cuales relacionado a la investigación sería el siguiente:

“6.1 hace referencia a que no se emite ni entrega los comprobantes de pago, ni otros documentos adicionales, se difunde diferentes guías de remisión, entregan documentos que, no designados, y otra razón es por emitir supuestos

comprobantes de pago que no se rigen a las normas establecidas” (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 2).

Artículo 7°, se ha incorporado en esta sección el modo de la presentación del Acta de Reconocimiento, la cual se hará frente al Fedatario Fiscalizador (inciso a) o en la mesa de partes de la Intendencia u Oficina Zonal (inciso b); asimismo, ambas deben de ser registradas por el apoderado, presentar carta poder con firma legalizada (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 2). Adicionalmente, para esta resolución se ha añadido que para el inciso b se tiene que entregar la copia correspondiente al documento de identidad, el cual hace mención el artículo 15 de la Resolución de Superintendencia 210-2004 (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 2).

Con respecto a la modificación de anexos del Reglamento se ha realizado la incorporación de una nueva fila en la tabla del anexo A, la cual corresponde al numeral 10, cuya descripción y detalle de la infracción es no registrar en el período establecido de atraso los ingresos, rentas generadas, patrimonio, remuneraciones, ventas o algún acto gravable por el importe inferior en el registro electrónico (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 3). Asimismo, se indica la sanción de esta infracción, los cuales serían una multa o incluso el cierre. Y solo se aplica la gradualidad para la multa mediante la subsanación y el pago (Resolución de Superintendencia 226-2019, art. 3).

Resolución de Superintendencia N°000078-2021/SUNAT

La norma posee como finalidad la rectificación de la gradualidad que es aplicable a las multas emitidas por SUNAT cuando el contribuyente omite la declaración de sus impuestos, luego de haber culminado el período otorgado por la Administración Tributaria, esta se menciona en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario. Asimismo, fue creada con la finalidad de hacer más fácil para el contribuyente, de las

microempresas, la forma de cumplir con sus obligaciones tributarias. Es por ello por lo que la Administración Tributaria emitió la Resolución de Superintendencia 078-2021, como parte de la reactivación del Perú, de tal manera que los microempresarios puedan continuar con sus actividades económicas.

Asimismo, la resolución realizó modificaciones para la aplicación de los criterios de gradualidad, específicamente en los porcentajes de rebaja de la multa establecida en las Tablas I y II del artículo 176 del Código Tributario. Es por ello por lo que a continuación se mencionan los cambios en los dos tipos de subsanación de acuerdo con los criterios de gradualidad de la Resolución de Superintendencia 078-SUNAT (2021):

Tabla 5

Modificaciones de los porcentajes de gradualidad según los tipos de subsanación

Subsanación voluntaria	Subsanación inducida
<p>Se ha realizado ajuste en los porcentajes de gradualidad:</p> <p>Incremento del 20% (sin pago) y 10% (con pago) de descuentos sobre las multas tipificadas.</p> <p>Por lo que, se aplicará los porcentajes mencionados en la Ley de Gradualidad, el cual representa el 100% de la multa.</p>	<p>Se han adaptado nuevos porcentajes de la aplicación de gradualidad, pues sin la nueva modificación se indicaba que solo había gradualidad del 50% (sin pago) y 60% (con pago) a la subsanación luego de haber sido notificado por la SUNAT; sin embargo, los nuevos porcentajes de gradualidad se han incrementado hasta llegar a ser del 90% (sin pago) y 95% (con pago), siendo favorable para el contribuyente.</p>

Nota: Adaptado de “Resolución de Superintendencia 000078-2021/SUNAT”, por elaboración propia, 2021.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMAS DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD (PORCENTAJES DE REBAJA DE LA MULTA)		
		SUBSANACIÓN VOLUNTARIA	SUBSANACIÓN INDUCIDA	
			SIN PAGO	CON PAGO
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos:	Presentando:	100%	90%	95%
Si se omitió presentar la declaración.	La declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla			
Si se consideró como no presentada la declaración.	El formulario virtual “Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos”, en caso de haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el periodo tributario, según corresponda.	100%	No se aplica criterio de gradualidad de pago 100%	

Figura 2. Infracciones subsanables y sancionadas con multa. Adaptado de “Resolución de Superintendencia 000078-2021/SUNAT”, por elaboración propia, 2021.

1.3.4.2. Régimen Sancionatorio Comparativo

Régimen Sancionatorio de Ecuador

En Ecuador existe el denominado Código Orgánico Tributario (COT), en el cual se incluye las leyes para aplicación y regulación de los tributos (Calle, 2020). Asimismo, se creó con la finalidad que el contribuyente cumpla con las normas establecidas en el COT, es por ello por lo que cuando el sujeto pasivo incumple con algún artículo estipulado en la norma, se le aplican sanciones tributarias (Calle, 2020).

Según Calle (2020), menciona que en el cuarto libro del COT se desarrolla y detalla las infracciones administrativas con carácter tributario con sus respectivas sanciones. Además, existe una ley denominada Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, el cual indica los conceptos enfocados en el impuesto a renta y el impuesto al valor agregado, dirigida tanto para personas naturales como personas jurídicas (Calle, 2020).

Impuesto a la Renta:

Según el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (en adelante denominado como LORTI) indica que los responsables de la cancelación del Impuesto a la Renta son aquellas personas naturales que se encuentran domiciliadas en el territorio ecuatoriano y las sucesiones indivisas. En otras palabras, el ente encargado de cobrar este tributo es la Administración Tributaria de Ecuador y el sujeto pasivo son todos los contribuyentes. Asimismo, según el artículo 10 del capítulo IV denominado “Depuración de los Ingresos” en la LORTI se expresa que para determinar la base imponible de este tributo es mediante el cálculo de los ingresos generados descontando los costos y gastos incurridos en la producción durante el ejercicio contable.

Según el artículo 2 de la LORTI las tasas aplicables para el Impuesto a la Renta son las siguientes:

Tabla 6

Tasa de Impuesto a la Renta según tipo de empresa

Empresa	Tasa de IR
Persona jurídica	Tasa fija del 25%
Persona natural y sucesiones indivisas	Tasas progresivas

Nota. Tasas del Impuesto a la Renta. Adaptado de “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”, por elaboración propia.

El impuesto a la renta designado hacia las personas naturales y a las sucesiones indivisas cambian anualmente, debido a la modificación del índice de importes al usuario.

Según el artículo 2 de la Resolución NAC-DGERGCG16-507 indica la base imponible para el Impuesto a la Renta de las personas naturales y sucesiones indivisas:

Tabla 7

Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	11,290	0	0%
11,290	14,390	0	5%
14,390	17,990	155	10%
17,990	21,600	515	12%
21,600	43,190	948	15%
43,190	64,770	4,187	20%
64,770	86,370	8,503	25%
86,370	115,140	13,903	30%
115,140	En adelante	22,534	35%

Nota. Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas para el año 2017 en moneda en dólares. Adaptado de “Resolución NAC-DGERGCG16-507”, por elaboración propia.

Según el artículo 100 denominado “Cobro de multas” de la LORTI, las infracciones cometidas como la omisión del pago del Impuesto a la Renta o la demora efectuada en su cancelación luego del vencimiento del plazo, se sanciona de la siguiente manera:

Cuando se omite el pago del IR, es castigado con una multa del 3% sobre el impuesto calculado por mes, o como máximo un límite del 100% (LORTI, art. 100).

Cuando se generó ingresos por ventas y no se realiza la declaración del IR, por ende, no tiene causa de impuesto por pagar; entonces dicha acción se castiga con el 0,1% de los ingresos obtenidos durante el período analizado, sin exceder el 5% de estos mismos (LORTI, art. 100).

Adicionalmente, se le atribuye el interés por mora de las multas calculadas (LORTI, art. 100).

Según el artículo 50 denominado “Obligaciones de los agentes de retención” de la LORTI, también se sanciona infracciones cometidas por las empresas encargadas de la retención del IR:

Cuando no se efectúa la retención total, se hace de manera parcial, o no se realiza el pago de esta, entonces se sanciona con multa e intereses (LORTI, art. 50).

Los intereses se calculan por la omisión o retraso de las declaraciones o por otra infracción cometida por la empresa (LORTI, art. 50).

En caso la empresa encargada de efectuar la retención del IR no entregue el comprobante correspondiente que acredite dicha acción, entonces se le asigna una multa correspondiente al 5% (LORTI, art. 50).

Impuesto al valor agregado (IVA):

Según el artículo 52 de la LORTI, el IVA es un impuesto gravado al valor de la transferencia de dominio o a importación de bienes muebles en cualquiera de sus etapas de comercialización, los derechos de autor y derechos conexos, incluso cuando se efectúe la transferencia título gratuito. Asimismo, el IVA presenta una base imponible que incluye el total de los ingresos (entradas de dinero) comunes y extraordinarias, menos los descuentos, egresos, deducciones imputables a los ingresos y las devoluciones.

Existen dos tarifas para el IVA, una del 12% y otra del 0%, cabe mencionar que ciertos productos y servicios no están afectos o no son gravados (LORTI, art. 66). De la misma manera, el impuesto debe ser declarado una vez al mes en caso sean productos comerciales que graven 12% de IVA, sin embargo, si gravan 0% de IVA se deberá declarar de forma semestral (LORTI, art. 66). A continuación, algunos ejemplos de aquellos que no gravan IVA y algunos que mantienen tarifa 0% de IVA:

No grava IVA	Tarifa 0% IVA
Aportaciones realizadas en especies a empresas u organizaciones.	Transporte de pasajeros y carga fluvial, transporte terrestre y marítimo.
Transferencias de dominio por concepto de herencias.	Salud.
Cancelación de sociedades, incluye los matrimonios civiles.	Servicios funerarios.
Transferencias de activos y pasivos mediante la venta de negocios.	Arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.
Transformaciones de empresas o de sociedades.	Servicios básicos o también denominados públicos.
Donaciones realizadas a empresas públicas y a privadas que no busquen lucro.	Loterías.
	Peajes.
	Espectáculos públicos.
	Prestados por artesanos, y otros.

Figura 3. Productos y servicios que no gravan IVA y que gravan 0% IVA. (Artículo 54, 55 y 56 de la LORTI). Por Calle Ruiz, 2020.

Sanciones para el IVA:

De acuerdo con el artículo 100 “Cobro de multas” de la LORTI indica que el contribuyente tributario está obligado a declarar y pagar mensualmente sus impuestos. Por ello, en caso de no realizar sus declaraciones y presentarlas de forma atrasada, así como de no pagar a tiempo los tributos, se sancionará con intereses y multas.

Tabla 8*Porcentaje de multa e interés aplicado según motivo*

Motivo	% de Multa e Interés
Cuando causa impuesto por pagar	3% del impuesto causado sobre el valor a pagar luego de deducir el crédito tributario.
Cuando no causa impuesto por pagar, pero presenta ventas	0 % sobre las ventas brutas obtenidas durante el mes (sin exceder el 5% de las ventas mencionadas).
Interés por mora	Cálculo realizado siempre y cuando el contribuyente no pague el valor del IVA en los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley del Régimen Tributario Interno.

Nota. Porcentaje de multa e interés aplicado según motivo. Adaptado de “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno” artículo 100, por elaboración propia.

Régimen Sancionatorio de Colombia

Según normativa legal en materia tributaria para Colombia, el encargado de las regulaciones de los tributos, así como de los asuntos relacionados a sanciones por infracciones tributarias cometidas por incumplimientos de deberes de los contribuyentes, será el Estatuto Tributario de Impuestos (ET), el cual es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (Calle, 2020).

Impuesto a la Renta:

Según Calle (2020), el Impuesto sobre la Renta grava tributos tanto para personas jurídicas como personas naturales. Las empresas están sujetas al cálculo y pago del Impuesto sobre la Renta de sociedades y al Impuesto sobre la Renta para la Equidad o denominado por sus siglas CREE, el cual se da a partir del 2013. Asimismo, desde el primero de enero del 2015 se aplica el recargo al CREE y desde el 2017, se empieza a aplicar el tributo sobre el patrimonio. Por otro lado, se denota en la investigación que los residentes colombianos están sujeto al impuesto sobre su renta mundial y los extranjeros tributarán

sobre su renta mundial, así también los no residentes deberán de cumplir con el impuesto colombiano sobre los ingresos de fuente colombiana (Calle, 2020). Además, con respecto a su declaración y pago las empresas presentan plazos, los cuales serán en dos cuotas iguales de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del contribuyente establecido en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT).

De la misma manera, según el DIAN (s.f.) las personas naturales declaran y pagan una vez al año, en este caso en el mes de agosto, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT. Cabe mencionar que el impuesto a la renta en Colombia para personas jurídicas para el año 2021 es de 31% con un alza de 4% adicional para el año 2022 en adelante (Ley 2155, 2021). Por lo contrario, las personas naturales tienen una tarifa especial de acuerdo con el artículo 241 del Estatuto Tributario, el cual menciona que es progresivo, es decir más alta la renta líquida gravables más alto será el IR.

Impuesto General sobre el Consumo (IVA):

El IVA es un impuesto nacional que se calcula y aplica de forma indirecta sobre la prestación de servicios e importación y venta de bienes, el cual presenta un porcentaje para su cálculo del 19% y es creado por Estatuto Tributario Colombiano (Calle, 2020).

Por otro lado, la base imponible del impuesto sobre las ventas son toda aquella venta realizada por aquellos comerciantes dedicados de forma habitual a las importaciones de bienes y/o a proveer servicios (Estatuto Tributario, art. 420-513). Sin embargo, para el impuesto nacional al consumo, según la Ley N°1607 (2013), la base imponible de este tributo será el total de las ventas realizadas por las personas naturales o jurídicas que venda ciertos bienes (venta de bebidas alcohólicas, embarcaciones de recreo y deportivas, motocicletas, etc.) u ofrezca ciertos servicios (servicios telefónicos móviles, restaurantes, cafeterías, etc.). De la misma manera, la declaración y pago para el impuesto sobre las ventas,

será de obligación para el contribuyente y se declarará de manera bimestral, así como también se realizará la retención en la fuente el 75% del valor del impuesto, al momento del pago o abono en cuenta (los agentes de retención deben presentar una declaración mensual de sus impuestos retenidos) (Estatuto Tributario, arts. 420-513). Además, cabe mencionar que el pago del tributo se realizará de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable que conste en el RUT.

Sanciones Tributarias:

Dentro del Estatuto Tributario se detalla el procedimiento de las sanciones tributarias junto las respectivas infracciones, las cuales se encuentran detalladas desde el artículo 634 al 682. Según Calle (2020), menciona que la Administración Tributaria emplea las sanciones por infracciones leves, por lo que aquellas consideradas como graves (dolo o fraude) son juzgadas por el Código Penal colombiano. Algunos ejemplos de situaciones dentro de la normativa son: responsabilidad penal por inexactitud fraudulenta, por evasión pasiva, por no consignar retenciones en el IVA y la fuente, entre otros. Es por ello, que de acuerdo con el artículo 179 del Estatuto Tributario se establecen incentivos con rebajas o descuentos significativos, de tal manera que el deudor tributario realice sus pagos de impuestos en el período correcto y de manera voluntaria. Por ejemplo, se le aplica rebaja porcentual:

- Cuando el deudor tributario corrige la infracción previa a cualquier notificación o requerimiento de la DIAN.
- Cuando la corrección fue después de la notificación y antes de la fiscalización.
- Entre otros.

Reducción de Sanciones:

Según el artículo 640 del Estatuto Tributario, se podrá obtener el requisito de reducción de sanciones o “cláusula general de graduación” para el contribuyente siempre y cuando el contribuyente no haya incurrido en alguna sanción en los años anteriores (Estatuto Tributario, art. 640). Asimismo, la otra circunstancia para acogerse a la graduación de la sanción es que la Administración Tributaria no haya preferido pliego de cargos, emplazamiento previo por no haber declarado o incluso algún requerimiento especial (Estatuto Tributario, art. 640).

Por tal motivo, si en caso se cumpliesen los requisitos mencionados se podrán acoger a la reducción de sanciones siguiendo el siguiente esquema:

Sanción liquidada por	Condiciones para aplicación de reducción	Porcentaje de rebaja
CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR O DECLARANTE	a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.	50%
	a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.	75%
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente	50%
	a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.	75%

Figura 4. Reducción de sanciones. Adaptado de Estatuto Tributario, artículo 640, por elaboración propia.

De la misma manera, el artículo 640 del Estatuto Tributario menciona que, si en caso existe reincidencia por parte del sancionado, es decir cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de los 2 años siguientes a la fecha en la que se impuso la sanción, el monto aumentará en un 100%.

Régimen Sancionatorio de Bolivia

En primer lugar, según Calle (2020), el Régimen Sancionatorio de Impuestos Nacionales en Bolivia presenta indicios de evasión tributaria, pues según la norma boliviana se castiga con pena por ley. Asimismo, se encuentra regulada por la Ley 2492 denominado como “Código Tributario de Bolivia”, el cual establece y controla la relación que existe entre

el colaborador y el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), pues es la entidad que dirige y controla todo el sistema encargado de los impuestos (Ley 2492, 2003). Adicionando, se recalca que Bolivia tiene una Resolución Normativa de Directoria, en la cual se especifica el tratamiento de las sanciones por cada infracción tributaria cometida (Calle, 2020).

Impuesto a la Renta:

Según la Ley N°843-del Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 30 de setiembre de 2014 en el artículo 37, se expresa que el Impuesto a la Renta es un tributo que grava tanto a las entidades como a las personas naturales y jurídicas, las cuales son producidas por las utilidades generadas en base al giro del negocio al término del ejercicio contable o por las rentas originadas por la inversión de capital, trabajo, o ambas.

Además, esta ley indica que la base imponible que se determina para realizar los cálculos son las rentas empresariales generadas en este país producidas por el desarrollo del negocio, cabe recalcar que todas las rentas ocasionadas, incluidas las ganancias de capital se encuentran denominadas bajo una misma categoría (Ley 843, art. 74).

Por último, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley N°843 expresa que en la declaración se debe de indicar la renta o pérdida obtenida en el ejercicio grabable, siendo fecha límite de presentación conforme al vencimiento de cada Número de Identificación Tributaria (de ahora en adelante NIA). Asimismo, se indica que para la determinación del pago del Impuesto a la Renta se aplica el porcentaje del 25%, el cual es utilizado sobre la renta del período fiscal (Ley 843, art. 50).

Impuesto al Valor Agregado:

Según el artículo 2 de la Ley N°843- del Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 30 de setiembre de 2014, indica que en Bolivia también se administra el uso

del Impuesto al Valor Agregado, el cual es aplicable a las siguientes operaciones: venta de muebles, contratos de obra, prestación de servicios, importaciones, entre otras operaciones realizadas dentro del territorio boliviano.

La base imponible que es usada para determinar este tributo es el precio neto de la operación realizada, la cual debe estar acreditada mediante un documento formal del país, puede ser factura o entre otros (Ley 843, art. 5).

Finalmente, en Bolivia el IVA se declara y paga en un período mensual de acuerdo con el último dígito del NIA, siendo el porcentaje de aplicación del 13% (Ley 843, art.15).

Por otro lado, también se detallará las definiciones con respecto a las infracciones y sanciones de Bolivia. Según el artículo 148 del Código Tributario de Bolivia (de ahora en adelante CTB), afirma que el término ilícitos tributarios hace referencia a los hechos o actos que vulneren el reglamento estipulado en el CTB del país, las cuales presentan una sanción correspondiente según la gravedad del delito y contravención.

Según el artículo 160 del CTB las contravenciones tributarias y sus sanciones son clasificadas de la siguiente manera:

Tabla 9*Tipo de sanción según contravenciones y sanciones tributarias*

Contravención Tributaria	Sanción
Omisión de inscripción en los registros tributarios.	Multa
No emitir factura, nota o documento legal	Clausura
Evadir el pago	Pérdida de concesiones y prerrogativas tributarias
Contrabando con referencia al último párrafo del artículo 181	Prohibición de suscribir contratos con el Estado desde 3 meses hasta un plazo de 5 años.
Incumplimiento de deberes	Comiso de las mercancías a favor del Estado
Otras convenciones establecidas por leyes especiales	Suspensión Temporal de actividades

Nota. Contravenciones y sanciones tributarias. Fuente: Código Tributario Boliviano (Ley 2492). Elaboración propia

Según el artículo 176 del CTB indica cómo está clasificado los delitos tributarios con sus respectivas sanciones:

Delito Tributario	Sanción
Defraudación Tributaria	Multa
Defraudación Aduanero	Comiso de mercancía y unidades de transporte
Violación de precintos y otros controles tributarios	Inhabilitación especial:
Contrabando	a) Inhabilitación para ejercer directa o indirectamente actividades aduaneras o comercio.
Otros delitos aduaneros	b) Inhabilitación por desembolver el comercio por un plazo de tres años.

Figura 5. Delito y sanciones tributarias. Adaptado de Código Tributario Boliviano (Ley 2492). Elaboración propia.

Adicionalmente, según el artículo 162 del CTB señala que los valores de multas impuestas son a partir de 50 Unidades de Fomento de Vivienda (de ahora en adelante UFV)

hasta las 5000 UFV, siendo el ente encargado de aplicar estos impuestos la Administración Tributaria correspondiente.

Reducción de Sanciones

Por último, de acuerdo con el artículo 156 del CTB explica el sistema de reducción de multas que posee el país de Bolivia con respecto a la omisión de pagos, en el cual se detalla lo siguiente:

Tabla 10

Reducción de sanciones

Normativa	Porcentaje
Se otorga el 80 %, siempre y cuando se efectúa el pago íntegro de la deuda tributaria hasta el 10mo día de emitida el aviso de la vista de cargo y/o antes del comunicado de la Resolución Sancionatorio.	80% de descuento aplicable sobre la multa.
Se efectúa el pago luego de recibir la notificación de la Resolución Sancionatoria y antes del comunicado de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria	60% de descuento aplicable sobre la multa.
Se realiza el pago después de la presentación de alzada de recurso ante la Autoridad Regional hasta antes de la presentación jerárquica ante la Autoridad General.	40% de descuento aplicable sobre la multa.

Nota. Reducción de sanciones. Fuente: Código Tributario Boliviano (Ley 2492). Elaboración propia

De acuerdo con la legislación comparativa, se muestra en la siguiente figura el resumen de lo detallado previamente:

País	PERÚ	ECUADOR	COLOMBIA	BOLIVIA
Denominación de legislación tributaria	Texto Único Ordenado del Código Tributario	Código Orgánico Tributario (COT)	Estatuto Tributario de Impuestos (ET)	Código Tributario de Bolivia
Aplicación de sanciones tributarias pro inculmamiento de artículos de la norma	Sí	Sí	Sí	Sí
Aplicación de gradualidades	Sí	Sí	Sí	No se especifica
Localización de la ley	Libro 4to del Código Tributario: Infracciones, Sanciones y Delitos	4to libro del COT, se detalla Infracciones Administrativas con caracter tributario	En el artículo 634 al 682 del Estatuto Tributario de Impuestos se detalla las infracciones	Las sanciones por las infracciones cometidas se especifican en la Resolución Normativa de Directoria
Tasa del IR	29.50%	25%	31%, con alza de los ingresos anuales del país	25%
Tasa del IGV	18%	12% productos comerciales (declaración mensual) 0% productos no gravados (declaración semestral)	19%	13%

Figura 6. Legislación comparativa Perú-Comunidad Andina. Adaptado de El régimen sancionatorio tributario en el Ecuador y una comparación con los regímenes de este orden en los países de la Comunidad Andina, por elaboración propia.

1.4. IMPACTO TRIBUTARIO

1.4.1. Definiciones Generales

La etimología de la palabra impacto proviene del término en latín *impactus*. Según la Real Academia Española (2014) lo define como consecuencia o resultado originado por el hecho de un suceso o evento. De la misma forma, Libera, B. (2007) indica que impacto es el efecto intenso o resultado de un caudal, además, se indica que la impresión producida hacia una persona suele ser fuerte.

Asimismo, según Villegas, H. (s.f.) indica que tal como se citó en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (s.f.), se entiende por tributos al rendimiento económico que la Administración Tributaria demanda de los contribuyentes, pues este ente regulador tiene la capacidad de solicitar esta prestación, ya que con el dinero recaudado se solventa los gastos asumidos por parte del Estado. Asimismo,

según la Norma II: *Ámbito de aplicación del Título Preliminar del Código Tributario*, el tributo está compuesto por los impuestos, contribuciones y tasas. En este caso el estudio se enfocará en los impuestos, debido a que no originan una contraprestación directa hacia el contribuyente, algunos ejemplos de estos son el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, entre otros.

Luego de haber definido el término de tributo, es necesario resaltar lo que representa el impacto tributario en un ámbito fiscal, pues son las consecuencias de distintas operaciones de gestión financiera, operaciones tributarias reguladas por la ley e incluso es originado por hechos extraordinarios que pueden pasar en el día a día (Conexión Esan, 2021).

1.4.2. Impuesto General a las Ventas

Según el informe 27-2016-SUNAT, indica que el Impuesto General a las Ventas es un tributo cuya característica es ser un impuesto plurifásico no acumulativo, debido a que se grava solo la etapa del proceso de cada uno, y no sobre el valor de venta obtenido, luego de todas las etapas.

La definición del término plurifásico se entiende por el sentido de gravar o imponer el cálculo de un tributo a las distintas fases de un proceso (wolters kluwer, s.f.). Existen dos clases:

- **Plurifásico acumulativo:** Se origina un efecto cascada del tributo, debido a que se va a gravar cada fase del proceso desde el inicio de la obtención de materia prima, fabricación, hasta la acción de estar con el consumidor final. Como consiguiente, se obtendrá un pago de impuesto doble y se generarán mayores costos (Alva, 2011).

- Plurifásico no acumulativo: Se produce el gravado de cada fase de la producción, sin embargo, solo se generará un solo pago por el impuesto calculado, siendo de esta manera no acumulativo y no asumidos por los encargados posteriores (Alva, 2011).

De la misma manera, el Impuesto General a las Ventas es un tributo contribuido y asumido por el consumidor final, ya que se encuentra en el precio de compra de los bienes y servicios por cada operación gravable (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 9). La tasa establecida designada a partir del 01 de marzo del año 2011 es del 16% correspondiente al mismo Impuesto General a las Ventas, adicionando un 2% por el Impuesto de Promoción Municipal, teniendo como resultado una tasa aplicable del 18% (Ley del Impuesto General a las Ventas, art.17).

Las operaciones que se encuentran afectas al Impuesto General a las Ventas son las ventas de bienes en el país, prestación de servicios en el país, contratos de construcción, primera venta de inmueble que realicen los constructores y la importación de bienes (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 1).

En la investigación, se detalla la categoría de prestación de servicios, la cual precisa que se grava toda aquella operación de prestación de servicios brindados por un domiciliado, esto indica que el procedimiento de venta debe haber sido realizada dentro del territorio peruano; cabe recalcar, que la persona encargada de realizar el servicio debe estar domiciliada, pues se encuentra afecto a determinar y declarar el Impuesto General a las Ventas (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 3).

Asimismo, el nacimiento de la obligación tributaria se origina cuando se emite el comprobante de pago, boleta de venta o factura, o cuando se cobra el precio establecido entre ambas partes, lo que ocurra primero entre esas dos opciones (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 4).

Determinación del IGV

Para calcular el impuesto bruto se debe realizar la operación de aplicar la tasa efectiva gravable a la base imponible del producto o servicio escogido para la enajenación, es decir se debe de multiplicar el 18% con el valor de venta o de la retribución (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 12).

$$\text{IMPUESTO BRUTO} = \text{BASE IMPONIBLE} \times \text{TASA DEL IMPUESTO}$$

$$\text{IMPUESTO BRUTO} = \text{BASE IMPONIBLE} \times 18\%$$

Simultáneamente, también se obtiene el crédito fiscal por las compras consumadas por un bien, servicio o contrato, estas adquisiciones deben estar respaldadas por un comprobante de pago que acredite que se efectuó la operación; además, uno de los requisitos es que debe ser aceptada tributariamente como costo o gasto dentro del giro del negocio (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 18).

Finalmente, luego de haber determinado los montos del impuesto bruto y del crédito fiscal obtenido, se realiza el cálculo para hallar el impuesto a pagar por parte de la empresa (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 11). La siguiente fórmula demuestra cómo se debe de realizar este procedimiento:

$$\text{IMPUESTO A PAGAR} = \text{IMPUESTO BRUTO} - \text{CRÉDITO FISCAL}$$

De esta manera, se concluye si existe IGV por pagar o si se posee Crédito Fiscal a favor de la empresa (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 11).

IGV Justo

Se ha establecido en la Ley de prórroga N°30524 “IGV JUSTO” (2016) con la finalidad de aplazar el pago del Impuesto General a las Ventas, el cual solo se encuentra

orientado hacia las micro y pequeñas empresas que tengan ventas y que no superen las 1700 UIT.

Requisitos:

- Solo para las micro y pequeñas empresas.
- Microempresas no deben superar los 150 UIT en sus ventas.
- Pequeñas empresas deben tener un ingreso de 150 UIT en sus ventas y hasta un monto máximo de 1700 UIT.
- Las ventas anuales se determinan sumando todas aquellas desde el mes de enero a diciembre del período anterior a la solicitud de la prórroga.
- Solo para las operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios y contratos de construcción, quedando excluidas la importación o la primera venta del inmueble.

Asimismo, existen micro y pequeñas empresas que no son admitidas para esta amplitud de tiempo solicitada:

- Mantienen deudas exigibles con un monto mayor a una Unidad Impositiva Tributaria.
- El contribuyente cometa delito tributario por el cual haya sido condenado.
- Se haya omitido el pago de algún tributo durante el período de revisión para el acogimiento.

Luego de que se verifique y se cumpla con los requisitos, entonces se puede acceder a la prórroga otorgada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, la cual consiste en aplazar el pago del IGV hasta por un período de 3 meses (Ley 30524, 2016).

1.4.3. Impuesto a la Renta

Renta proviene del latín *reddita*, el cual según la Real Academia Española (2014), significa el beneficio o ganancia que compensa anualmente algo y que incluso se puede cobrar a favor.

Por otro lado, el Impuesto a la Renta es un tributo el cual es calculado de manera anual, y presenta validez desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre (Ley del Impuesto a la Renta, art. 57 y 79). Asimismo, es un impuesto que grava los ingresos que derivan de las ganancias de actividad empresarial (Gestión, 2019). De la misma manera, según el artículo 22 de la Ley del Impuesto a la Renta presenta cinco categorías, las cuales son:

- a) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- b) Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- c) Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- d) Cuarta: Rentas del trabajo independiente.
- e) Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

Asimismo, la investigación analiza el Régimen MYPE Tributario del sector de salones de belleza, en el cual se grava renta de tercera categoría (Ley del Impuesto a la Renta, art. 28). Es por ello, que este tributo se determina por el desarrollo de actividades empresariales de personas naturales con negocios, como también de personas jurídicas; y se aplica anualmente en el ejercicio gravable. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley del

Impuesto a la Renta, el ejercicio gravable se considera desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, en el cual debe coincidir el ejercicio comercial con el gravable, sin alguna excepción.

Asimismo, según los artículos 79 y 80 de la Ley del Impuesto de la Renta, aquellos obligados a presentar declaración anual ante la Administración Tributaria son los individuos que produjeron renta o pérdida de tercera categoría, siendo considerados los acogidos al Régimen General o Régimen MYPE Tributario.

Agregando a lo anterior, según el artículo 73 del Decreto Legislativo 1261 (2016), manifiesta que la tasa de aplicación del Impuesto a la Renta es de 29.5% a partir del año 2017, la cual impacta sobre los ingresos descontados de los gastos incurridos.

Con respecto a la renta empresarial de tercera categoría, el presente estudio se enfoca en actividades comerciales relacionadas a las rentas mencionadas en el inciso a) del artículo 28 del T.U.O. del Impuesto a la Renta, las cuales son:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes. (T.U.O. del Impuesto a la renta, art. 28)

Determinación del IR

El Impuesto a la Renta es calculado y determinado según el análisis de las cuentas contables previas al desarrollo de los estados financieros, de tal manera que indiquen cuáles serían los efectos tributarios para la determinación del impuesto mencionado (SUNAT, 2021). Asimismo, según el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, la cual según el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta es aquella conformada por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga del ejercicio gravable; establece que se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así también como los relacionados con la generación de las ganancias de capital, en cuanto la deducción no esté prohibida por la ley. Cabe mencionar que los gastos deducibles y no deducibles para las rentas de tercera categoría se especifican en los artículos 37 y 44 respectivamente, de la Ley del Impuesto a la Renta.

Por ello, para el cálculo del impuesto a la renta anual de tercera categoría, los acogidos al Régimen MYPE Tributario se deberán guiar de la siguiente estructura:

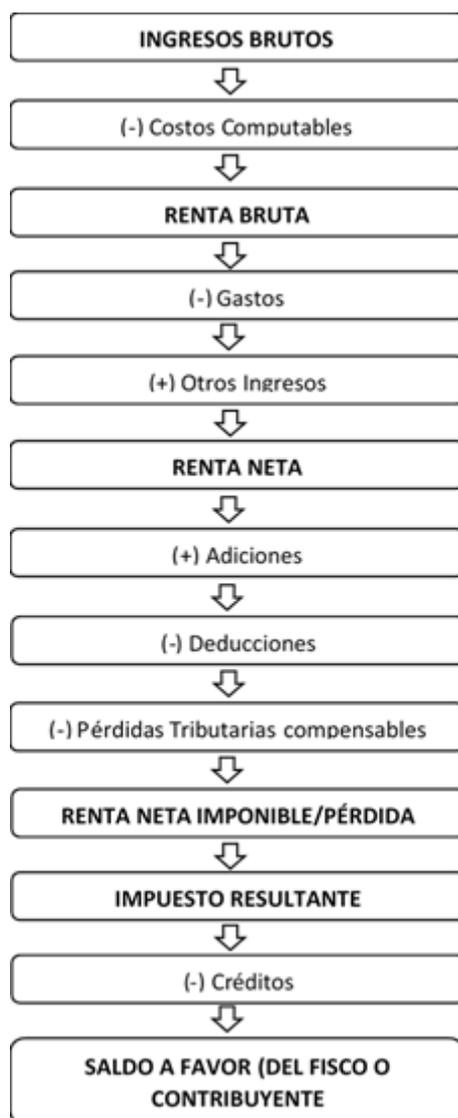


Figura 7. Esquema general de determinación del impuesto. Adaptado de SUNAT, por SUNAT, 2020.

Por ello la determinación anual del Impuesto a la renta será de la siguiente manera:

Tabla 11

Determinación del Impuesto a la Renta anual

Si la renta anual es de hasta 15 UIT	Por el exceso de más de 15 UIT
10%	29.5%

Nota. Adaptado de “Emprender SUNAT”, por elaboración propia.

Además, las obligaciones tributarias que deben cumplir este régimen son el pago a cuenta del Impuesto a la Renta, realizados durante el ejercicio gravable, debido a que se aplicarán contra la regularización de los tributos al finalizar el período anual (Ley del Impuesto a la Renta, art. 85). No obstante, en caso el monto de los pagos a cuenta superará al impuesto anual, el contribuyente podrá elegir si solicitar la devolución del mencionado exceso o en todo caso su aplicación contra los pagos a cuenta mensuales tomando en consideración el mes siguiente al de la presentación de la Declaración Jurada anual (Ley del Impuesto a la Renta, art. 85).

Tabla 12

Determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta mensual

Si tus ingresos anuales del ejercicio no superan las 300 UIT	Si en cualquier mes superan las 300 UIT
Se debe declarar y pagar el 1% de los ingresos netos mensuales.	Será el 1.5% de los ingresos netos mensuales o calcular el coeficiente (artículo 85 ley del Impuesto a la Renta)

Nota. Adaptado de “Emprender SUNAT”, por elaboración propia.

1.4.4. Recaudación de impuestos

Según la Real Academia Española (2014), la palabra recaudación proviene de la acción recaudar o cantidad recaudada. Asimismo, Almeida, P. (2015) menciona que recaudación es la suma percibida de ingresos que presenta el Estado de acuerdo a la ley tributaria que comprende cada país.

De la misma manera, según La Ley (s.f.) denota que se entiende por recaudación tributaria a los ingresos generados de manera pública obtenidos por medio de las exigencias de los impuestos establecidos por el Estado. Además, de acuerdo con el Diccionario

panhispánico del español jurídico (2022) define como recaudación tributaria a la “acción y efecto de exigir el pago de impuestos, prestaciones, multas, deudas, etc.”.

Para una correcta recaudación de impuestos las operaciones afectas al IGV e IR deben ser declaradas y pagadas de acuerdo con el cronograma. A continuación, se detallará el proceso de los impuestos mencionados:

Declaración y pago de IGV

Se deben presentar las declaraciones del Impuesto General a las Ventas correspondiente a las transacciones gravables y exoneradas efectuadas por el contribuyente, las cuales deben de ser entregadas cada período tributario, correspondiente a un mes calendario; cabe recalcar, que en el detalle de la declaración se encuentra explícitamente el IGV por pagar mensual, luego de haber sido deducido por el Crédito Fiscal (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 29).

Luego de haber realizado la presentación se efectúa el pago correspondiente por el importe del impuesto calculado (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 29).

Declaración y Pago de IR

Según Resolución de Superintendencia 000229 -2020/SUNAT, denota que es necesario establecer plazos para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2021, es por ello por lo que los plazos máximos para la presentación de la declaración del tributo son según el siguiente cuadro:

PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC							BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9		
	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9							
Ene-21	12-Feb-21	15-Feb-21	16-Feb-21	17-Feb-21	18-Feb-21	19-Feb-21	22-Feb-21	
Feb-21	12-Mar-21	15-Mar-21	16-Mar-21	17-Mar-21	18-Mar-21	19-Mar-21	22-Mar-21	
Mar-21	16-Abr-21	19-Abr-21	20-Abr-21	21-Abr-21	22-Abr-21	23-Abr-21	26-Abr-21	
Abr-21	14-May-21	17-May-21	18-May-21	19-May-21	20-May-21	21-May-21	24-May-21	
May-21	14-Jun-21	15-Jun-21	16-Jun-21	17-Jun-21	18-Jun-21	21-Jun-21	22-Jun-21	
Jun-21	14-Jul-21	15-Jul-21	16-Jul-21	19-Jul-21	20-Jul-21	21-Jul-21	22-Jul-21	
Jul-21	13-Ago-21	16-Ago-21	17-Ago-21	18-Ago-21	19-Ago-21	20-Ago-21	23-Ago-21	
Ago-21	14-Set-21	15-Set-21	16-Set-21	17-Set-21	20-Set-21	21-Set-21	22-Set-21	
sep- 21	15-Oct-21	18-Oct-21	19-Oct-21	20-Oct-21	21-Oct-21	22-Oct-21	25-Oct-21	
Oct-21	15-Nov-21	16-Nov-21	17-Nov-21	18-Nov-21	19-Nov-21	22-Nov-21	23-Nov-21	
Nov-21	15-Dic-21	16-Dic-21	17-Dic-21	20-Dic-21	21-Dic-21	22-Dic-21	23-Dic-21	
Dic-21	14-Ene-22	17-Ene-22	18-Ene-22	19-Ene-22	20-Ene-22	21-Ene-22	24-Ene-22	

Figura 8. Cronograma de declaración de tributos según último dígito del Registro Único del Contribuyente, por SUNAT, 2021.

Por ende, si en el período se generó renta o pérdidas de tercera categoría a aquellos acogidos al Régimen MYPE Tributario, se deberá presentar declaración anual del Impuesto a la Renta (SUNAT, 2021). Asimismo, el medio para declararlo es el Formulario de SUNAT Virtual N°710-Renta Anual-Simplificado-Tercera Categoría (SUNAT, 2021).

Por añadidura, con respecto al pago del Impuesto a la Renta existen dos modalidades por medio de SUNAT Virtual o de forma presencial.

La primera se realiza inmediatamente al enviar la Declaración Jurada anual estableciendo un importe superior a cero en la casilla 180 - Importe a pagar, seguidamente se podrá elegir 3 formas de pago (SUNAT, 2021):

- Por medio de débito en cuenta: el deudor tributario debe tener la cuenta de débito afiliada al tipo de pagos a realizar, en esta el contribuyente indica el importe a pagar al banco que seleccione, en este caso la relación de bancos que presenta SUNAT Virtual.
- Por medio de cargo en la cuenta de detracciones: el pago se realiza por medio del cargo a la cuenta de detracciones del Banco de la Nación.
- Por medio de la tarjeta de crédito o débito: se selecciona el banco con el cual presentan afiliación para pagos vía internet y se registran los datos de la tarjeta con la que se realizará los pagos.

La segunda se realiza utilizando la guía para pagos varios - Form.1662, en la cual se coloca la información del período, Código Tributario (3081) y el importe a pagar (SUNAT, 2021). De la misma manera se puede usar el número de pago SUNAT (NPS), el cual se genera ingresando a SUNAT Virtual con el código de usuario y Clave SOL, este se presenta en cualquier banco autorizado donde generan la boleta de pago 1663 (SUNAT, 2021).

1.4.5. Presentación de Libros Contables

La presentación de los libros contables depende del Régimen Tributario en el cual se encuentre el contribuyente (persona natural con negocio o persona jurídica), así como también de cuanto sean los ingresos anuales que obtenga de su negocio (Emprender SUNAT, s.f.). Asimismo, es importante el correcto registro de los libros contables, debido a que permite que haya un mayor orden en el seguimiento de las actividades de la empresa, se puede tomar decisiones fundamentadas de acuerdo con los importes reflejados en los libros contables, se evalúa los ingresos y gastos generados por la empresa en un período contable (Emprender SUNAT, s.f.). También, es fundamental porque la SUNAT va a solicitar estos

libros para hacer el seguimiento de operatividad fiscal a la empresa (Gobierno del Perú, 2019).

De la misma manera, el régimen por analizar en la investigación es el MYPE Tributario, el cual según SUNAT (s.f.) fue creado para las micro y pequeñas empresas de tal forma que al contribuyente se les brinde condiciones sencillas para que realicen sus deberes tributarios, además, deben ser domiciliados en el Perú, que desarrollen actividades económicas y/o empresariales de renta de 3ra categoría y que sus ganancias no sobrepasen las 1700 Unidades Impositivas Tributarias en el período gravable (Emprender SUNAT, s.f.). Asimismo, se debe tener en cuenta los libros contables a presentar según la siguiente tabla:

Tabla 13

Libros contables a presentar de acuerdo con los ingresos netos anuales en el Régimen MYPE Tributario

Ingresos netos anuales	Libros contables para presentar
Hasta 300 UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de Ventas • Registro de Compras • Libro Diario de Formato Simplificado
Mayores a 300 UIT hasta 500 UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de Ventas • Registro de Compras • Libro Diario • Libro Mayor
Mayores a 500 UIT hasta 1700 UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de Ventas libro diario • Registro de Compras • Libro Diario • Libro Inventarios y balances

Nota. Adaptado de “Emprender SUNAT” por elaboración propia.

CAPÍTULO II: PLAN DE INVESTIGACIÓN

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En el contexto peruano, el sector de salones de belleza en su mayoría está compuesto por micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales en la actualidad han sufrido impactos negativos a raíz del confinamiento. Según INEI (2021), las peluquerías representaron un decrecimiento en sus actividades, como la baja o cese de los locales, siendo aproximadamente -20.7% respecto al año anterior. Asimismo, según Perú 21 (2021), aproximadamente 9000 profesionales del sector dejaron de laborar y a su vez disminuyó el nivel de facturación del sector en 36 millones de soles. Cabe mencionar que, según la Sociedad de Comercio Exterior del Perú en el año 2020, el índice de contribuyentes informales se elevó a un 85%, debido a que los empresarios mostraron desactualización y falta de dominio en temas tributarios.

Habiendo descrito el contexto peruano de las MYPES del sector de salones de belleza, se reconocen los siguientes problemas:

En primer lugar, las altas tasas y múltiples obligaciones tributarias, incluidas las cargas asociadas a estas, son consideradas por parte de los empresarios como barrera de entrada al emprendimiento y dificultad para un correcto cumplimiento tributario (Schatan, Benítez & Madariaga, 2019). Asimismo, Según Santini et al. (2015, como se citó en Alva, 2017) denota en su estudio denominado “La desaparición de las microempresas en el Perú. Una aproximación a los factores que predisponen a su mortalidad. Caso del Cercado de Lima” que uno de los factores que origina la mortalidad de los negocios es producido por la alta carga y presión tributaria que se ejerce sobre los contribuyentes con el fin de obligarlos a cumplir con todos sus deberes tributarios, tal como la presentación y pago de los impuestos

al fisco, y la adecuada regularización de sus deudas tributarias, ejemplo de ello el pago de las multas con intereses por infracciones no subsanadas.

En segundo lugar, el desconocimiento de las leyes fiscales, ya que los microempresarios tienen interpretación nula o errónea de la normativa por su complejidad en la terminología utilizada, un claro ejemplo es el Régimen de Gradualidad de Infracciones. Según Lizana (2017), en su estudio respecto a la cultura tributaria y su efecto en el cumplimiento de obligaciones tributarias de rentas personales en la región Lima señaló que, de un total de 19 contribuyentes encuestados, solo el 16% de ellos conocen el Régimen de Gradualidad, mientras que el 84% restante desconoce la ley.

En tercer lugar, los contribuyentes desconocen acerca de los tipos de sanciones e infracciones que generan un mayor índice de porcentaje de multas, debido a la falta en la presentación de declaraciones juradas en los períodos decretados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Según Conexión ESAN (2017), los empresarios adquieren infracciones no deseadas al momento de declarar sus tributos, debido a que cometen ciertos errores como la omisión de documentos contables de forma oportuna a su contador, equivocación al momento de clasificar la naturaleza de algunos costos y gastos, entre otros.

En síntesis, las altas tasas que representan la carga tributaria conllevan a que el contribuyente muestre desinterés por cumplir con sus obligaciones tributarias y se termine incurriendo en infracciones que originen multas por falta de subsanación. Asimismo, el desconocimiento del Régimen de Gradualidad de Infracciones ocasiona altos costos para el contribuyente, debido a que se genera mayor índice de multas e intereses originados por la evasión de impuestos al no declarar sus ingresos correctamente, como también el incumplimiento de la normativa legal, según el informe de Centro Nacional de Planeamiento

Estratégico (2016). En este contexto dar a conocer esta regulación se convierte en una temática interesante para poder ser un aporte a los ciudadanos.

2.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo impacta tributariamente el Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021?

2.2.1. Problemas específicos

- ¿Cómo impactan tributariamente los tipos de infracciones tributarias en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021?
- ¿Cómo impacta tributariamente la subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021?
- ¿Cómo impacta tributariamente la normativa vigente (Resolución de Superintendencia 078-2021/SUNAT) en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021?

2.3. JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA

La justificación de nuestra investigación tiene importancia porque se enfoca en la carencia de conocimiento con respecto al Régimen de Gradualidad de Infracciones por parte de los contribuyentes, por ello se considera un principal motivo el brindar una explicación con respecto a la implicancia tributaria que se mantiene sobre las MYPES.

Según el Ministerio de la Producción (2019), expresa el detalle de la composición del Régimen MYPE Tributario, el cual se encuentra clasificado de la siguiente manera:

Tabla 14*Empresas formales según estrato empresarial, 2019*

ESTRATO EMPRESARIAL	NÚMERO DE EMPRESAS	%
Microempresa	2,292,250	96.0
Pequeña Empresa	82,057	3.4
Mediana empresa	2,937	0.1
Total, de Mipyme	2,377,244	99.6
Gran Empresa	9,537	0.4
Total, de empresas	2,386,781	100.0

Nota. Adaptado de “Ministerio de la Producción” por elaboración propia.

De acuerdo con ello, se evidencia que la mayor parte de estos negocios que conforman a este régimen son las microempresas, lo cual indica que son la fuente principal del crecimiento económico del Perú.

Según el promedio indicado por el Ministerio de la Producción (2020) se señala que el 41.2% de micro y pequeñas empresas corresponden al sector económico de servicios. Sin embargo, según Comex (2021), el sector evaluado se vio seriamente afectado, paralizando sus actividades, debido a que se desencadenó una pandemia mundial denominada COVID-19. Esto generó una reducción del 48.8% de las MYPES, trayendo consigo un retroceso en la capacidad de formalización y una disminución de las ganancias producidas por el sector.

Dentro del rubro de servicios de belleza los márgenes de rentabilidad que usualmente alcanzan son de aproximadamente S/ 10,000.00 a S/ 15,000.00 soles mensuales generados por el ingreso de la actividad; también, se recalca que las grandes cadenas de este rubro tienden a facturar anualmente entre 1,5 a 2 millones de dólares (El Comercio, 2018). Sin embargo, de acuerdo con la nota de prensa de SUNAT N° 111-2013 denota que estos

servicios si bien presentan ingresos favorables para sus negocios, también suelen incidir reiteradamente en sanciones tributarias dentro de las cuales la más usual es por la no emisión de comprobantes de pago. Cabe mencionar que aproximadamente el 30% de sanciones aplicadas corresponden al sector de servicios de salones de belleza (SUNAT, 2013).

Por otro lado, la presente investigación busca indagar como el Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel para el año 2021, siendo importante para fomentar que los contribuyentes al acogerse a este régimen se incentive el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales como la declaración correcta del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta. De la misma manera, la actualización del artículo 176 del Código Tributario hace referencia al Régimen de Gradualidad de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cual se estima un resultado favorable por parte del Estado, para evitar la baja de negocios generados por las multas, sino más bien la reactivación de este estrato empresarial.

Por ello, el estudio se desarrolla con la finalidad de ser una fuente de consulta para futuras investigaciones, logrando así valor dentro del campo de ciencias contables y tributarias, lo cual proporciona una referencia respecto al impacto tributario que se genera por la aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones. Asimismo, la investigación servirá como guía práctica para aquellos microempresarios que desconozcan sobre la Ley de Gradualidad, y sepan emplearla de manera correcta, así como también cumplan con los pagos de impuestos y, si cometen errores paguen lo que correspondan aprovechando los beneficios otorgados.

2.4. OBJETIVOS

2.4.1. Objetivo general

Determinar el impacto tributario del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

2.4.2. Objetivos específicos

- Evaluar el impacto tributario de los tipos de infracciones tributarias en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.
- Evaluar el impacto tributario de la subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.
- Analizar el impacto tributario de la normativa vigente (Resolución de Superintendencia 078-2021/SUNAT) en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

2.5. LIMITACIONES Y PARÁMETROS

El principal motivo de limitación para el presente estudio es la coyuntura actual del país, pandemia por COVID-19. Debido a que, por tal contexto gran parte de la investigación se desarrolla de manera virtual, como por ejemplo las reuniones de equipo, las entrevistas a los expertos, entre otros.

De la misma manera, una limitación son las reuniones de equipo para investigación de la presente tesis, ya que son mediante videoconferencias virtuales y muchas veces ocurre problemas de conexión (falla en las llamadas y falla en el audio).

Asimismo, el temor por parte de los empresarios de revelar información relacionada con la gestión de su negocio.

Además, muchos de los encuestados al encontrarse en una crisis sanitaria no presentaban la solvencia suficiente para mantenerse en su rubro de negocio provocando el cese de las empresas, cambio de Régimen tributario e incluso modificación del rubro económico.

Finalmente, los tiempos que presentan las personas a encuestar o entrevistar, debido a que los dueños y trabajadores no están sujetos a un horario establecido, por lo que condiciona que la encuesta o entrevista no se lleve a cabo en muchas de las ocasiones.

2.6.HIPÓTESIS

2.6.1. Hipótesis general

El Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

2.6.2. Hipótesis específicas

- Los tipos de infracciones tributarias impactan tributariamente en la MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.
- La subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones impactan tributariamente en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.
- La normativa vigente (Resolución de Superintendencia 00078-2021/SUNAT) impacta tributariamente en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	ITEMS	NIVELES O RANGO
Regimén de Gradualidad	Tipos de Infracciones	Su negocio paga impuestos mensualmente.	1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
		Su negocio ha evitado incurrir en multas tributarias.	
		Las tasas de las multas e intereses son razonables a la realidad de su negocio.	
		Su negocio ha evitado ser multado por no emitir u otorgara comprobantes de pago.	
		Su negocio ha evitado ser multado por no llevar libros contables.	
		Su negocio ha evitado ser multado por no presentar declaraciones de impuestos.	
	Subsanación y Aplicación	Su negocio aplica el Régimen de Gradualidad para reducir el importe de sus multas tributarias.	
		La aplicación de gradualidades influye en el cumplimiento tributario.	
		Su negocio empleó la subsanación o pago voluntario en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa. *se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT	
		Su negocio empleó la subsanación inducida en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa. *se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT	
		Se mantiene informado de los requisitos actualizados que posee la SUNAT para emplear de manera correcta el Régimen de Gradualidad.	
	Normativa Aplicada	Tener conocimientos de temas tributarios beneficia a los pequeños empresarios. Ejem. formas de recaudación de impuestos, normativa tributaria, resoluciones de la SUNAT, entre otros.	
		Asiste a charlas de capacitación programadas por la SUNAT.	
		Se mantiene informado sobre las modificaciones realizadas al Régimen de Gradualidad.	
		Las sanciones emitidas a los contribuyentes genera que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias.	
		Evalúa la normativa aplicable a la infracción por no declarar sus impuestos en el plazo estipulado.	

Figura 9. Matriz de operacionalización de variables – variable principal. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

VARIABLES	DIMENSIÓN	ITEMS	NIVELES O RANGO
Impacto Tributario	Determinación de Impuestos	La tasa vigente aplicable a su régimen tributario es razonable para su negocio.	1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
		Se evalúa periódicamente el monto del IGV que se paga mensual para ser determinado correctamente.	
		Se evalúa periódicamente el monto del Impuesto a la Renta que se paga mensual y/o anualmente, para ser determinado según la legislación vigente.	
		Reconoce las desventajas (ejemplo: multas por infracciones) que existen por no calcular y pagar correctamente sus impuestos.	
	Recaudación de Impuestos	Evita retrasarse reiteradamente con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT.	
		Las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT son justas para su tipo de negocio.	
		Reconoce los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT.	
	Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta.		

Figura 10. Matriz de operacionalización de variables – variable secundaria. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño por utilizar en el presente estudio es no experimental porque no se puede influir en las variables, sino que estas ya sucedieron y no pueden ser manipulables. Además, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) la investigación es de método transversal, puesto que la recolección de información sucede en un momento establecido. Asimismo, presenta un enfoque mixto, siendo un estudio cuantitativo y cualitativo, en el cual, ambos se complementan y brindan un mejor análisis de las variables planteadas.

3.3. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

Este tipo de enfoque recaba información acerca de la relación de las variables planteadas en un sector determinado, generando un análisis de los datos recolectados. Estos son útiles para plantear ciertas interrogantes a los expertos que se desean entrevistar en este apartado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.3.1. Población

La población de la investigación está constituida por expertos en el ámbito de tributación y a su vez con experiencia en el rubro del sector MYPE.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos para esta muestra cualitativa será por medio de entrevistas a 4 expertos enfocados en el ámbito tributario, los cuales son especialistas en la presente investigación. Por lo tanto, estas personas a las cuales se ha elegido brindarán datos relevantes con respecto a la relación estudiada de ambas variables.

Los expertos son los siguientes:

Profesional	Cargo	Empresa
Luzmilda Olga Yarlequé Moran	Contadora especialista en tributos	Independiente
Hugo German Molina Palao	Abogado Tributario	Independiente
Teresa Cárdenas Arizaga	Especialista en contrataciones con el Estado (Contadora)	SUNAT
Daniel Hurtado	Jefe de Contabilidad	Clínica San Pablo

3.4. INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es aquella que se orienta a un análisis estadístico, en la cual se usan datos numéricos recolectados de encuestas, de tal manera que se pueda probar teorías de las hipótesis planteadas o establecidas. De la misma, este tipo de enfoque presenta las siguientes características:

- Los investigadores trazan una problemática de estudio determinada y precisa, lo cual origina obtener distintas hipótesis de estudio.
- Permite la medición de los problemas de investigación observados.
- Se debe utilizar distintos métodos estadísticos para evidenciar la fiabilidad del resultado de la investigación.
- Prueba de las hipótesis investigadas, análisis y medición de su teoría.
- Para el presente trabajo se utilizará un cuestionario sobre la muestra mediante Escala de Likert y tabulado con SPSS.

3.4.1. Población

La población que se estudia en el presente trabajo está conformada por salones de belleza que se encuentran ubicados en el distrito de San Miguel para el año 2021. De la misma manera, para detallar la población de la investigación se llevó a cabo un filtro de las empresas que pertenecen al Régimen MYPE Tributario y que se encuentran por zonas aledañas al centro comercial denominado “Plaza San Miguel”, debido a la concurrencia del público y en donde se centra mayor comercialización del distrito, obteniendo 28 salones de belleza para el análisis del estudio.

3.4.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos para seleccionar la muestra de la investigación será por medio de encuestas a contribuyentes de salones de belleza del Régimen MYPE Tributario. Por lo tanto, las empresas elegidas brindarán datos relevantes con respecto a las variables de análisis del estudio. Cabe mencionar que las delimitaciones planteadas para determinar la población se establecieron de acuerdo con parámetros correspondientes y detallados por la Municipalidad de San Miguel, quien nos brindó una data de mayor precisión, los cuales se presentan a continuación:

CONTRIBUYENTE	RUC	ESTADO	CONDICIÓN
REYES YRAOLA MAGDALENA JESUS	10067986712	ACTIVO	HABIDO
- D'CAPELLI BARBERIA-SALON E.I.R.L.	20608020111	ACTIVO	HABIDO
KL LASH S.R.L.	20607910261	ACTIVO	HABIDO
ESTETICA VENUS S.R.L.	20518434366	ACTIVO	HABIDO
BELLALISS E.I.R.L.	20601433029	ACTIVO	HABIDO
BODY AND FACE PERFECT S.A.C.	20606350229	ACTIVO	HABIDO
ARIAS IBAÑEZ JESSICA GERALDINE	10258096768	ACTIVO	HABIDO
CENTRO DE LACEADOS Y COLOR PERU S.A.C.	20603259581	ACTIVO	HABIDO
D' VELA SPA EIRL	20608788167	ACTIVO	HABIDO
GLADIS DE JESUS ACOSTA DAZA	10099715524	ACTIVO	HABIDO
SALINAS CEPEDA DIANA CAROLINA	10454573477	ACTIVO	HABIDO
LEAN IN GROUP S.A.C.	20602158072	ACTIVO	HABIDO
OLCESE PELAYO SUSANA RUTH	10431245197	ACTIVO	HABIDO
ANGELO MARTIN RODRIGUEZ TORERO	10724914158	ACTIVO	HABIDO
YI MONTES JORIM ADDI	10773774876	ACTIVO	HABIDO
CORPORACION ONE LOOK E.I.R.L.	20603898908	ACTIVO	HABIDO
LODAN BEAUTY STUDIO E.I.R.L.	20607867314	ACTIVO	HABIDO
INVERSIONES GLAM S.A.C.	20602163947	ACTIVO	HABIDO
MORMALP E.I.R.L.	20603069642	ACTIVO	HABIDO
ROSSEL LA TORRE LEONARDO RICARDO	10255763046	ACTIVO	HABIDO
ESTETICA VENUS S.R.L.	20518434366	ACTIVO	HABIDO
JOSE ALEX COSTILLA CARRILLO	10101580291	ACTIVO	HABIDO
TRAUCO LLANOS ANGIE SAMANTHA	10433410276	ACTIVO	HABIDO
ARTURO CHAVEZ MATAMOROS	10103338668	ACTIVO	HABIDO
POCHA SALON Y SPA E.I.R.L.	20543098214	ACTIVO	HABIDO
JESSICA GERALDINE ARIAS IBAÑEZ	10258096768	ACTIVO	HABIDO

Figura 11. Salones de Belleza del distrito de San Miguel del Régimen MYPE Tributario para la muestra de la investigación. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

3.4.3. Muestra

La muestra será no probabilística por conveniencia del investigador, debido a que se ajusta para un mejor análisis del estudio. De la misma manera, se tomaron en cuentas las 26 empresas que presentan como estado y condición, activo y habido respectivamente, así como también aquellas que se acogen al Régimen MYPE Tributario y actualmente estén brindando servicios de belleza en las zonas aledañas al filtro de ubicación mencionado previamente “Centro Comercial Plaza San Miguel”.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DESARROLLO DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Con el fin de analizar la relación entre Régimen de Gradualidad e impacto tributario en las empresas del sector salones de belleza en el distrito de San Miguel para el año 2021, se realizó entrevistas a profundidad a distintos expertos en el ámbito tributario, con la finalidad de ofrecer aportes relevantes desde su perspectiva para el presente estudio. Luego de la recaudación de información se desea validar la información en base a las experiencias y conocimientos de los entrevistados.

A continuación, se procederá a detallar las entrevistas realizadas a los expertos mencionados en el capítulo 3, denominado “Metodología de la Investigación”:

Entrevista a profundidad 1

Entrevistado: Hugo German Molina Palao

Puesto actual: Abogado Independiente

Experiencia laboral: Asesor en empresas industriales y de servicios

Años de experiencia: 20 años

Pregunta 1: En base a su opinión ¿Cómo considera que han evolucionado las MYPES a raíz de la pandemia?

Muy poco, aproximadamente el 30%, y es mucho decir, para eso debemos considerar todos los ángulos posibles. Es un tema que pese a los esfuerzos de parte del Estado “de otorgar Préstamos para la reactivación” de este sector económico, nunca llego ni logro su objetivo. Hay que considerar en primer lugar que las MYPES, también están categorizadas por número de trabajadores, por capital e ingresos que manejan, justamente por eso es que la mayoría de MYPES, que tienen menos de 10 trabajadores, como cualquier

negocio pequeño e incluso persona con negocio bajo este régimen, jamás tuvo apoyo del gobierno en esta crisis sanitaria. Por ejemplo, el sector turismo donde son negocios familiares con 2 o 3 trabajadores, a pesar de las tan anunciadas campañas de apoyo, jamás recibieron algún bono de ayuda, es decir en época de pandemia, las MYPES son las más afectadas en especial las pequeñas, las cuales mueven la economía como “hormiguitas de grano en grano”. También, muchos micro y pequeños empresarios tuvieron que adecuarse a la modernización y seguir adelante en este golpe sanitario y económico, de lo cual aproximadamente el 30% realizaron la modernización y actualización de sus negocios. Es por ello que, con respecto al ámbito laboral, se dio un retroceso total y en lo tributario igualmente, ya que es muy probable que pronto se verá reflejado en la baja recaudación de este sector a comparación del incremento de MYPES, a nivel nacional. Es decir, que existirán mayor número de MYPES y menor recaudación de impuestos.

Pregunta 2: ¿Cuál es su opinión acerca del Régimen de Gradualidad en el Perú?

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) a ser el sector más afectado por el estado de emergencia y el aislamiento obligatorio, las medidas de restricción les impiden contar con la mano de obra necesaria para trabajar con normalidad, lo cual ocasiona un grave inconveniente. Por ello, el Régimen de Gradualidad Tributario en nuestro país, es un beneficio que ayuda a las empresas a poder subsanar sus infracciones tributarias disminuyendo el impacto de las sanciones en la economía de sus negocios y, principalmente, educando a los contribuyentes a tener conciencia en cumplir con sus obligaciones tributarias.

Pregunta 3: ¿Qué tan relevante considera usted la aplicación de gradualidades en las MYPES?

La aplicación del Régimen de Gradualidad en las MYPES tiene un impacto positivo, porque este sector al estar comprendidos por negocios que manejan un capital

pequeño, considerando que muchas de ellas están vinculadas con los sectores manufactureros y de servicios, con este descuento en sus infracciones tributarias, ayudan a no sufrir problemas de liquidez o endeudamiento ocasionando que la evolución de la MYPES en nuestro país sea negativa.

Pregunta 4: ¿Considera usted que el Régimen de Gradualidad tiene un impacto positivo en la recaudación de impuesto? ¿Por qué?

Sí tiene un impacto positivo en la recaudación fiscal de impuestos, porque esta medida ayuda mantener un sistema tributario amigable, a fin de que dichas empresas vinculadas al sector MYPES se formalicen y aprendan cada vez más a cumplir con sus obligaciones tributarias, ocasionando que haya un crecimiento en el sector ya que al contar con poco capital se ven afectados en su liquidez y pérdida de capital de trabajo.

Pregunta 5: De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipos de infracciones considera usted que son las más comunes o las que usualmente se cometen?

Las infracciones más comunes o las que usualmente se comenten en el sector MYPES, son la de no presentar sus declaraciones en las fechas programadas, el pago de los impuestos a su vencimiento, la no emisión de comprobantes de pago y no tener su contabilidad al día.

Pregunta 6: ¿Cómo considera usted que impactan las multas generadas por infracciones tributarias en las MYPES?

El impacto de cualquier clase de multa lógicamente tiene un impacto negativo para el contribuyente y de manera especial a las MYPES, quienes están sujetas a un UIT que sube cada año, pero para la recaudación tributaria y para la generación de recursos al Estado estos incrementos del valor de la UIT, que son la base para el cálculo de multas e infracciones, son positivos. Asimismo, el hecho de cometer una infracción llevara a cabo la obtención de una mora o falta de pago o incluso cierre de negocios, es decir un sinnúmero de

alternativas legales e ilegales que la situación lleva al contribuyente de buscar un sustento para aminorar en gran medida el importe de la multa impuesta.

Cabe mencionar que el impacto tiene 2 caras: una para el contribuyente bien asesorado, que cuesta y que la mayoría no cuenta, y para la mayoría de los contribuyentes que por falta de información y asesoramiento son guiados y atraídos nuevamente a la informalidad. En conclusión, una multa para una MYPE es casi su despedida de la formalidad sino a su extinción como contribuyente; y para el Estado su lado “negativo” del aumento de la UIT es que generará la reducción de la recaudación tributaria, por lo cual el gobierno tendrá menos recursos para poder hacer obras y reactivar la economía.

Pregunta 7: De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de subsanación es la más empleada por los deudores tributarios?

Debería de ser la subsanación voluntaria, pero al parecer está a la par con la subsanación inducida y esto ocurre por falta de información, debido a que la SUNAT no invierte en este rubro, debiendo INDECOPI obligarla a realizar una campaña permanente de información básica y no esperar a que el contribuyente se vea obligado a ir a las oficinas de SUNAT, o a llamar o pagar a un contador para preguntar cómo solucionar su infracción o multa. Por ejemplo, cuando una persona natural con negocio dentro del Régimen MYPE, quienes son los que más incurren en esta clase de necesidades deberían de ser orientados cada vez que reciben su clave sol, para que sepan que puede hacer y que no puede hacer sin la asesoría de un contador. De tal manera, el contribuyente correctamente informado observará que elegir una subsanación voluntaria es lo más adecuado para solucionar la infracción cometida, es por ello por lo que elegirá esta opción. Cabe recalcar que, para acogerse a los beneficios que brinda la SUNAT, el trámite no debería ser tan engorroso, recordemos que hay un 40% de personas con negocio que están bajo el Régimen MYPE,

que solo tienen estudios primarios o secundarios, y hay incluso gente que no sabe leer, esa es una realidad nacional que el “Estado debe tener en cuenta”.

Pregunta 8: ¿Cuál cree usted que deben de ser los procedimientos adecuados para mejorar la recaudación de impuestos del sector MYPE?

Sería en primer lugar tener en cuenta la realidad nacional en su conjunto observado desde el punto de vista de la formalidad e informalidad, en todo el territorio nacional, no se puede analizar el tema sin tener claro los sectores, los niveles, y los tipos de negocios formales e informales en costa, sierra y selva. También deben tomarse en cuenta la clase de negocio, el uso de recursos naturales para estos; en fin, la política económica va de la mano con este objetivo, si hubiera voluntad política de evitar exoneraciones, donaciones u otro tipo de apoyo a grandes empresas para lo cual el emprendimiento y la formalidad estará funcionando si el Estado pone reglas claras sencillas y de fácil entendimiento.

Pregunta 9: ¿Cree usted que SUNAT fomenta el adecuado conocimiento tributario en el sector MYPE?

Reiteraremos nuestro reclamo hacia la SUNAT, la cual no hace ningún esfuerzo por impartir un adecuado conocimiento dentro de las personas con negocio bajo el Régimen MYPE. Existe una total ausencia de información del cómo usar la plataforma de declaraciones u otras como presentar subsanaciones o recurrir a un fraccionamiento o gradualidad, que conviene, que es y cómo hacerlo. Previamente a la pandemia, la SUNAT ofrecía charlas gratuitas a los contribuyentes, de tal manera que puedan estar informados y tener conocimientos básicos de sus regímenes. Sin embargo, en provincias y en distritos del Perú profundo no llega ni hay oficinas adecuadas, pero para el uso y abuso de parte de inescrupulosos funcionarios de SUNAT si hay apoyo y complicidad a la corrupción de estos malos empleados del Estado desde Lima.

Pregunta 10: Como se sabe existen distintas modificatorias por parte de la SUNAT siendo una de las ultimas: la Resolución de Superintendencia 078-2021-SUNAT, la cual entró en vigor desde el 13/06/2021 y contiene beneficios para el contribuyente como la rebaja al 100% de las multas en caso no hayan presentado declaraciones dentro del cronograma, ¿Considera usted que dicha modificatoria es completamente beneficiosa para el contribuyente o está dirigido en provecho para la SUNAT? ¿Por qué?

La Resolución de Superintendencia que se menciona en la pregunta, que contiene beneficios para los contribuyentes, especialmente al sector MYPES, es una medida beneficiosa para ese sector, porque ya no tienen que pagar ninguna multa porque el descuento es el 100%, y ellos obtienen esa rebaja siempre que cumplan presentar la Declaración Jurada pendiente fuera del cronograma, que por falta de información y tiempo no lo hacen u olvidan hacerlo.

Pregunta 11: En base a su experiencia y respecto a esta nueva resolución, ¿Sabe usted si alguna MYPE se ha acogido a esta nueva modificatoria? ¿Nos podría detallar el caso y comentarnos como procedió usted? (¿Usted guio al contribuyente? ¿O el infractor tenía una noción previa del tema?)

No tengo información de algún caso, y si las empresas se reúsan a pagar las multas con gradualidad porque a pesar de obtener un descuento del 100%, los plazos estipulados son muy cortos para pasar de un descuento a otro y las multas están muy altas y caras porque están en base en la UIT. Además, no lo fomenta adecuadamente, con campañas masivas y/o instalación de oficinas móviles en los emporios comerciales, en los parques industriales, en los centros de comercialización a fin de fomentar una educación tributaria y evitar más informalidad.

PREGUNTAS DE CIERRE:**Pregunta 12: ¿Qué recomendación nos daría para una mejor aplicación de las gradualidades de infracciones tributarias en el Perú?**

- Tener en cuenta la antigüedad del negocio y su récord sin infracciones o multas, para bonificarlo con un descuento que lo motivara a ya no cometer infracciones y pagar su multa.
- Tener en cuenta el tipo de negocio, la diferenciación entre servicios y negocios que usan recursos naturales.
- La aplicación de la UIT, en el cálculo de multas en distritos del país de bajo nivel de ingresos per cápita debe ser mínimo.
- Más información, empleando todos los medios posibles e incluso obligando la asistencia del infractor a charlas a cambio de un beneficio y multando el doble al infractor reincidente.
- El pago mínimo en el régimen de gradualidad es muy alto para muchos contribuyentes, imposible de cumplir por ello debería ser de acuerdo con la infracción y estas deberían clasificarse en leves y graves.
- Podría adecuarse un sistema donde se pueda permitir pagar con canje de servicios u bienes a otro contribuyente quien asumirá el pago gradual de la deuda del infractor, es decir permitir el cambio de deudor tributario.

Pregunta 13: ¿Qué considera usted que hace falta en las modificatoria del Régimen Gradualidad para combatir de manera más eficiente las infracciones tributarias?

El Régimen de Gradualidad en el Perú es una buena iniciativa, pero en la práctica no es muy efectiva para los negocios del sector MYPES porque los plazos para pasar de una

tasa a otra son muy cortos, y los importes de las multas son muy altas y caras porque están en función a las UIT.

Los gremios o asociaciones de MYPES deberían plantear a SUNAT:

- Mayores rebajas y plazos más largos,
- Campañas de empadronamiento para fomentar la formalización y fomentar que los trámites sean fáciles y sin costo.
- Rebajar sus tasas y sanciones al mínimo de tal forma que sea atractivo invertir en este sector.
- En otros países las MYPES tienen muchas facilidades para cumplir con sus obligaciones tributarias que incluyen el pago de tributos cada tres meses y multas de acuerdo con sus ingresos.

Entrevista a profundidad 2

Entrevistado: Teresa Cárdenas Arizaga

Puesto actual: Especialista en contrataciones con el Estado

Experiencia laboral: parte contable y administrativa en la SUNAT

Años de experiencia: 30 años

Pregunta 1: En base a su opinión ¿Cómo considera que han evolucionado las MYPES a raíz de la pandemia?

Las MYPES han tenido que recurrir a la tecnología para poder seguir subsistiendo en la pandemia, mediante el trabajo remoto, mayor publicidad de productos por redes sociales que interactúan con el público y dando a conocer el negocio en su mayor capacidad.

Pregunta 2: ¿Cuál es su opinión acerca del Régimen de Gradualidad en el Perú?

Considero que es un beneficio para el contribuyente, pues se le facilita la cancelación del íntegro de la deuda pendiente que figura en la determinación del tributo más los intereses generados.

Debido a la pandemia generada, ha sido beneficioso para el Perú, ya que la SUNAT podrá recaudar a mayor proporción los tributos y los empresarios tendrán mayor liquidez de regularizar sus deudas sin pagar la totalidad de los intereses y multas generadas, y pueden tener mayor liquidez para consumir e invertir en su giro del negocio.

Pregunta 3: ¿Qué tan relevante considera usted la aplicación de gradualidades en las MYPES?

Considero que la aplicación del Régimen de Gradualidad si es relevante, pues es una herramienta que beneficia al contribuyente y al ente regulador.

Pregunta 4: ¿Considera usted que el Régimen de Gradualidad tiene un impacto positivo en la recaudación de impuesto? ¿Por qué?

El Régimen de Gradualidad si tiene un impacto positivo en la recaudación de impuestos pues al otorgar el beneficio al contribuyente, este se acogerá por la ventaja obtenida del descuento y por ende mayor porcentaje de recaudación de tributos. Asimismo, esto tendría un efecto positivo sobre la actividad económica del país. Sin embargo, este Régimen de Gradualidad no es suficiente para recuperar toda la recaudación que se debió de obtener en un primer momento, pues aún hay un porcentaje de empresarios que no están informados sobre este régimen y otros que por ciertas razones no se acogen.

Pregunta 5: De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipos de infracciones considera usted que son las más comunes o las que usualmente se cometen?

La infracción más cometida por los contribuyentes son las relacionadas con la emisión de los comprobantes de pago, esto se debe por que los empresarios quieren evadir

el pagar la totalidad de los impuestos y por el desconocimiento de los consumidores finales al no exigir sus comprobantes por la compra realizada.

Por otro lado, otra de las infracciones usualmente cometidas es presentar una Declaración Jurada adulterada, pues las ventas y compras ha sido modificadas a favor del empresario.

Pregunta 6: ¿Cómo considera usted que impactan las multas generadas por infracciones tributarias en las MYPES?

En mi opinión las infracciones tributarias afectan reduciéndole la liquidez a las MYPES, pero no solo a ese régimen de empresas, sino que también afecta al Régimen Especial, General y NRUS.

Por otro lado, esos contribuyentes que son evasores tributarios siempre están a la expectativa de saber, si tienen alguna multa, por lo que suelen tener intranquilidad. Por otro lado, si el deudor tributario es una persona a la que no le importa nada y se cree el más vivo, entonces no le afecta la preocupación de evadir impuestos, pues cree que le va a ganar a la ley.

Todo esto genera que el ente recaudador busque mayores herramientas para verificar e identificar a los deudores tributarios y hacer que cumplan con la ley.

Pregunta 7: De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de subsanación es la más empleada por los deudores tributarios?

Bueno, en mi experiencia ambas subsanaciones son igual de empleadas, pues hay profesionales que, si orientan de manera adecuada a los empresarios con respecto a la regularización de las multas tributarias, lo cual genera una subsanación voluntaria. Sin embargo, hay algunos empresarios que confían demasiado en sus contadores y por desconocimiento le otorgan el derecho de gestionar y cumplir con los impuestos, lamentablemente, también se nota que hay contadores que no cumplen con el pago, hasta

que llega un aviso por parte del ente regulador e incluso, hay situaciones en las que el empresario tiene desconocimiento de cualquier infracción tributaria y la multa sigue vigente y generando intereses, hasta que se vuelve una cobranza coactiva.

Pregunta 8: ¿Cuál cree usted que deben de ser los procedimientos adecuados para mejorar la recaudación de impuestos del sector MYPE?

Se debe de reducir la informalidad para poder ampliar la base tributaria, la SUNAT busca la formalización de las empresas MYPE y otros sectores mediante diferentes programas; por ejemplo, uno de ellos es mediante el programa “Perú compra”, que es un órgano del Estado en el cual se inscriben las micro y pequeñas empresas, con la finalidad de que puedan subir sus productos que comercializan a un portal y tengan mayor capacidad de visualización, pues otra empresa que está interesado en el producto puede verlo y solicitar cotizaciones y hasta concretar la venta. La finalidad de este programa es que las empresas inscritas deben de estar correctamente formalizadas. Asimismo, se debe de combatir la evasión y elusión fiscal.

Promover el pago de las deudas tributarias mediante incentivos y beneficios como en el caso de la aplicación del Régimen de Gradualidad, así como también mejorar y aumentar la eficiencia de recaudación por parte del ente regulador. De la misma manera, se debería de combatir la corrupción que existe en nuestro país para que mayor número de contribuyentes aporten en el pago de sus impuestos, sin estar preocupados que el dinero entregado será usado en beneficio propio de terceros.

Pregunta 9: ¿Cree usted que SUNAT fomenta el adecuado conocimiento tributario en el sector MYPE?

Sí, la SUNAT fomenta temas de interés de los empresarios de todos los regímenes, mediante las charlas que se programan para otorgar mayor conocimiento

tributario a los dueños y contadores. Gracias a esta acción de difundir los temas tributarios se fomenta una cultura tributaria adecuada, logrando así una mejor recaudación de los impuestos y que de esta forma puedan ser redistribuidos a la sociedad, mediante la satisfacción de sus requerimientos públicos. Sin embargo, esto no conducirá a mermar los altos niveles de evasión en la micro y pequeñas empresas.

Pregunta 10: Como se sabe existen distintas modificatorias por parte de la SUNAT siendo una de las ultimas: la Resolución de Superintendencia 078-2021-SUNAT, la cual entró en vigor desde el 13/06/2021 y contiene beneficios para el contribuyente como la rebaja al 100% de las multas en caso no hayan presentado declaraciones dentro del cronograma, ¿Considera usted que dicha modificatoria es completamente beneficiosa para el contribuyente o está dirigido en provecho para la SUNAT? ¿Por qué?

Mediante esta resolución, la SUNAT establece un Régimen de Gradualidad o rebaja de hasta el 100% de la multa para aquellos contribuyentes que generan rentas de tercera categoría, que no hayan presentado su declaración dentro del plazo establecido mediante cronograma de vencimiento. En mi opinión es beneficioso el acogerse a la aplicación del Régimen de Gradualidad, pues el contribuyente se va a incentivar para poder cumplir con sus obligaciones tributarias pasadas sin tener que emplear mayor dinero para pagar multas e intereses, por lo que se espera gran cantidad de contribuyentes conozcan sobre esta nueva modificatoria y puedan subsanar los pagos pendientes que se tenía. Asimismo, es beneficioso para la SUNAT, debido a que se espera que haya un recupero en la recaudación de impuestos, no obstante, se sabe que esta herramienta no será suficiente para resolver el tema de la evasión tributaria.

Pregunta 11: En base a su experiencia y respecto a esta nueva resolución, ¿Sabe usted si alguna MYPE se ha acogido a esta nueva modificatoria? ¿Nos podría detallar el caso

y comentarnos como procedió usted? (¿Usted guio al contribuyente? ¿O el infractor tenía una noción previa del tema?)

Sí, he tenido la oportunidad de asesorar a emprendedores en el Régimen MYPE Tributario relacionados a servicios de artesanía. En esa oportunidad al encontrarnos en la coyuntura actual recomendé al contribuyente a subsanar voluntariamente su infracción cometida por la omisión de su declaración en la fecha estipulada, con el cual se tuvo la oportunidad de acogerse a esta nueva modificatoria, debido a que en ese momento la SUNAT no le había notificado ningún tipo de esquila y se tenía la opción de subsanar la infracción al 100%.

PREGUNTAS DE CIERRE:

Pregunta 12: ¿Qué recomendación nos daría para una mejor aplicación de las gradualidades de infracciones tributarias en el Perú?

Existen toda una serie de estrategias fiscales para pagar menos impuestos:

- Pagando menos impuestos sin evadir
- Paga en tiempo y forma tus contribuciones
- No hagas gastos que no tengan comprobante o factura
- Adquiere bienes y servicios con estímulos fiscales

Pregunta 13: ¿Qué considera usted que hace falta en las modificatoria del Régimen Gradualidad para combatir de manera más eficiente las infracciones tributarias?

Más incentivo ya no se le puede dar, porque ya está a tope la gradualidad brindada, solo se debería de informar mejor a los contribuyentes para que conozcan más con respecto a este régimen y se puedan acoger.

Entrevista a profundidad 3

Entrevistado: Luzmilda Olga Yarlequé Moran

Puesto actual: Contadora especialista en tributos (Independiente)

Experiencia laboral: Jefa de contabilidad en la Clínica de la Piel, contadora en Malbomiz, contadora en empresas comerciales y contadora en empresas del rubro de servicio.

Años de experiencia: 30 años

Pregunta 1: En base a su opinión ¿Cómo considera que han evolucionado las MYPES a raíz de la pandemia?

A raíz de la pandemia, muchas micro y pequeñas empresas han tenido que cerrar y las que quedaron activas han tenido que cambiar su modelo de negocio. Lamentablemente, se han dado casos en el que incluso se ha tenido que despedir a una cantidad de personal, pues no se tenía la solvencia suficiente para afrontar el pago de los honorarios de cada persona. Otras empresas, han realizado sus ventas mediante plataformas virtuales y gracias a ellos, han podido salir adelante y subsistir en la crisis.

Pregunta 2: ¿Cuál es su opinión acerca del Régimen de Gradualidad en el Perú?

Considero que es relevante y beneficioso para los empresarios, ya que el Régimen de Gradualidad en el Perú se refiere a un porcentaje de descuento en una multa tributaria y para acogerse el contribuyente debe de subsanar la obligación tributaria en materia de la multa impuesta.

Pregunta 3: ¿Qué tan relevante considera usted la aplicación de gradualidades en las MYPES?

Es relevante porque promueve la subsanación de omisión en forma voluntaria; es decir, a los micro y pequeños empresarios se les va a reducir al 100% las multas e intereses por no declarar en el plazo establecido de acuerdo con el cronograma que emite SUNAT.

Pregunta 4: ¿Considera usted que el Régimen de Gradualidad tiene un impacto positivo en la recaudación de impuesto? ¿Por qué?

Si tiene un impacto positivo, porque al estar al día con el pago de los tributos favorece a ambas partes tanto a la SUNAT como a las MYPES.

En primer lugar, es beneficioso para la SUNAT, debido a que va a recibir y recuperar el pago de los tributos atrasados y en el caso de las MYPES es ventajoso, pues podrán cumplir con el pago del impuesto, sin verse afectado por un pago adicional de dinero por multas e intereses, lo cual permite que estos empresarios puedan seguir desarrollando su actividad económica.

Pregunta 5: De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipos de infracciones considera usted que son las más comunes o las que usualmente se cometen?

Normalmente, las infracciones más comunes son: por legalizar libros fuera de fecha, presentar las declaraciones juradas luego de la fecha establecida en el cronograma, y por no emitir los comprobantes de pago. Entonces, como castigo a ello, se puede recibir sanciones y multas, e incluso cierre temporal de la empresa.

Pregunta 6: ¿Cómo considera usted que impactan las multas generadas por infracciones tributarias en las MYPES?

En mi opinión, se considera que las multa son como una penalidad o castigo para dichas empresas infractoras. Por lo que, este tipo de sanciones o multas generalmente son

calculadas en función a un porcentaje establecido con respecto a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por lo cual, si no se aplica una gradualidad, entonces la multa obtenida sería incluso mayor a la infracción cometida. Esto sería desfavorable, pues habría una mayor salida de dinero por parte del contribuyente.

Pregunta 7: De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de subsanación es la más empleada por los deudores tributarios?

En base a mi experiencia me ha tocado asesorar a distintos contribuyentes y he podido notar que se emplean ambos tipos de subsanación. Sin embargo, muchos de los microempresarios no están informados con respecto al beneficio que brinda el Régimen de Gradualidad, por lo cual terminan incurriendo en una multa sin ser necesaria.

Pregunta 8: ¿Cuál cree usted que deben de ser los procedimientos adecuados para mejorar la recaudación de impuestos del sector MYPE?

Para tener un mayor control de la recaudación de impuestos, se debería de verificar las declaraciones con lo expresado en los libros electrónicos, e inspeccionar que no haya inconsistencias en el registro de ventas y compras.

Pregunta 9: ¿Cree usted que SUNAT fomenta el adecuado conocimiento tributario en el sector MYPE?

Años anteriores a la pandemia, SUNAT daba charlas a las MYPES y emprendedores las cuales se desarrollaban a través de las municipalidades, asociaciones, y entre otros. De esta manera se fomentaba la cultura fiscal en este sector, pero ahora por la situación de la pandemia se han omitido estas charlas. Cabe recalcar, que era de mucha ayuda para los emprendedores, porque los informaban sobre la formalización.

Pregunta 10: Como se sabe existen distintas modificatorias por parte de la SUNAT siendo una de las ultimas: la Resolución de Superintendencia 078-2021-SUNAT, la cual

entró en vigor desde el 13/06/2021 y contiene beneficios para el contribuyente como la rebaja al 100% de las multas en caso no hayan presentado declaraciones dentro del cronograma, ¿Considera usted que dicha modificatoria es completamente beneficiosa para el contribuyente o está dirigido en provecho para la SUNAT? ¿Por qué?

En realidad, esta resolución beneficia a ambas partes, porque la SUNAT recaudará mayor ingreso de pago por los tributos omitidos anteriormente, y con respecto a las MYPES porque tienen la oportunidad de subsanar su incumplimiento tributario acogiéndose a la gradualidad del no pagar multas ni intereses.

Pregunta 11: En base a su experiencia y respecto a esta nueva resolución, ¿Sabe usted si alguna MYPE se ha acogido a esta nueva modificatoria? ¿Nos podría detallar el caso y comentarnos como procedió usted? (¿Usted guio al contribuyente? ¿O el infractor tenía una noción previa del tema?)

Sí, el ejemplo más reciente que les puedo otorgar es de una MYPE cuya actividad comercial es brindar clases de música, y los últimos tres meses del año 2021 no presento sus declaraciones ni sus libros contables. En esa oportunidad, pude orientar a la empresa de acogerse a este Régimen de Gradualidad al 100 % para que subsanen el pago de los tributos omitidos. En este caso, la empresa no tuvo que pagar las multas e intereses de cada período infringido.

PREGUNTAS DE CIERRE:

Pregunta 12: ¿Qué recomendación nos daría para una mejor aplicación de las gradualidades de infracciones tributarias en el Perú?

Considero que se debería de retomar las charlas que brindaba la SUNAT a los emprendedores, ya que eran una forma de incentivarlos a la formalización y de esta forma tengan en cuenta, los contribuyentes, si cumplen correctamente con sus obligaciones

tributarias, evitaran atrasarse con sus declaraciones y pago de impuestos y por consecuencia evitarían incurrir en infracciones tributarias.

Pregunta 13: ¿Qué considera usted que hace falta en las modificatoria del Régimen Gradualidad para combatir de manera más eficiente las infracciones tributarias?

En mi experiencia he podido asesorar a ciertas empresas del Régimen tributario mencionado y he podido notar que muchas de ellas se sienten insatisfechas con los importes de las multas aplicadas, debido a que no cuentan con la capacidad contributiva para afrontar la multa impuesta. Por ello, considero que sería favorable que la Administración Tributaria establezca un importe fijo, el cual sea la base para el cálculo de las multas, de tal manera que el contribuyente pueda afrontar esta sanción sin tener impacto negativo en la liquidez de sus negocios.

Entrevista a profundidad 4

Entrevistado: Daniel Hurtado

Puesto actual: Jefe de contabilidad de la Clínica San Pablo

Experiencia laboral: Outsourcing contables, empresas de rubro comercial y servicios

Años de experiencia: 17 años

Pregunta 1: En base a su opinión ¿Cómo considera que han evolucionado las MYPES a raíz de la pandemia?

Considero que las MYPES han sido los sectores más golpeados de la economía peruana tras el suceso de la pandemia a nivel mundial, lo cual ha ocasionado que en gran proporción aumente la informalidad. Como consiguiente, este hecho repercute en todo el sistema económico peruano.

Pregunta 2: ¿Cuál es su opinión acerca del Régimen de Gradualidad en el Perú?

Me parece que es un beneficio que da la SUNAT para los empresarios del país, lo cual considero que es correcto y estoy de acuerdo con ello.

Pregunta 3: ¿Qué tan relevante considera usted la aplicación de gradualidades en las MYPES?

La aplicación de las gradualidades es muy relevante porque beneficia al empresario, debido a que se va a pagar un monto mucho menor al que debería de haber pagado por haber cometido una infracción tipificada en la Ley del Impuesto a la Renta.

Pregunta 4: ¿Considera usted que el Régimen de Gradualidad tiene un impacto positivo en la recaudación de impuesto? ¿Por qué?

En mi opinión el Régimen de Gradualidad no tiene un impacto positivo en la recaudación de impuestos, debido a que solo se enfoca en las infracciones cometidas por el contribuyente. Por lo que, desde mi punto de vista los empresarios no van a formalizar sus negocios simplemente por el hecho de acogerse a los beneficios otorgados por los incumplimientos de los tributos.

Pregunta 5: De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipos de infracciones considera usted que son los más comunes o las que usualmente se cometen?

Bueno basado en mi experiencia, la infracción que más se comete es la omisión de la declaración de impuestos, ya sea originada por descuido o desconocimiento del contribuyente por la parte contable y tributaria de sus negocios. Es por ello, que al incurrir en una infracción genera que estos empresarios adquieran deudas con la Administración Tributaria.

Pregunta 6: ¿Cómo considera usted que impactan las multas generadas por infracciones tributarias en las MYPES?

Las multas generadas tienen gran impacto, debido a que en muchas ocasiones los empresarios no tienen conocimiento de la multa impuesta por la Administración Tributaria, y lamentablemente ellos recién se enteran cuando esta deuda se convierte en una cobranza coactiva, lo cual impacta significativamente, ya que estas empresas no cuentan con mucho capital para afrontar deudas designados por la SUNAT.

Pregunta 7: De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de subsanación es la más empleada por los deudores tributarios?

Desde mi punto de vista la subsanación inducida es la más empleada. Sin embargo, muchos de los empresarios recién afrontan su deuda tributaria cuando se convierten en carácter coactivo. En otras palabras, no se llegan a acoger a ninguna subsanación con gradualidad.

Pregunta 8: ¿Cuál cree que deben de ser los procedimientos adecuados para mejorar la recaudación de impuestos del sector MYPE?

Yo creo que los procedimientos que se utilizan para la recaudación de impuestos son los correctos. Solo tendría una recomendación, la cual es que se debe de mejorar los canales de comunicación que se mantienen con los empresarios con la finalidad de que ellos estén al pendiente de los impuestos que se deben de pagar y las fechas correspondientes para el cumplimiento de cada uno de los tributos.

Pregunta 9: ¿Cree usted que SUNAT fomenta el adecuado conocimiento tributario en el sector MYPE?

A mi parecer SUNAT si fomenta el conocimiento de los temas tributarios, pero tiene mucho por mejorar; por ejemplo, los canales de comunicación, previamente mencionados, serían de mucha ayuda para el empresario. Asimismo, esta herramienta va a generar que el contribuyente le dé la importancia correcta a los temas contables y tributarios de sus negocios.

Pregunta 10: Como se sabe existen distintas modificatorias por parte de la SUNAT siendo una de las ultimas: la Resolución de Superintendencia 078-2021-SUNAT, la cual entró en vigor desde el 13/06/2021 y contiene beneficios para el contribuyente como la rebaja al 100% de las multas en caso no hayan presentado declaraciones dentro del cronograma, ¿Considera usted que dicha modificatoria es completamente beneficiosa para el contribuyente o está dirigido en provecho para la SUNAT? ¿Por qué?

Bueno definitivamente creo que la modificatoria esta realizada para el beneficio del contribuyente, ya que les brinda la facilidad de subsanar sus infracciones acogándose a una gradualidad del 100%. Por lo que, esta resolución es de gran importancia y de mucha ayuda para los empresarios.

Pregunta 11: En base a su experiencia y respecto a esta nueva resolución, ¿Sabe usted si alguna MYPE se ha acogido a esta nueva modificatoria? ¿Nos podría detallar el caso y comentarnos como procedió usted? (¿Usted guio al contribuyente? ¿O el infractor tenía una noción previa del tema?)

Sí, he observado varios de estos casos. Con respecto a los empresarios que he guiado con este tema tenían conocimientos previos sobre esta modificatoria del Régimen de

Gradualidad, por lo que me consultaron para confirmar este beneficio. Esto generó un gran alivio sobre los contribuyentes al informarse de que podían acogerse a esta facilidad implementada por la Administración Tributaria.

PREGUNTAS DE CIERRE:

Pregunta 12: ¿Qué recomendación nos daría para una mejor aplicación de las gradualidades de infracciones tributarias en el Perú?

Bueno, más que una mejor aplicación se debería de recomendar el no cometer las infracciones y para que esto suceda, entonces el empresario debe de estar educado tributariamente con la finalidad de que tenga conocimiento sobre sus obligaciones tributarias.

Pregunta 13: ¿Qué considera usted que hace falta en las modificatoria del Régimen de Gradualidad para combatir de manera más eficiente las infracciones tributarias?

En mi opinión, para combatir las infracciones tributarias debe de haber un mayor conocimiento por parte de los empresarios. Por lo que, ellos deben de estar correctamente informados sobre los tributos en los que su régimen está afecto y tener claro las fechas establecidas para la declaración de los impuestos. Asimismo, es importante tener la presencia de un profesional, contador, para que pueda apoyarlo en los temas contables y tributarios de la empresa.

4.2. DESARROLLO DE LA ENCUESTA

El desarrollo de la encuesta se realizó mediante 22 premisas, en donde los encuestados fueron como se menciona en el capítulo 3 representantes de las MYPES de salones de belleza. La medición del cuestionario se realizó mediante la escala de Likert,

siguiendo las siguientes opciones: 1: nunca, 2: casi nunca, 3: a veces, 4: casi siempre y 5: siempre.

Con el fin de obtener información precisa y necesaria para la contribución de la correcta determinación y solución de los objetivos. Se encuestó a un total de 26 empresas relacionadas al rubro del estudio. A continuación, se detalla las respuestas obtenidas:

Premisa 1: Su negocio paga impuestos mensualmente.

<i>Su negocio paga impuestos mensualmente</i>		
	N	%
CASI SIEMPRE	9	34.6%
SIEMPRE	17	65.4%

Figura 12. Cuadro de resultados sobre el pago de impuestos mensuales de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

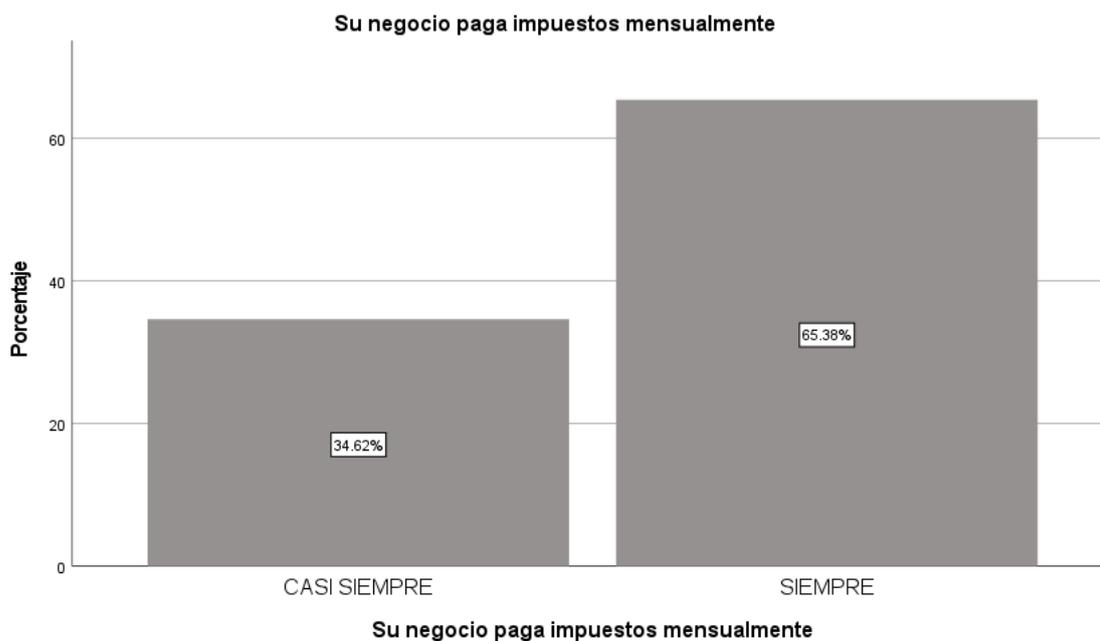


Figura 13. Gráfico de resultados sobre el pago de impuestos mensuales de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados el 65.38% mencionan que sus negocios siempre pagan sus impuestos; mientras que el 38.46 % de ellos indican que casi siempre cumplen con su obligación tributaria.

Premisa 2: Su negocio ha evitado incurrir en multas tributarias.

*Su negocio ha evitado incurrir
en multas tributarias*

	N	%
A VECES	1	3.8%
CASI SIEMPRE	16	61.5%
SIEMPRE	9	34.6%

Figura 14. Cuadro de resultados sobre la evasión de incurrir en multas tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

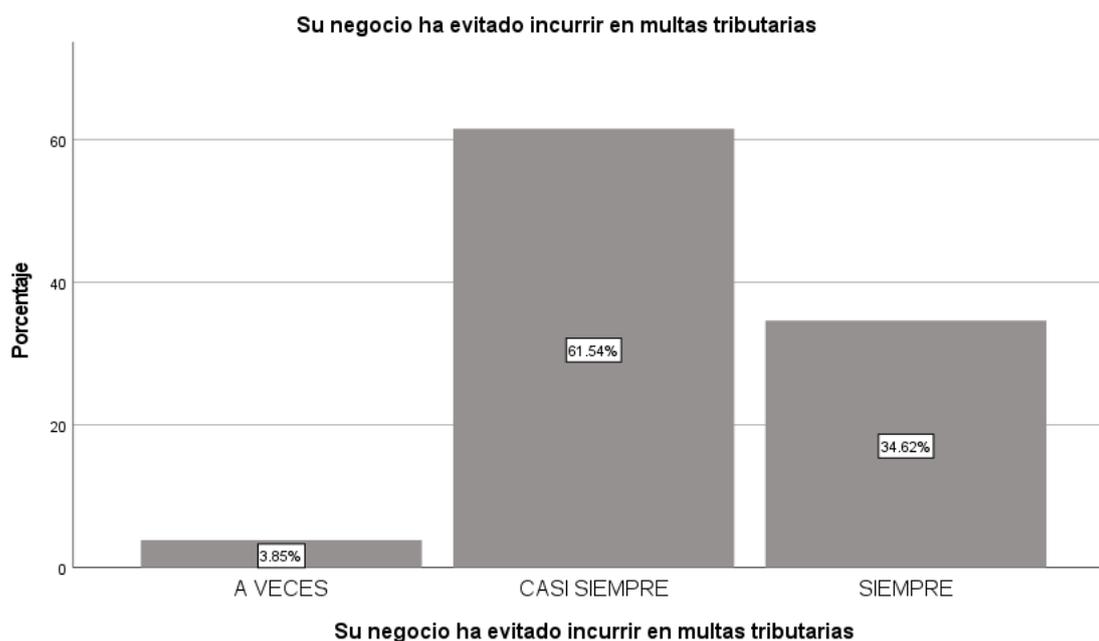


Figura 15. Gráfico de resultados sobre la evasión de incurrir en multas tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 96.15 % expresaron sus respuestas de manera positiva, indicando que evitan incurrir en multas tributarias. En base a ello, el 61.54% representa una frecuencia de “casi siempre”, el 34.62% de ellos mencionan frecuencia de “siempre”, mientras que el 3.85% evitan incidir en una infracción tributaria.

Premisa 3: Las tasas de las multas e intereses no son razonables a la realidad de su negocio.

Las tasas de las multas e intereses no son razonables a la realidad de su negocio

	N	%
A VECES	2	7.7%
CASI SIEMPRE	16	61.5%
SIEMPRE	8	30.8%

Figura 16. Cuadro de resultados sobre la no razonabilidad de las tasas de multas e intereses a la realidad de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

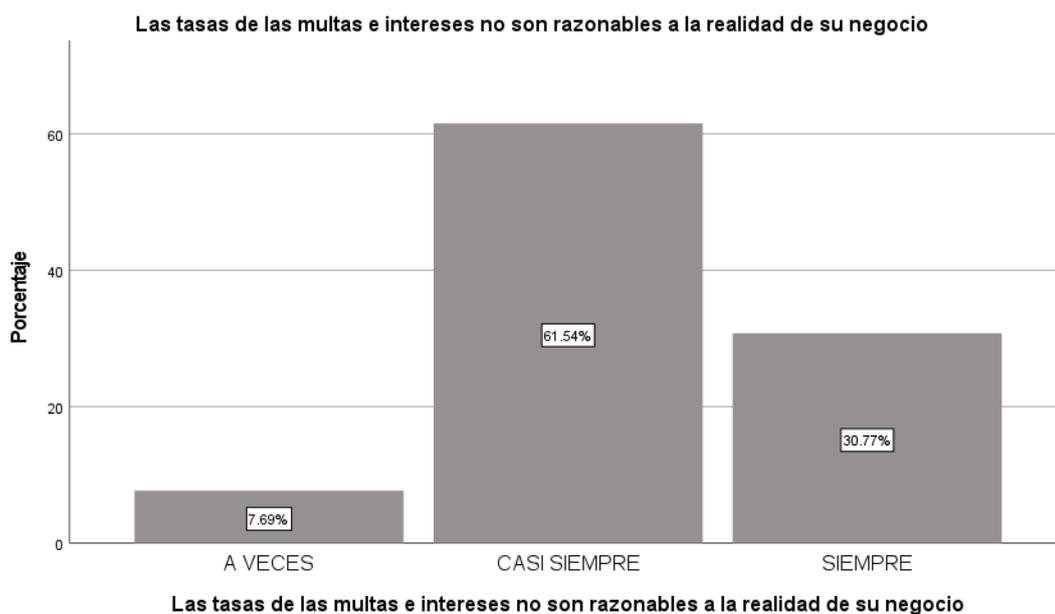


Figura 17. Gráfico de resultados sobre la no razonabilidad de las tasas de multas e intereses a la realidad de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 92.31 % expresaron sus respuestas en disconformidad respecto a las tasas de las multas e intereses aplicables a la realidad de su negocio. En base a ello, el 61.54% representa una frecuencia de “casi siempre”, el 30.77% de ellos mencionan frecuencia de “siempre”, mientras que el 7.69% con una frecuencia de “a veces” denotan que no están de acuerdo y que no son razonables las tasas de las multas e intereses aplicables a su régimen.

Premisa 4: Su negocio ha evitado ser multado por no emitir u otorgar comprobantes de pago.

<i>Su negocio ha evitado ser multado por no emitir u otorgara comprobantes de pago</i>		
	N	%
CASI SIEMPRE	15	57.7%
SIEMPRE	11	42.3%

Figura 18. Cuadro de resultados sobre evitar no ser multado por no emitir u otorgar comprobantes de pago de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

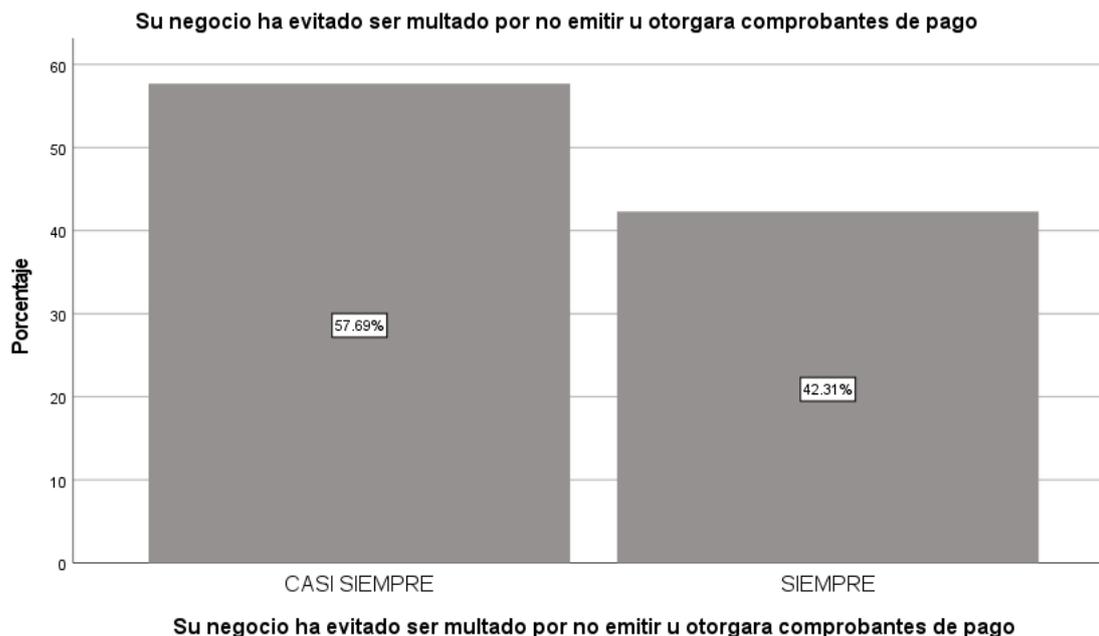


Figura 19. Gráfico de resultados sobre evitar no ser multado por no emitir u otorgar comprobantes de pago de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 57.69% denotan que casi siempre su negocio evita ser multado por no emitir u otorgar comprobantes de pagos; mientras que el 42.31% de los encuestados mencionan que siempre cumplen con la emisión de los comprobantes.

Premisa 5: Su negocio ha evitado ser multado por no llevar libros contables.

*Su negocio ha evitado ser
multado por no llevar libros
contables*

	N	%
CASI SIEMPRE	17	65.4%
SIEMPRE	9	34.6%

Figura 20. Cuadro de resultados sobre evitar no ser multado por no llevar libros contables de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.



Figura 21. Gráfico de resultados sobre evitar no ser multado por no llevar libros contables de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 65.38% indican que casi siempre su negocio evita ser multado por no llevar libros contables; mientras que el 34.62% de los contribuyentes mencionan que siempre cumplen con la elaboración y presentación de los libros contables.

Premisa 6: Su negocio ha evitado ser multado por no presentar sus declaraciones de impuestos.

*Su negocio ha evitado ser
multado por no presentar sus
declaraciones de impuestos*

	N	%
CASI SIEMPRE	13	50.0%
SIEMPRE	13	50.0%

Figura 22. Cuadro de resultados sobre evitar no ser multado por no presentar sus declaraciones de impuestos de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

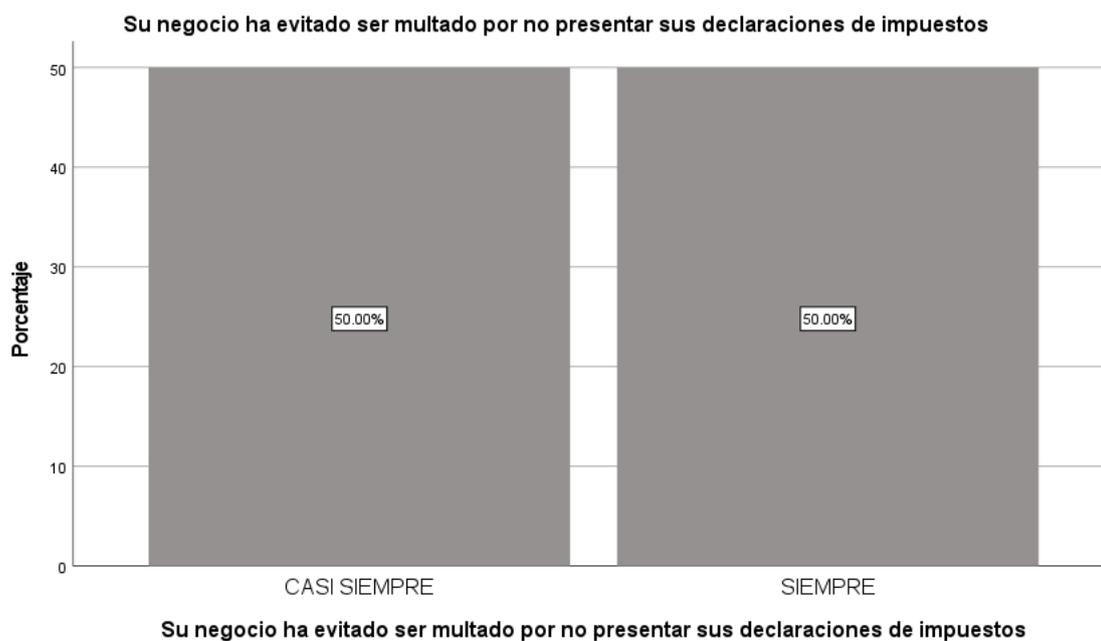


Figura 23. Gráfico de resultados sobre evitar no ser multado por no presentar sus declaraciones de impuestos de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, la mitad de ellos, es decir el 50%, denotan que casi siempre su negocio evita ser multado por presentar sus declaraciones de impuestos; mientras que el otro 50% de los contribuyentes indican una frecuencia de “siempre”.

Premisa 7: Su negocio aplica el Régimen de Gradualidad para reducir el importe de sus multas tributarias.

Su negocio aplica el Régimen de Gradualidad para reducir el importe de sus multas tributarias

	N	%
A VECES	5	19.2%
CASI SIEMPRE	14	53.8%
SIEMPRE	7	26.9%

Figura 24. Cuadro de resultados sobre aplicación del Régimen de Gradualidad para reducir importe de multas tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

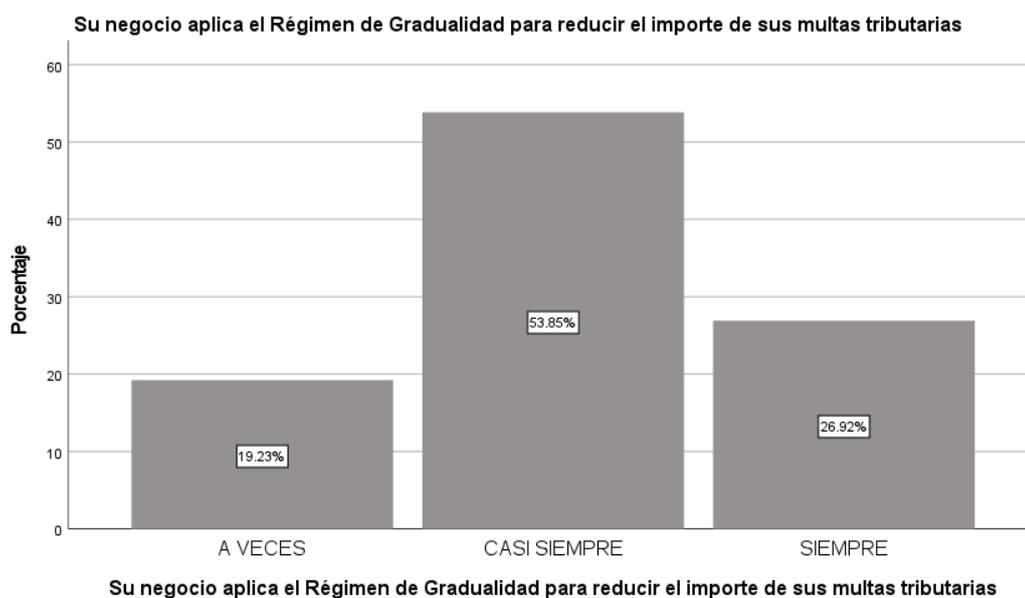


Figura 25. Gráfico de resultados sobre aplicación del Régimen de Gradualidad para reducir importe de multas tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

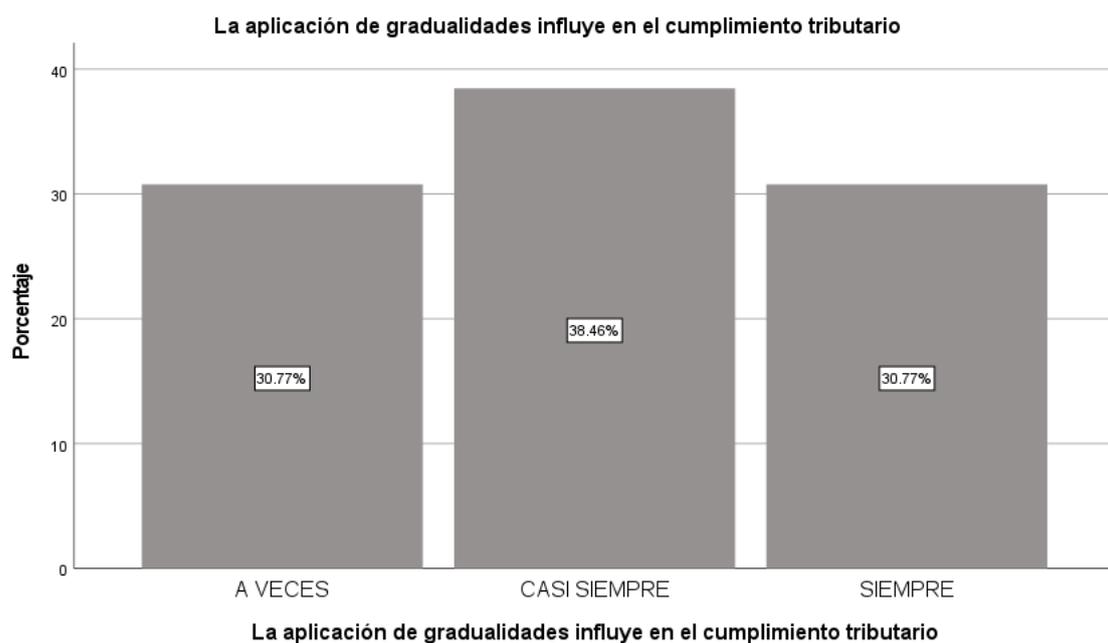
De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 80.77 % expresaron sus respuestas de manera positiva, indicando que utilizan el Régimen de Gradualidad cuando se les aplica una multa. En base a ello, el 53.85% representa una frecuencia de "casi siempre", el 26.92% de ellos mencionan frecuencia de "siempre" y el 19.23% denotan que "a veces".

Premisa 8: La aplicación de gradualidades influye en el cumplimiento tributario.

*La aplicación de gradualidades
influye en el cumplimiento tributario*

	N	%
A VECES	8	30.8%
CASI SIEMPRE	10	38.5%
SIEMPRE	8	30.8%

Figura 26. Cuadro de resultados sobre impacto de aplicación de gradualidades en el cumplimiento tributario de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.



x|

Figura 27. Gráfico de resultados sobre impacto de aplicación de gradualidades en el cumplimiento tributario de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 38.46% de ellos indican que casi siempre la aplicación de las gradualidades influye en el cumplimiento tributario; mientras que el 30.77% de la muestra expresan que siempre puede influir este régimen en su cumplimiento. Por otro lado, solo el 30.77% restante menciona que a veces este beneficio impacta en el pago de los impuestos.

Premisa 9: Su negocio empleó la subsanación o pago voluntario en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa (se realiza antes de que el contribuyente haya sido comunicado por la SUNAT).

Su negocio empleó la subsanación o pago voluntario en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa (se realiza antes de que el contribuyente haya sido comunicado por la SUNAT)

	N	%
NUNCA	2	7.7%
CASI NUNCA	4	15.4%
A VECES	8	30.8%
CASI SIEMPRE	7	26.9%
SIEMPRE	5	19.2%

Figura 28. Cuadro de resultados del uso de la subsanación o pago voluntario cuando debió pagar una multa de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

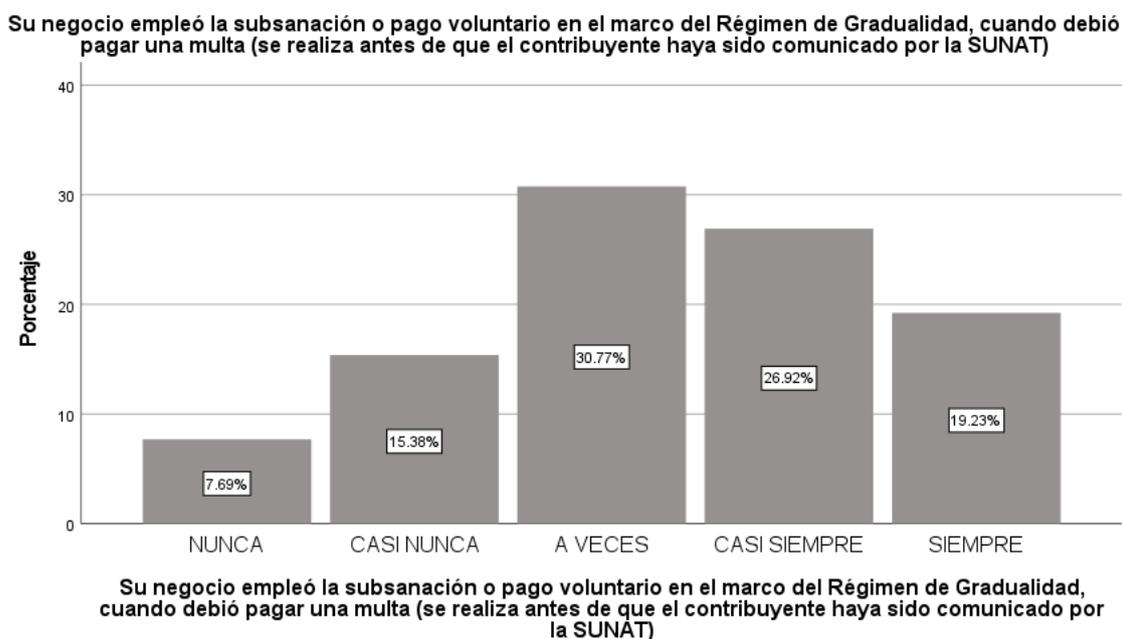


Figura 29. Gráfico de resultados del uso de la subsanación o pago voluntario cuando debió pagar una multa de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 30.77% comenta que a veces emplean el uso de la subsanación voluntaria del marco del Régimen de Gradualidad cada vez que debe de pagar una multa; mientras que, el 26.95% de la muestra indica que casi siempre usa este tipo de subsanación. Además, el 19.23% opina que siempre ha utilizado esta subsanación, mientras que el 15.38% indica que casi nunca lo ha empleado. Por otro lado, solo el 7.69% de las empresas encuestadas practican esta posición.

Premisa 10: Su negocio empleó la subsanación inducida en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa (se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT)

Su negocio empleó la subsanación inducida en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa (se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT)

	N	%
NUNCA	1	3.8%
CASI NUNCA	2	7.7%
A VECES	7	26.9%
CASI SIEMPRE	9	34.6%
SIEMPRE	7	26.9%

Figura 30. Cuadro de resultados del uso de la subsanación cuando debió pagar una multa de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

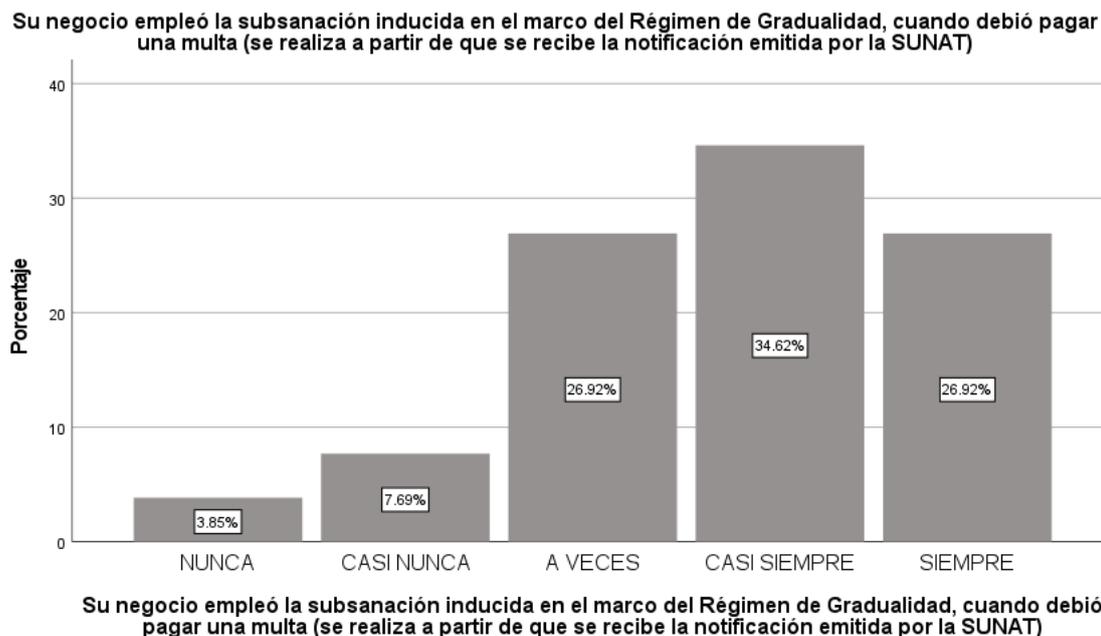


Figura 31. Gráfico de resultados del uso de la subsanación cuando debió pagar una multa de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 61.54 % expresaron que han empleado el uso de subsanación inducida cuando van a pagar una multa por haber cometido una infracción. En base a ello, el 34.62% representa una frecuencia de “casi siempre”, el 26.92% de ellos mencionan frecuencia de “siempre”. Además, el 26.92% opinan que a veces suelen usar este tipo de subsanación para enmendar la infracción cometida. Por otro lado, el 7.69% de la muestra menciona que casi nunca ha usado este criterio y solo el 3.85% nunca lo ha usado.

Premisa 11: Tener conocimientos de temas tributarios beneficia a los pequeños empresarios.

Tener conocimientos de temas tributarios beneficia a los pequeños empresarios. Ejem. formas de recaudación de impuestos, normativa tributaria, resoluciones de la SUNAT, entre otros.

	N	%
A VECES	1	3.8%
CASI SIEMPRE	8	30.8%
SIEMPRE	17	65.4%

Figura 32. Cuadro de resultados del beneficio de tener conocimientos de temas tributarios de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

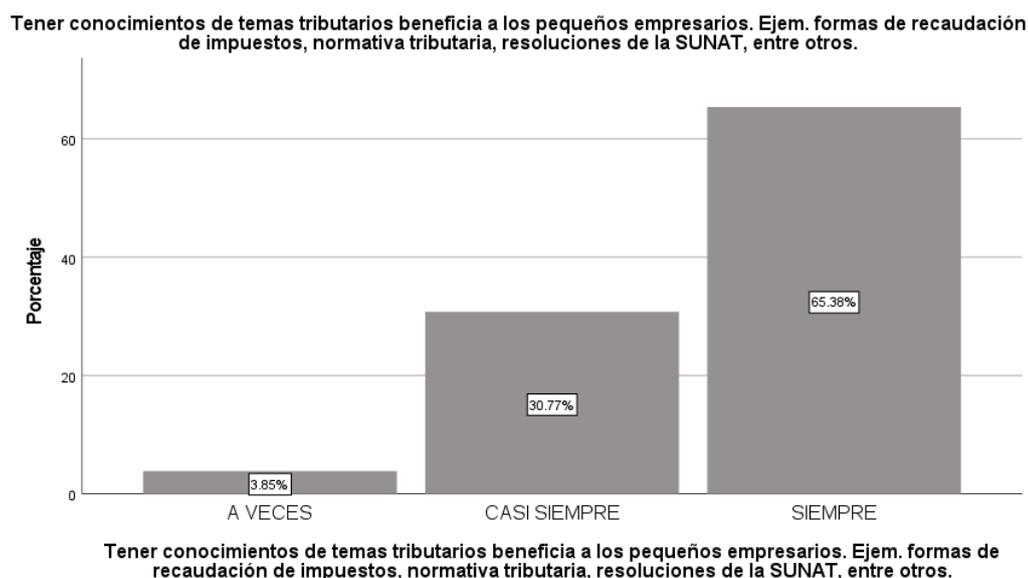


Figura 33. Gráfico de resultados del beneficio de tener conocimientos de temas tributarios de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 96.15% sostienen que tener conocimiento en temas tributarios siempre beneficia a los microempresarios. En base a ello, el 65.38% representa una frecuencia de "siempre", el 30.77% de ellos mencionan frecuencia

de “casi siempre” y el 3.85% de microempresarios denotaron que solo a veces es beneficioso tener conocimiento de temas tributarios.

Premisa 12: Asiste a charlas de capacitación programadas por la SUNAT.

Asiste a charlas de capacitación programadas por la SUNAT

	N	%
NUNCA	2	7.7%
CASI NUNCA	8	30.8%
A VECES	11	42.3%
CASI SIEMPRE	3	11.5%
SIEMPRE	2	7.7%

Figura 34. Cuadro de resultados de la asistencia a charlas de capacitación programadas de SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

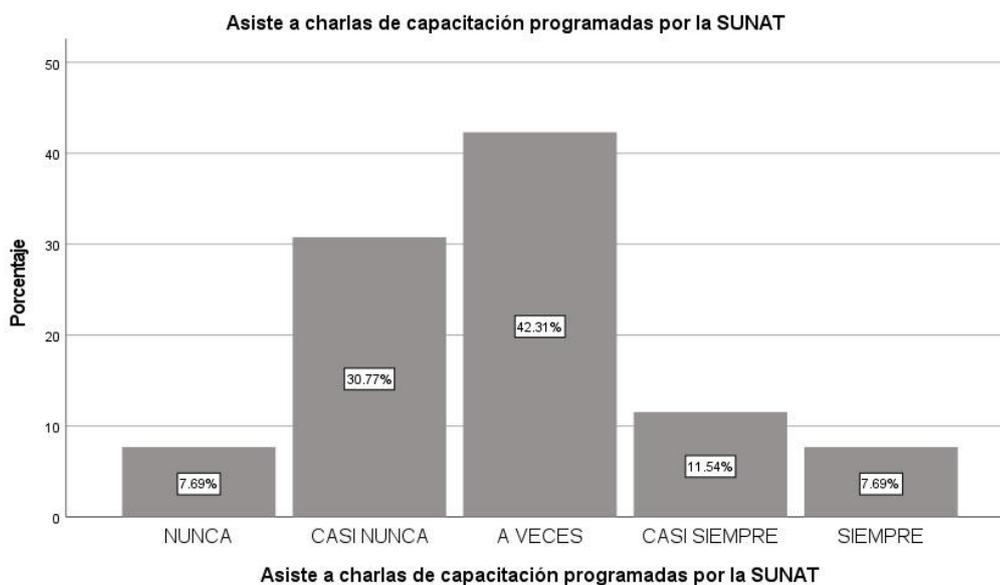


Figura 35. Gráfico de resultados de la asistencia a charlas de capacitación programadas de SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 42.31% indican que a veces asisten a charlas de capacitación programadas por la Administración Tributaria; asimismo,

el 30.77% de la muestra mencionan que casi nunca asisten a estas capacitaciones. De la misma manera, el 11.54% denota que casi siempre asisten a las charlas programadas por SUNAT. Además, el 7.69% sostienen que siempre asisten a este tipo de charlas informativas. Por otro lado, el 7.69% restante expresa que no, según la frecuencia de “nunca”.

Premisa 13: Se mantiene informado sobre las modificaciones realizadas al Régimen de Gradualidad.

Se mantiene informado sobre las modificaciones realizadas al Régimen de Gradualidad

	N	%
CASI NUNCA	4	15.4%
A VECES	10	38.5%
CASI SIEMPRE	6	23.1%
SIEMPRE	6	23.1%

Figura 36. Cuadro de resultados de mantenerse informado sobre modificaciones en el Régimen de Gradualidad de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

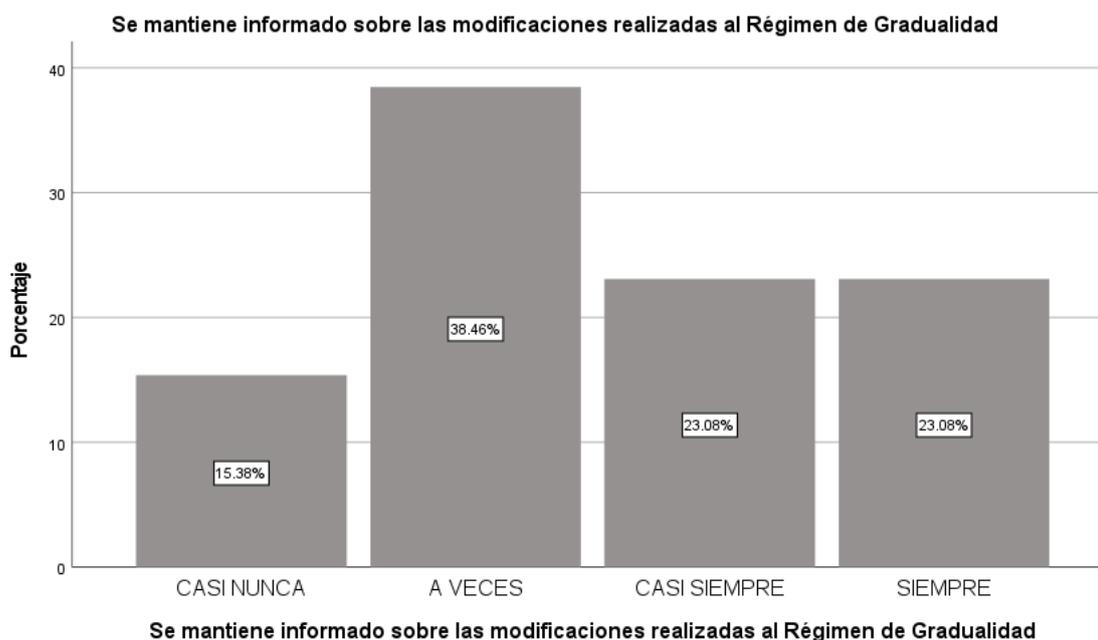


Figura 37. Gráfico de resultados de mantenerse informado sobre modificaciones en el Régimen de Gradualidad de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 38.46% mencionan que a veces se mantienen informados sobre las modificaciones realizadas al Régimen de Gradualidad. Asimismo, el 23.08% de las empresas indican que casi siempre se informan sobre las actualizaciones del Régimen de Gradualidad; del mismo modo, el otro 23.08% de los contribuyentes indican que siempre se mantienen al tanto de las modificatorias de las gradualidades. Por otro lado, el 15.38% de la muestra denota que casi nunca se informa del Régimen de Gradualidad.

Premisa 14: Las sanciones emitidas a los contribuyentes generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias.

Las sanciones emitidas a los contribuyentes generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias

	N	%
A VECES	2	7.7%
CASI SIEMPRE	16	61.5%
SIEMPRE	8	30.8%

Figura 38. Cuadro de resultados de emisión de sanciones generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

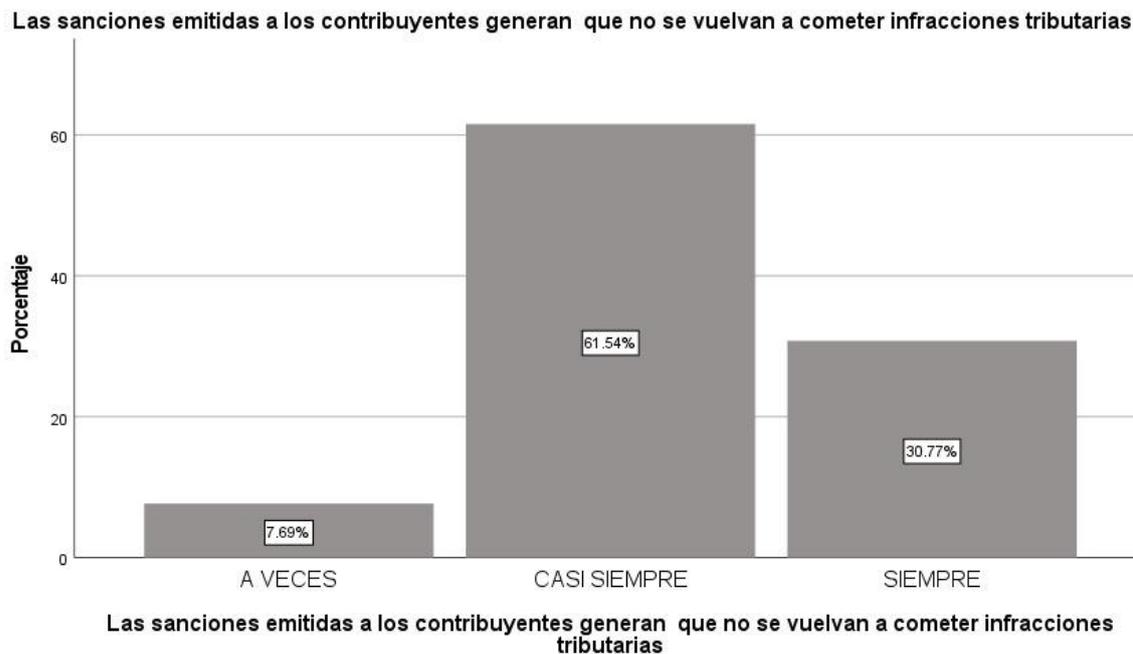


Figura 39. Gráfico de resultados de emisión de sanciones generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 61.54% expresaron sus respuestas de manera positiva e indican que las sanciones emitidas a los contribuyentes casi siempre generan que no se vuelva a cometer infracciones tributarias. En base a ello, el 61.54% representa una frecuencia de "casi siempre", el 30.77% de ellos mencionan frecuencia de "siempre". Sin embargo, solo el 7.69% mencionan que las sanciones a veces son necesarias para evitar incurrir en una infracción.

Premisa 15: La tasa vigente del Impuesto a la Renta aplicable a su régimen tributario es razonable para su negocio.

La tasa vigente del Impuesto a la Renta aplicable a su régimen tributario es razonable para su negocio

	N	%
CASI SIEMPRE	19	73.1%
SIEMPRE	7	26.9%

Figura 40. Cuadro de resultados de razonabilidad de la tasa vigente del Impuesto a la Renta aplicable al régimen tributario MYPE de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

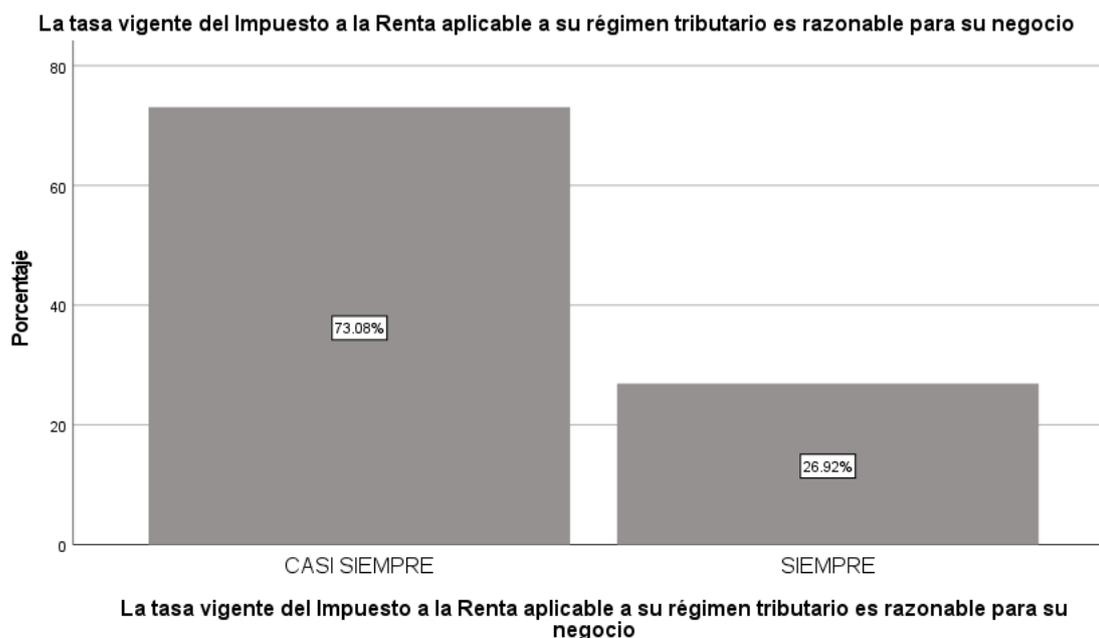


Figura 41. Gráfico de resultados de razonabilidad de la tasa vigente del Impuesto a la Renta aplicable al régimen tributario MYPE de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 73.08% sostienen que casi siempre la tasa del Impuesto a la Renta es razonable a la realidad de su negocio. Asimismo,

el 26.92% de las empresas encuestadas concluyen que siempre la tasa del Impuesto a la Renta es justa para el régimen tributario al cual se acogen.

Premisa 16: Se evalúa periódicamente el monto del IGV que se paga mensual para ser determinado correctamente.

Se evalúa periódicamente el monto del IGV que se paga mensual para ser determinado correctamente

	N	%
A VECES	3	11.5%
CASI SIEMPRE	19	73.1%
SIEMPRE	4	15.4%

Figura 42. Cuadro de resultados de evaluación periódica del monto del IGV para ser determinado correctamente de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

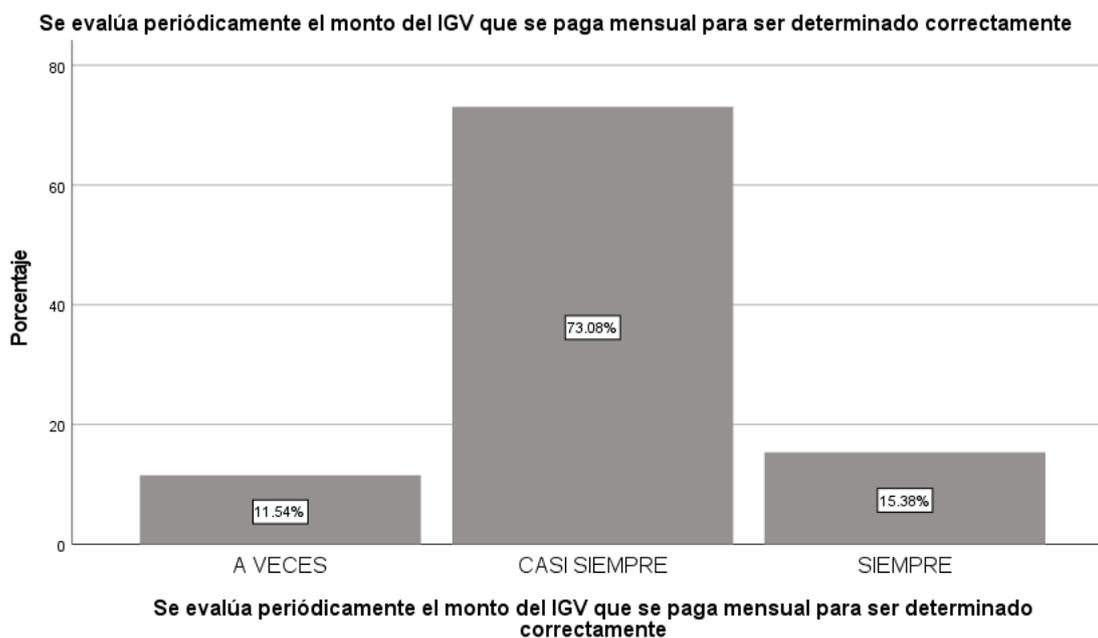


Figura 43. Gráfico de resultados de evaluación periódica del monto del IGV para ser determinado correctamente de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 88.46% expresaron sus respuestas de manera positiva e indican que evalúan periódicamente el monto del IGV para su correcta determinación. En base a ello, el 73.08% representa una frecuencia de “casi siempre”, el 15.38% de ellos mencionan frecuencia de “siempre”. Sin embargo, solo el 11.54% de los microempresarios a veces realizan estos cálculos para la determinación del tributo.

Premisa 17: Se evalúa periódicamente el monto del Impuesto a la Renta que se paga mensual y/o anualmente, para ser determinado según la legislación vigente.

*Se evalúa periódicamente el monto del
Impuesto a la Renta que se paga
mensual y/o anualmente, para ser
determinado según la legislación vigente*

	N	%
A VECES	2	7.7%
CASI SIEMPRE	16	61.5%
SIEMPRE	8	30.8%

Figura 44. Cuadro de resultados de evaluación periódica del monto del IR mensual o anual para ser determinado correctamente de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

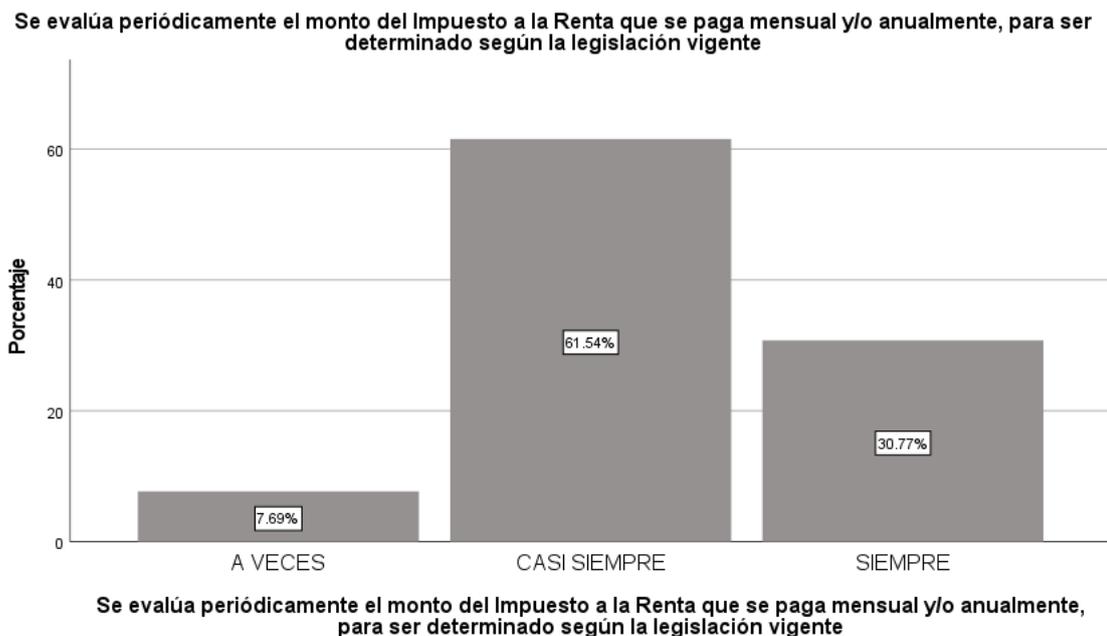


Figura 45. Gráfico de resultados de evaluación periódica del monto del IR mensual o anual para ser determinado correctamente de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 92.31% de contribuyentes expresaron sus respuestas de manera positiva e indican que evalúan periódicamente el monto del Impuesto a la Renta para su correcta determinación. En base a ello, el 61.54% representa una frecuencia de "casi siempre", el 30.77% de ellos mencionan frecuencia de "siempre". Sin embargo, el 7.69% mencionan que a veces realizan estos cálculos para la determinación del tributo.

Premisa 18: Reconoce las desventajas que existen por no calcular y pagar correctamente sus impuestos.

*Reconoce las desventajas
(ejemplo: multas por infracciones)
que existen por no calcular y
pagar correctamente sus impuestos*

	N	%
A VECES	6	23.1%
CASI SIEMPRE	11	42.3%
SIEMPRE	9	34.6%

Figura 46. Cuadro de resultados de conocimiento de las desventajas por no calcular y pagar correctamente los impuestos de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

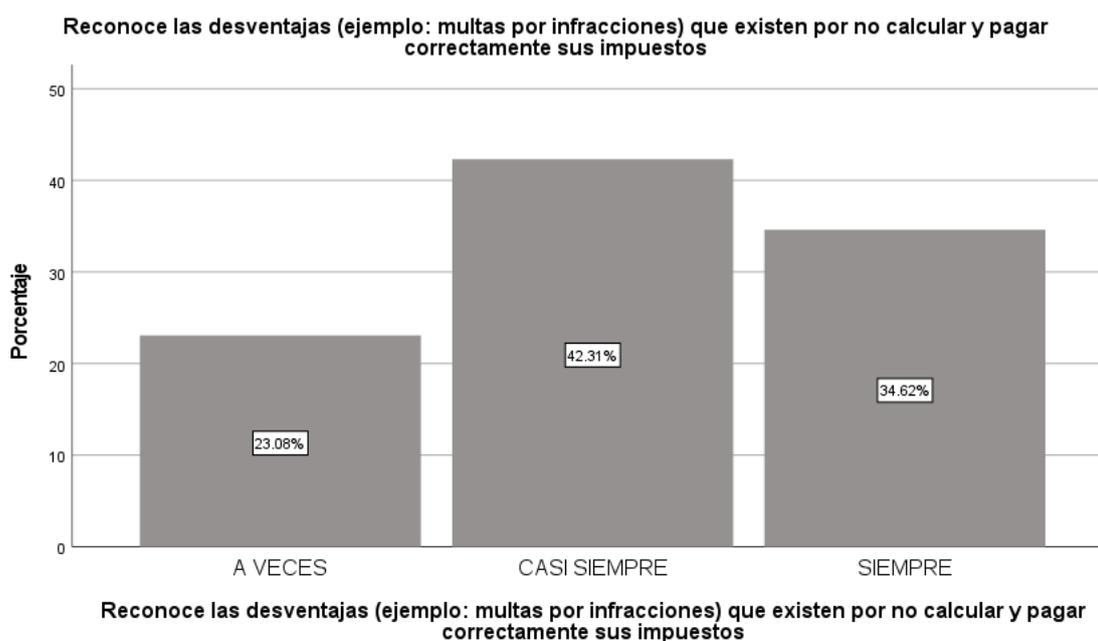


Figura 47. Gráfico de resultados de conocimiento de las desventajas por no calcular y pagar correctamente los impuestos de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 76.92% expresaron sus respuestas de manera positiva y denotan que reconocen las desventajas que existen por no calcular y pagar correctamente sus impuestos. En base a ello, el 42.31% representa una

frecuencia de “casi siempre”, el 34.62% de ellos mencionan frecuencia de “siempre”. Por último, el 23.08% a veces distingue las desventajas mencionadas anteriormente.

Premisa 19: Evita retrasarse reiteradamente con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT.

Evita retrasarse reiteradamente con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT

	N	%
CASI SIEMPRE	12	46.2%
SIEMPRE	14	53.8%

Figura 48. Cuadro de resultados de evitar retrasarse con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

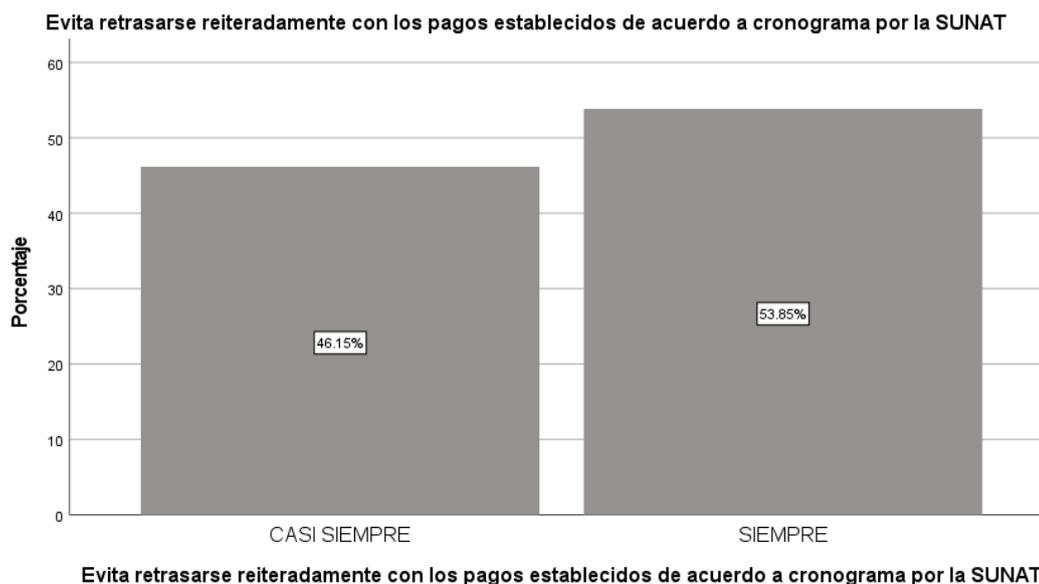


Figura 49. Gráfico de resultados de evitar retrasarse con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 53.85% siempre evitan retrasarse con los pagos establecidos de acuerdo con el cronograma indicado por la SUNAT.

De la misma manera, el 46.15% de la muestra comenta que casi siempre cumple con los pagos conforme los plazos establecidos por la Administración Tributaria.

Premisa 20: Las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT no son justas para su tipo de negocio.

*Las sanciones tributarias
impuestas por la SUNAT no son
justas para su tipo de negocio*

	N	%
A VECES	3	11.5%
CASI SIEMPRE	16	61.5%
SIEMPRE	7	26.9%

Figura 50. Cuadro de resultados de las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT no son justas para las MYPES de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

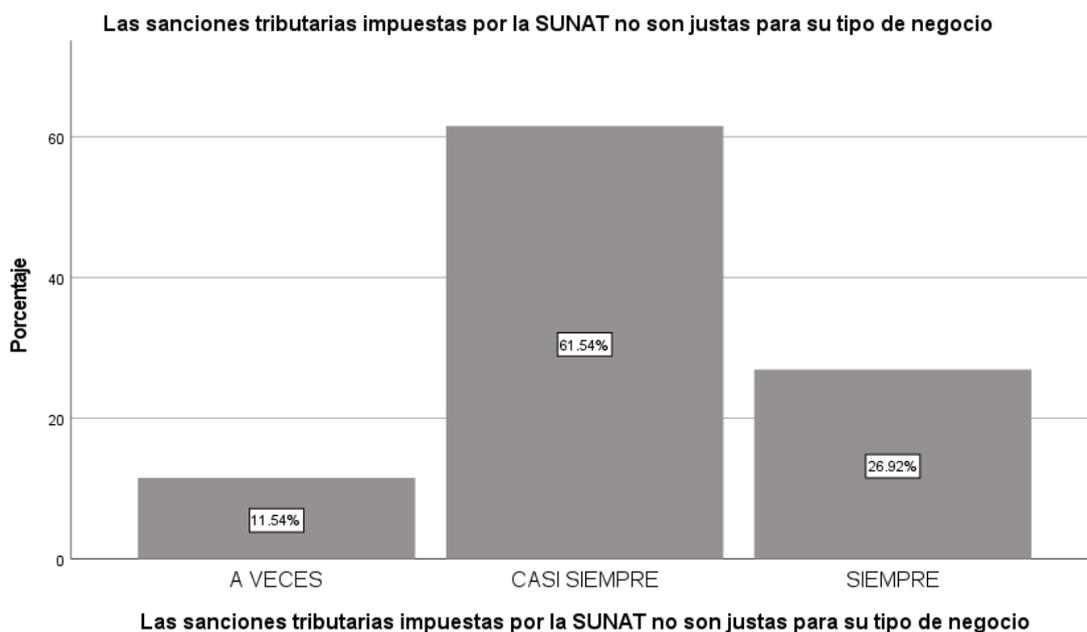


Figura 51. Gráfico de resultados de las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT no son justas para las MYPES de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 88.46% de los microempresarios opinan que no son justas las sanciones impuestas por la SUNAT. En base a ello, el 61.54% representa una frecuencia de “casi siempre”, el 26.92% de ellos mencionan frecuencia de “siempre”. Por último, solo el 11.54% de los encuestados consideran que a veces las sanciones tributarias no van de acorde a la realidad de los negocios.

Premisa 21: Reconoce los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT.

Reconoce los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT

	N	%
A VECES	5	19.2%
CASI SIEMPRE	13	50.0%
SIEMPRE	8	30.8%

Figura 52. Cuadro de resultados de reconocimiento de los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

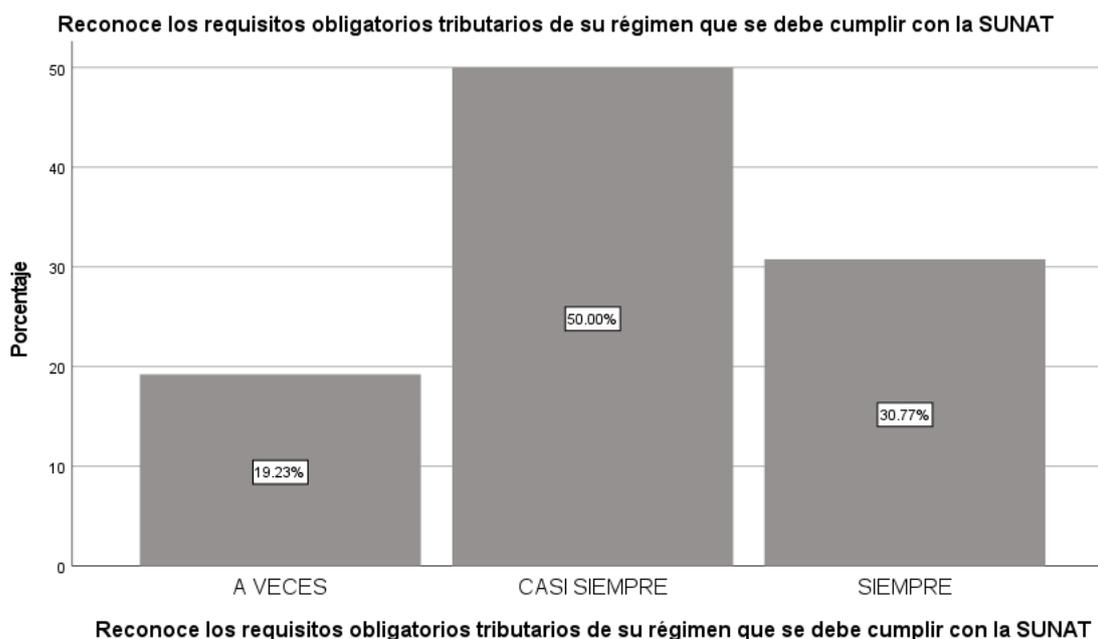


Figura 53. Gráfico de resultados de reconocimiento de los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT de los negocios de la muestra. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 80.77% expresaron sus respuestas de manera positiva e indican que reconocen los requisitos obligatorios tributarios que su régimen debe de cumplir. En base a ello, el 50% representa una frecuencia de “casi siempre”, el 30.77% de ellos mencionan frecuencia de “siempre”. Por último, el 19.23% señala que a veces investigan los requerimientos necesarios del régimen en el que se encuentran.

Premisa 22: Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta.

Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta

	N	%
CASI NUNCA	3	11.5%
A VECES	8	30.8%
CASI SIEMPRE	11	42.3%
SIEMPRE	4	15.4%

Figura 54. Cuadro de resultados de Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

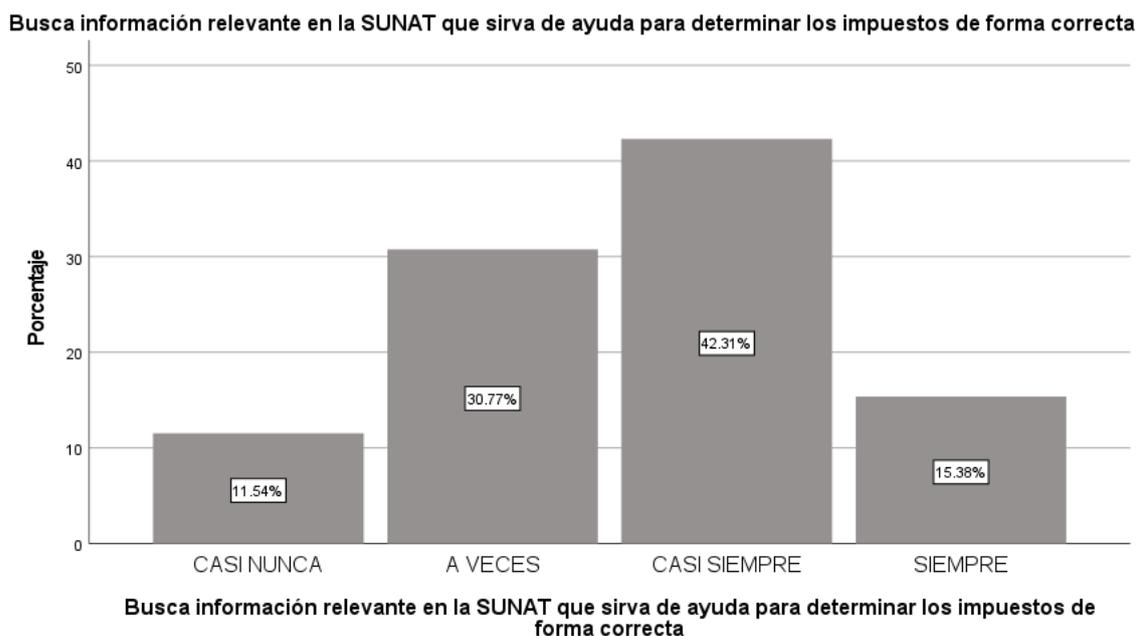


Figura 55. Gráfico de resultados de Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta de los negocios de la muestra. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Comentario:

De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 57.69% % expresaron sus respuestas de manera positiva e indican que buscan información en la plataforma de la

SUNAT que sea relevante para la determinación de los impuestos. En base a ello, el 42.31% representa una frecuencia de “casi siempre”, el 15.38% de ellos mencionan frecuencia de “siempre”. Así mismo, el 30.77% indica que a veces suele indagar información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Por último, el 11.54% casi nunca investiga temas de interés tributario en la plataforma de la Administración Tributaria.

4.3. PRESENTACIÓN DEL CASO PRÁCTICO

El salón de belleza M&S S.A.C., contribuyente del Régimen MYPE Tributario, domiciliado en el departamento de Lima (Perú) no presentó la Declaración Jurada (DJ) mensual del período noviembre 2021, siendo el plazo máximo de vencimiento el día 17 de diciembre 2021.

Asimismo, en dicha DJ el importe a declarar por el Impuesto General a las Ventas era de S/ 12,600.00 y el pago a cuenta del Impuesto a la Renta era de S/ 700.00. No obstante, el dueño del negocio buscó opciones para subsanar y cumplir sus obligaciones tributarias, y por lo cual obtuvieron como respuesta del asesor tributario, los siguientes escenarios:

- a) DECLARACIÓN Y PAGO CON SUBSANACIÓN VOLUNTARIA
- b) DECLARACIÓN Y PAGO CON SUBSANACIÓN INDUCIDA
- c) COBRANZA COACTIVA

Datos importes:

- La base para el cálculo de la multa es de acuerdo con la Unidad Impositiva Tributaria (UIT): S/ 4400.00 (referente al período 2021)
- A partir del 01 de abril del 2021, la tasa vigente de interés moratorio (TIM) en moneda nacional se estableció en 0.90%, la cual genera una tasa diaria de 0.03%.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

El análisis del estudio cualitativo de la investigación se realizó mediante entrevistas a profundidad a expertos en el ámbito tributario, de tal manera de obtener un mejor análisis de las hipótesis planteadas en el capítulo II “Plan de Investigación”. Asimismo, según el capítulo IV “Desarrollo de la Investigación” mencionamos que los entrevistados fueron 1 abogado y 3 contadores especialistas en materia tributaria, con ello buscamos obtener distintos enfoques para responder al estudio. A continuación, se detalla el procesamiento del análisis realizado de las respuestas de los entrevistados de acuerdo con la hipótesis general y las 3 hipótesis específicas planteadas.



Figura 56. Secuencia de análisis de entrevistas a profundidad. Adaptado de “Elaboración Propia”, por Elaboración Propia, 2022.

Resultados y análisis de entrevistas:

Análisis de los resultados del estudio cualitativo según la hipótesis General “El Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en MYPES de servicio de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”:

Los 4 entrevistados coinciden que el sector MYPE es el más afectado en comparación a otros, debido a que no obtuvieron apoyo del gobierno durante la pandemia, ni tampoco tenían los medios para subsistir en el estado de emergencia. Asimismo, mencionan que para los microempresarios la virtualidad, de la cual no tenían costumbre, fue una desventaja inicialmente, pero luego lo aprovecharon como una herramienta para su

subsistencia. Sin embargo, denotaron que los negocios que no pudieron adaptarse a la virtualidad generaron que muchos microempresarios se vuelvan informales, cambien su rubro de negocio o simplemente cierren sus empresas. De la misma manera, los 4 expertos concuerdan que el Régimen de Gradualidad es relevante y genera un impacto positivo, ya que es un beneficio para los contribuyentes. También, expresaron que se encuentran de acuerdo que exista esta forma de subsanar una infracción o multa impuesta. Además, Teresa Cárdenas denota que es una modalidad de cancelación del integro de la deuda pendiente, que se genera de los tributos omitidos más los intereses generados. Por añadidura, Hugo Molina expresa que dicho régimen ayuda a mantener un sistema tributario amigable y que las MYPES se puedan formalizar y puedan cumplir con sus obligaciones tributarias. Por otro lado, Teresa Cárdenas y Daniel Hurtado, comentan que el Régimen de Gradualidad de Infracciones no es suficiente para recuperar la recaudación de impuestos, debido a que solo se enfoca en las infracciones y gran parte de los microempresarios no se encuentran informados de los beneficios o simplemente no se quieren acoger.

Análisis de los resultados del estudio cualitativo según la hipótesis específica 1 “Los tipos de infracciones tributarias impactan tributariamente en la MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”:

De acuerdo con los expertos, la infracción más usual es la omisión o adulteramiento de las declaraciones juradas de impuestos. Asimismo, mencionaron que la no emisión de comprobantes de pago y presentación de libros fuera de fecha son otras de las infracciones más incurridas, esto es debido a la falta de información de los contribuyentes. De la misma manera, los entrevistados coincidieron en que las multas generadas por infracciones tributarias tienen un impacto negativo en las MYPES. Además, Luzmilda Yarlequé y Hugo Molina mencionan que el cálculo realizado para las multas tributarias es

establecido de acuerdo con la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y esto genera una mayor salida de dinero por parte del contribuyente debido al incremento anual de la UIT. También, Teresa Cárdenas y Daniel Hurtado manifiestan que la falta de conocimiento del beneficio que otorga el Régimen de Gradualidad de Infracciones hace que se reduzca la liquidez de las MYPES y que además no cuenten con el capital necesario para asumir las deudas o multas designadas por la SUNAT. Por otro lado, Daniel Hurtado indica que gran cantidad de empresarios de las MYPES desconocen que se les ha impuesto una multa hasta que se convierte en una cobranza coactiva, de tal manera que siguen incrementando la cantidad de deudores tributarios y por falta de asesoramiento son nuevamente atraídos a la informalidad.

Análisis de los resultados del estudio cualitativo según la hipótesis específica 2 “La subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”:

Tres de los entrevistados concuerdan que los dos tipos de subsanación, voluntaria e inducida son empleados en una misma proporción. De la misma manera, Hugo Molina y Teresa Cárdenas expresan que los microempresarios por falta de conocimiento e información tributaria terminan confiando en su asesor tributario, pero lamentablemente, no siempre el profesional a cargo brinda una solución correcta, por lo cual muchos de los empresarios terminan acogiéndose a la subsanación inducida. Asimismo, Daniel Hurtado denota que la subsanación inducida es la más empleada; sin embargo, menciona que muchos de los contribuyentes recién asumen su deuda cuando se encuentran en una situación de cobranza coactiva; por lo cual en esos casos no se llegan a acoger a los incentivos del Régimen de Gradualidad. Del mismo modo, los 4 entrevistados indican que existen correctos procedimientos para la recaudación de los tributos; sin embargo, mencionan que debería de

existir una mejora en los canales de comunicación o plataforma de la Administración Tributaria y un mejor control de la recaudación de impuestos, además, dos de los entrevistados detallaron recomendaciones para mejorarla. Por un lado, Hugo Molina sugiere que debería existir una mayor voluntad política para apoyar a las MYPES de una manera más conveniente, de tal manera que se incentive la formalidad y emprendimiento. Por otro lado, Teresa Cárdenas menciona que los empresarios deberían de inscribirse en el programa “Perú compra”, el cual es una herramienta que otorga beneficios a los emprendedores para ofrecer sus productos; no obstante, es una forma indirecta de incentivar la formalización de los negocios, ya que, para estar inscritos en dicho programa, el empresario debe de cumplir los requisitos necesarios que exige la SUNAT.

Análisis de los resultados del estudio cualitativo según la hipótesis específica 3 “La normativa vigente (Resolución de Superintendencia 00078-2021/SUNAT) impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”:

La mitad de los entrevistados mencionan que la Administración Tributaria fomenta la adecuada información de los temas tributarios para conocimiento de los contribuyentes. Asimismo, Teresa Cárdenas expresa que pese a la información brindada no es suficiente para disminuir los niveles de evasión en las MYPES. Sin embargo, Luzmilda Yarlequé y Hugo Molina concuerdan en que la SUNAT no brinda la suficiente información para orientar en temas tributarios a los microempresarios. Por añadidura, Teresa Cárdenas y Luzmilda Yarlequé expresan que la SUNAT y el contribuyente son beneficiados por la última modificatoria del Régimen de Gradualidad, ya que por un lado los contribuyentes podrán subsanar el íntegro de sus deudas pendientes y por el otro lado, la Administración Tributaria va a recuperar la recaudación de impuestos. Asimismo, Hugo Molina y Daniel

Hurtado indican que beneficia netamente a los contribuyentes de las MYPES, debido a que pueden subsanar la multa acogiéndose a la gradualidad al 100%. Por último, solo tres de los entrevistados mencionaron que, si tuvieron la oportunidad de asesorar a microempresarios, quienes tenían cierto grado de conocimiento de la última modificatoria, pero continuaban teniendo cierta incertidumbre respecto a esta ley, por lo cual al ser asesorados y sabiendo que podían acogerse a esta facilidad fue un gran alivio para los deudores tributarios.

5.2.ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

El análisis del estudio cuantitativo de la investigación se realizó mediante encuestas a 26 salones de belleza, las cuales han sido detalladas dentro del capítulo IV “Desarrollo de la Investigación” con lo cual se busca obtener información de cómo las dos variables de la investigación impactan dentro del sector. A continuación, se detallará el análisis de las encuestas basadas según las hipótesis planteadas dentro del capítulo II “Plan de Investigación”.

Resultados y análisis de encuestas:

Análisis de los resultados del estudio cuantitativo según la hipótesis General “El Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en MYPES de servicio de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”:

De acuerdo con los encuestados, la mayoría de los empresarios de salones de belleza indican que han aplicado el Régimen de Gradualidad para reducir el importe de las multas. Por otro lado, gran cantidad de ellos mencionaron que desconocen las desventajas de no calcular y declarar correctamente sus impuestos, es por lo que se centran en no incurrir en multas por infracciones no subsanadas, debido a que los intereses y tasas generadas por estas no son razonables a la realidad de sus negocios. Asimismo, muchos de los encuestados

denotan que suelen buscar información para poder determinar sus impuestos (Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas) periódicamente (anual y mensual) según la legislación vigente; sin embargo, al presentar una plataforma no tan amigable para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y al no presentar los conocimientos necesarios vuelven a incidir en infracciones.

Análisis de los resultados del estudio cuantitativo según la hipótesis específica 1 “Los tipos de infracciones tributarias impactan tributariamente en la MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”:

De acuerdo con las respuestas de los encuestados se evidenció que al menos una vez o más han incurrido en algún tipo de infracción tributaria, por lo cual se sobre entiende que han tenido que aplicar el Régimen de Gradualidad para subsanar sus multas de manera voluntaria o inducida. Asimismo, la mayoría de los encuestados mencionaron que “casi siempre” y “siempre” pagan sus impuestos mensualmente, si bien es cierto inciden en algunos tipos de infracciones, también evitan ser multados por los siguientes: Emisión de comprobantes de pago, presentación de libros contables y de las declaraciones de impuestos según cronograma de la SUNAT.

Análisis de los resultados del estudio cuantitativo según la hipótesis específica 2 “La subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”:

Los encuestados expresaron en sus respuestas que en algún momento han utilizado los dos criterios de subsanación. Por un lado, la mayoría de encuestados mencionan que emplean la subsanación inducida con mayor frecuencia, originado por la falta de información tributaria y a su vez al no presentar una correcta cultura tributaria. Por otro lado,

algunos de los encuestados indicaron que “casi siempre” y “siempre” aplican la subsanación voluntaria, la cual beneficia a los contribuyentes, ya que no repercute en la liquidez de sus negocios; sin embargo, pese que se acojan a cualquier criterio de subsanación esta herramienta no es suficiente para recuperar el íntegro de la recaudación tributaria.

Análisis de los resultados del estudio cuantitativo según la hipótesis específica 3 “La normativa vigente (Resolución de Superintendencia 00078-2021/SUNAT) impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”:

Los encuestados expresaron que en su mayoría se mantienen informados respecto a las modificatorias del Régimen de Gradualidad, por lo cual podemos decir que tienen presente que es relevante tener en cuenta las actualizaciones expuestas y publicadas por la SUNAT, ya que según los contadores de los negocios indicaron en sus respuestas que incentiva a la regularización de sus impuestos omitidos y evita el incurrir en infracciones. Asimismo, denotaron en sus respuestas que consideran que el tener conocimiento en temas tributarios beneficia a los pequeños empresarios. Sin embargo, marcaron que “casi nunca” y “a veces” asisten a charlas de capacitación realizadas por la SUNAT. Por otro lado, los encuestados dieron a notar sus respuestas de forma positiva respecto a sus últimas incidencias tributarias, que si en caso se les impone sanciones esto generaría que no vuelvan a cometer infracciones tributarias, ya que no desean reducir su liquidez con el pago a realizar.

5.2.1. Descripción de la prueba estadística

La validación de las hipótesis se realizó mediante la prueba estadística de Chi Cuadrado, debido a que nos brinda un mejor resultado de la correlación de las variables. Cabe recalcar, que este tipo de prueba permite verificar la correlación entre dos variables categóricas, las cuales según la investigación son: “Régimen de Gradualidad” e “Impacto

Tributario”. De la misma manera para verificar la independencia o relación de las variables se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna respectivamente.

5.2.2. Confiabilidad del instrumento (Alfa de Cronbach)

El índice utilizado para realizar la medición de confiabilidad del instrumento del estudio, la encuesta, fue realizado por medio del Alfa de Cronbach en el Software SPSS. Según Campo y Oviedo (2005) denotan que el índice creado por Lee J. Cronbach sirve para analizar que tanto impacto muestran la correlación de los ítems de un instrumento. Asimismo, la interpretación del coeficiente alfa de Cronbach debe seguir un valor mínimo aceptable del Alfa de 0.7 y un valor máximo esperado del Alfa de 0.9 (Campo y Oviedo, 2005). A continuación, se muestra la escala del coeficiente:

- Valor mayor o igual del Alfa a 0.9: es excelente
- Valor mayor o igual del Alfa a 0.8: es bueno
- Valor mayor o igual del Alfa a 0.7: es aceptable
- Valor mayor o igual del Alfa a 0.6: es cuestionable
- Valor mayor o igual del Alfa a 0.5: es pobre
- Valor menor del Alfa a 0.5: es inaceptable

<i>Resumen de procesamiento de casos</i>			
		N	%
Casos	Válido	26	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	26	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Figura 57. Resumen de procesamiento de casos. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2021.

De acuerdo con la figura 57 se evidencia el resumen de procesamiento de casos del instrumento cuantitativo de la investigación, el cual muestra las 26 encuestas validadas de acuerdo con el Software SPSS.

<i>Estadísticas de fiabilidad</i>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.836	22

Figura 58. Estadísticas de fiabilidad. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2021.

Análisis: La encuesta del presente estudio estuvo dirigida a los contadores y micro y pequeños empresarios de las empresas de salones de belleza del distrito de San Miguel, del cual se realizó 22 premisas dirigidas a 26 encuestados. Luego de obtener los resultados de la encuesta, se procedió al análisis en el Software SPSS y se obtuvo como resultado un coeficiente de 0,836 como se puede visualizar en la figura 58, de tal manera que como mencionan Campo y Oviedo (2005) el instrumento presenta una fiabilidad buena, lo cual permitirá obtener mejores resultados del análisis de la investigación.

5.2.3. Contrastación de las hipótesis

5.2.3.1. Validación y prueba de la Hipótesis principal

Según mencionamos en el capítulo II, la hipótesis principal planteada es “El Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en MYPES de servicio de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”, la cual para ser validada se formula mediante:

H0: El Régimen de Gradualidad de Infracciones no impacta tributariamente en MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

H1: El Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
RÉGIMEN DE GRADUALIDAD * IMPACTO TRIBUTARIO	26	100.0%	0	0.0%	26	100.0%

Figura 59. Resumen de procesamiento de casos de Gradualidad e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

*Tabla cruzada RÉGIMEN DE GRADUALIDAD*IMPACTO TRIBUTARIO*

		IMPACTO TRIBUTARIO			Total	
		A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE		
RÉGIMEN DE GRADUALIDAD	A VECES	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	.0	.7	.3	1.0
	CASI	Recuento	0	18	3	21
	SIEMPRE	Recuento esperado	.8	14.5	5.7	21.0
	SIEMPRE	Recuento	0	0	4	4
		Recuento esperado	.2	2.8	1.1	4.0
Total		Recuento	1	18	7	26
		Recuento esperado	1.0	18.0	7.0	26.0

Figura 60. Correlación entre Régimen de Gradualidad e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	38.735 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	20.900	4	<.001
Asociación lineal por lineal	15.068	1	<.001
N de casos válidos	26		

a. 7 casillas (77.8%) han esperado un recuento menor que
5. El recuento mínimo esperado es .04.

Figura 61. Prueba de chi-cuadrado entre Régimen de Gradualidad e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Análisis:

La figura 61, nos muestra que la relación entre las variables Régimen de Gradualidad e impacto tributario presentan un nivel de significancia de 0.001, el cual es un valor menor a 0.05, siendo este presentado con un nivel de confianza del 95%. Por lo cual, podemos mencionar que se rechaza la hipótesis nula (H0), obteniendo como resultado una correlación entre las variables. En otras palabras, se evidencia que la hipótesis alterna es aceptada, presentando la relación que existe entre la variable independiente y dependiente.

5.2.3.2. Validación de la Hipótesis específica 1

Según mencionamos en el capítulo II, la hipótesis específica 1 planteada es “Los tipos de infracciones tributarias impactan tributariamente en la MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”, la cual para ser validada se formula mediante:

H0: Los tipos de infracciones tributarias no impactan tributariamente en la MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

H1: Los tipos de infracciones tributarias impactan tributariamente en la MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ÁMBITO TRIBUTARIO * IMPACTO TRIBUTARIO	26	100.0%	0	0.0%	26	100.0%

Figura 62. Prueba de resumen de procesamiento de casos entre Ámbito tributario e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

*Tabla cruzada ÁMBITO TRIBUTARIO*IMPACTO TRIBUTARIO*

			IMPACTO TRIBUTARIO			Total
			A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
ÁMBITO TRIBUTARIO	CASI	Recuento	1	14	0	15
	SIEMPRE	Recuento	.6	10.4	4.0	15.0
		esperado				
	SIEMPRE	Recuento	0	4	7	11
esperado		Recuento	.4	7.6	3.0	11.0
Total		Recuento	1	18	7	26
		Recuento	1.0	18.0	7.0	26.0
		esperado				

Figura 63. Correlación entre Ámbito tributario e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13.254 ^a	2	.001
Razón de verosimilitud	16.356	2	<.001
Asociación lineal por lineal	11.853	1	<.001
N de casos válidos	26		

a. 4 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .42.

Figura 64. Prueba de chi-cuadrado entre Ámbito tributario e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Análisis:

La figura 64, nos muestra que la relación entre la dimensión ámbito tributario y la variable impacto tributario presentan un nivel de significancia de 0.001, el cual es un valor menor a 0.05, siendo este presentado con un nivel de confianza del 95%. Por lo cual, podemos mencionar que se rechaza la hipótesis nula (H0), obteniendo como resultado una correlación entre la dimensión 1 de la variable independiente con la variable dependiente; en otras palabras, se evidencia que la hipótesis alterna es aceptada.

5.2.3.3. Validación de la Hipótesis específica 2

Según mencionamos en el capítulo II, la hipótesis específica 2 planteada es “La subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”, la cual para ser validada se formula mediante:

H0: La subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones no impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

H1: La subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
SUBSANACIÓN Y APLICACIÓN * IMPACTO TRIBUTARIO	26	100.0%	0	0.0%	26	100.0%

Figura 65. Resumen de procesamiento de casos entre Subsanción y aplicación e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

*Tabla cruzada SUBSANACIÓN Y APLICACIÓN*IMPACTO TRIBUTARIO*

		IMPACTO TRIBUTARIO			Total	
		A	CASI			
		VECES	SIEMPRE	SIEMPRE		
SUBSANACIÓN Y APLICACIÓN	A VECES	Recuento	1	4	0	5
		Recuento esperado	.2	3.5	1.3	5.0
	CASI	Recuento	0	14	1	15
	SIEMPRE	Recuento esperado	.6	10.4	4.0	15.0
	SIEMPRE	Recuento	0	0	6	6
		Recuento esperado	.2	4.2	1.6	6.0
Total		Recuento	1	18	7	26
		Recuento esperado	1.0	18.0	7.0	26.0

Figura 66. Correlación entre Subsanción y aplicación e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25.230 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	25.773	4	<.001
Asociación lineal por lineal	15.798	1	<.001
N de casos válidos	26		

a. 8 casillas (88.9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .19.

Figura 67. Prueba de chi-cuadrado entre Subsanción y aplicación e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

Análisis:

La figura 67, nos muestra que la relación entre la dimensión subsanción y aplicación y la variable impacto tributario presentan un nivel de significancia de 0.001, el cual es un valor menor a 0.05, siendo este presentado con un nivel de confianza del 95%. Por lo cual, podemos mencionar que se rechaza la hipótesis nula (H0), obteniendo como resultado una correlación entre la dimensión 2 de la variable independiente con la variable dependiente; en otras palabras, se evidencia de la hipótesis alterna es aceptada.

5.2.3.4. Validación de la Hipótesis específica 3

Según mencionamos en el capítulo II, la hipótesis específica 1 planteada es “La normativa vigente (Resolución de Superintendencia 00078-2021/SUNAT) impacta tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”, la cual para ser validada se formula mediante:

H0: La normativa vigente (Resolución de Superintendencia 00078-2021/SUNAT) no impacta tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021

H1: La normativa vigente (Resolución de Superintendencia 00078-2021/SUNAT) impacta tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
NORMATIVA VIGENTE * IMPACTO TRIBUTARIO	26	100.0%	0	0.0%	26	100.0%

Figura 68. Resumen de procesamiento de casos entre Normativa vigente e impacto tributario. Adaptado de "Software SPSS", por Software SPSS, 2022.

*Tabla cruzada NORMATIVA VIGENTE*IMPACTO TRIBUTARIO*

			IMPACTO TRIBUTARIO			Total
			A	CASI		
			VECES	SIEMPRE	SIEMPRE	
NORMATIVA VIGENTE	A VECES	Recuento	1	2	0	3
		Recuento esperado	.1	2.1	.8	3.0
		CASI	0	16	3	19
	SIEMPRE	Recuento	.7	13.2	5.1	19.0
		Recuento esperado	0	0	4	4
	SIEMPRE	Recuento	.2	2.8	1.1	4.0
		Recuento esperado				
	Total	Recuento	1	18	7	26
		Recuento esperado	1.0	18.0	7.0	26.0
Recuento esperado						

Figura 69. Correlación entre Normativa vigente e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20.671 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	17.732	4	.001
Asociación lineal por lineal	12.347	1	<.001
N de casos válidos	26		

a. 7 casillas (77.8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .12.

Figura 70. Prueba de chi-cuadrado entre Normativa vigente e impacto tributario. Adaptado de “Software SPSS”, por Software SPSS, 2022.

Análisis:

La figura 70, nos muestra que la relación entre la dimensión Normativa vigente y la variable impacto tributario presentan un nivel de significancia de 0.001, el cual es un valor menor a 0.05, siendo este presentado con un nivel de confianza del 95%. Por lo cual, podemos mencionar que se rechaza la hipótesis nula (H0), obteniendo como resultado una correlación entre la dimensión 3 de la variable independiente con la variable dependiente; en otras palabras, se evidencia de la hipótesis alterna es aceptada.

5.3. ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO

Con respecto al caso práctico desarrollado en el capítulo IV “Desarrollo de la investigación” y teniendo en cuenta que la infracción cometida por la empresa M&S S.A.C. es la: no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos (Código Tributario, art. 176). A continuación, se procederá a desarrollar los 3 escenarios propuestos:

a) DECLARACIÓN Y PAGO CON SUBSANACIÓN VOLUNTARIA

Criterio de Gradualidad	SUBSANACIÓN VOLUNTARIA
Porcentaje de Rebaja a la multa (RS 078-2021 SUNAT)	100%
Importe a pagar	S/13,300.00

Figura 71. Resultados del caso práctico-Escenario 1 “Declaración y pago con subsanación voluntaria”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

Cálculos:

Tipo de cobro	SUBSANACIÓN VOLUNTARIA
Tributo omitido	S/12,600.00 (IGV) + S/700.00(IR)
Multa (en base a la UIT)	S/0.00
Interés	S/0.00
Importe a pagar	S/13,300.00

Figura 72. Cálculos del caso práctico-Escenario 1 “Declaración y pago con subsanación voluntaria”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

Solución empleada:

De acuerdo con la figura 72 se aprecia que el contribuyente se acoge al criterio de subsanación voluntaria, por lo cual el importe a pagar es de la totalidad del tributo omitido y no declarado en el plazo establecido (S/ 13,300.00), el cual debió de ser presentado y pagado el 17 de diciembre.

b) DECLARACIÓN Y PAGO CON SUBSANACIÓN INDUCIDA

Criterio de Gradualidad	SUBSANACIÓN INDUCIDA	
	CON PAGO	SIN PAGO
Porcentaje de Rebaja a la multa (RS 078-2021 SUNAT)	95%	90%
Importe a pagar (Incluido multa + intereses)	S/13,523.30	S/13,746.60

Figura 73. Resultados del caso práctico-Escenario 2 “Declaración y pago con subsanación inducida”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

***Días de retraso para el escenario 2: 50 días (Día que se debió declarar y pagar: 17 diciembre 2021 / Día que se declaró y pagó: 5 de febrero 2022)**

Cálculos:**Interés: Factor*Mult*N° días**

Criterio de Gradualidad	SUBSANACIÓN INDUCIDA	
	CON PAGO	SIN PAGO
Porcentaje de Rebaja a la multa (RS 078-2021 SUNAT)	95%	90%
Tributo Omitido	S/12,600.00 (IGV) + S/700.00(IR)	S/12,600.00 (IGV) + S/700.00(IR)
Multa descontada (UIT-%rebaja)	S/4,400.00 - S/4,180.00(95%)	S/4,400.00 - S/3,960.00(90%)
Interés (50 días)	3.3	6.6
Importe a pagar (Incluido multa + intereses)	S/13,523.30	S/13,746.60

Figura 74. Cálculos del caso práctico-Escenario 2 “Declaración y pago con subsanación inducida”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

Solución empleada:

De acuerdo con la figura 74 se aprecia que el contribuyente se acoge al criterio de subsanación inducida, debido a que ya fue notificado por SUNAT con una esquila de declaración omitida, por lo cual el importe a pagar es de la totalidad del tributo omitido más la multa e intereses. Cabe recalcar, que los días transcurridos fueron 50, debido a los cálculos realizados previamente donde el día que se debió declarar y pagar era el 17 diciembre 2021, y el dueño del negocio lo realizó el 5 de febrero 2022. Asimismo, se muestra en los resultados que el importe total que debe cancelar el deudor tributario será de S/13,523.30, siempre y cuando declare y pague dentro de los 7 primeros días luego que surta efecto la notificación, pero si solo declara y no paga, cuando realice el pago tendrá que cancelar S/13,746.60.

c) COBRANZA COACTIVA

Luego de presentar los dos escenarios factibles para que el dueño de M&S S.A.C. se acoja, el asesor tributario presenta la tercera situación, la cual es la cobranza coactiva:

Tipo de cobro	COBRANZA COACTIVA
% de rebaja	S/0.00
Importe a pagar	S/17,818.80

Figura 75. Resultados del caso práctico-Escenario 3 “Cobranza coactiva”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

***Días de retraso para el escenario 3: 90 días (Día que se debió declarar y pagar: 17 diciembre 2021 / Día que se declaró y pagó: 17 de marzo 2022)**

Cálculos:

Tipo de cobro	COBRANZA COACTIVA
Tributo omitido	S/12,600.00 (IGV) + S/700.00(IR)
Multa (en base a la UIT)	S/4,400.00
Interés (90 días)	S/118.80
Importe a pagar	S/17,818.80

Figura 76. Cálculos del caso práctico-Escenario 3 “Cobranza coactiva”. Adaptado de elaboración propia, por elaboración propia.

Solución empleada:

De acuerdo con la figura 76 se aprecia que el contribuyente ya fue notificado y no declaró ni pagó dentro de los 7 días posteriores al aviso “esquela de declaración omitida” por SUNAT. Por lo cual, el importe a pagar es de la totalidad del tributo omitido incluido la totalidad de la multa (1 IUT= S/4,400.00) más lo interés a la fecha. Cabe mencionar, que los días transcurridos fueron 90, debido a los cálculos realizados previamente donde el día que se debió declarar y pagar era el 17 diciembre 2021, y el dueño del negocio lo realizó el 17 de marzo 2022. Asimismo, se muestra en los resultados que el importe total que debe cancelar el deudor tributario será de S/17,818.80.

5.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Discusión de la hipótesis general:

De acuerdo con el análisis realizado en la investigación se concluye que los resultados cualitativos como cuantitativos, muestran que el Régimen de Gradualidad beneficia tributariamente a los contribuyentes, es por ello por lo que a continuación se discutirán los resultados en base a las entrevistas, encuestas y antecedentes realizados y desarrollados en los capítulos 1 y 4 del presente estudio.

Por un lado, según el análisis cuantitativo la hipótesis general, la cual es: “Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en MYPES de los salones de belleza de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021” es aceptada con un nivel de significancia de 0.001. Además, el 30.77% de encuestados mencionaron que utilizan el criterio de subsanación voluntaria, mientras que el 61.54% utiliza el criterio de subsanación inducida, por lo cual se deduce que los contribuyentes si en caso se acogen a cualquiera de

los dos criterios de subsanación por alguna infracción impuesta no afectará negativamente en la liquidez en las MYPES de salones de belleza del distrito de San Miguel.

Por otro lado, de acuerdo con el análisis cualitativo, los entrevistados mencionaron que el Régimen de Gradualidad si tiene un impacto tributario en el sector régimen tributario evaluado, debido a que denotan que es un beneficio para que los deudores tributarios cumplan con sus obligaciones tributarias. Además, según Daniel Hurtado expresa de manera negativa que los empresarios no van a formalizar sus negocios por el simple hecho de acogerse a los beneficios otorgados por los incumplimientos de los tributos. También, según Odar (2018) en su estudio, analizado en el capítulo 1 de la presente investigación, menciona que el beneficio de gradualidad son beneficios que, si no son correctamente utilizados, el contribuyente termina pagando la totalidad de la multa y su mal uso hará que aumenten las empresas que infringen en sanciones tributarias.

En conclusión, el Régimen de Gradualidad de Infracciones es un beneficio otorgado por la Administración Tributaria que, si es correctamente utilizado por los deudores tributarios, será provechoso para disminuir gradualmente las infracciones tributarias según los criterios de subsanación al cual se acojan.

Discusión hipótesis específica 1:

De la misma manera, en base a los análisis realizados durante el presente estudio para la hipótesis específica 1, se concluye que, existe un impacto entre la dimensión 1 de la variable independiente con la variable dependiente. Asimismo, según Huaccha (2016) en su trabajo de investigación denota que, por falta de desconocimiento adecuado de la ley, es el motivo por el cual aumentan las infracciones tributarias por parte de los contribuyentes. De la misma manera Peralta (2020) menciona en su estudio que la cultura tributaria impacta significativamente, en un aproximado de 65%, para la eliminación de infracciones, por lo

cual mencionan que mientras mayor conocimiento en temas tributarios, menor evasión tributaria existirá. Además, el desconocimiento, por parte de los contribuyentes, de las infracciones tipificadas dentro del TUO del Código Tributario ocasiona que impacte en la liquidez y utilidades de sus negocios (Rengifo y Vigo, 2014).

Por un lado, dentro del análisis cuantitativo, se evidencia que los encuestados evitan incurrir en los tipos de infracciones más recurrentes como la omisión de emisión de comprobantes de pago, el no llevar libros contables o la falta de presentación de las declaraciones de impuestos, en donde la mayoría de negociantes marco de forma positiva sus respuestas, por lo que se deduce que si bien lo evitan no significa que lo cumplan, ya que igual denotan que utilizan el Régimen de Gradualidad para cumplir con sus multas.

Sin embargo, según el análisis cualitativo se evidencia que según los entrevistados los empresarios del Régimen MYPE Tributario suelen incurrir de forma frecuente en la omisión de las Declaraciones Juradas, así como también en la omisión de comprobantes de pago. Por lo cual, se infiere que, si bien los microempresarios de los salones de belleza evitan ser multados, al presentar desconocimiento tributario suelen incurrir en las infracciones ya mencionadas. Además, según Daniel Hurtado expresó que ciertos microempresarios ignoran las infracciones o multas impuestas y por tal motivo terminan convirtiéndose en cobranzas coactivas, disminuyendo la liquidez de sus negocios.

En conclusión, el conocimiento de los tipos de infracciones más recurrentes para el rubro de negocio estudiado permitirá a los empresarios a no convertirse en deudores tributarios con obligaciones y multas pendientes por regularizar.

Discusión hipótesis específica 2:

De acuerdo con el análisis realizado en la investigación se concluye que la aplicación de los criterios de subsanación, voluntaria e inducida, del Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en las empresas, siendo esta favorable y beneficiosa para el contribuyente que mantenga deudas tributarias contra el fisco. Se detallará la discusión en base al estudio cuantitativo y cualitativo:

Por un lado, con respecto al análisis cualitativo, los expertos mencionaron que este incentivo es una manera de recuperar la recaudación tributaria que se tiene pendiente por regularizar, ya que muchos de los empresarios presentan deudas contra el fisco. Por ende, los entrevistados expresaron que es una buena estrategia para poder cobrar los tributos omitidos. Sin embargo, Teresa Cárdenas, funcionaria de SUNAT, comenta que no es suficiente este nuevo método implementado para poder recuperar el íntegro de la deuda. Asimismo, tal como lo señala Vila, Suárez y Díaz (2020) en su artículo menciona que los contribuyentes tienen muy presente la cultura tributaria del “no pago”, lo cual genera que muchos de ellos no se acojan a este régimen, logrando así que esta herramienta no sea suficiente para coleccionar la deuda tributaria.

Por otro lado, con respecto al análisis cuantitativo se evidencia que si bien es cierto gran cantidad de empresas se acogen al reparo voluntario; a pesar de ello, muchos de los contribuyentes aguardan hasta las últimas instancias para realizar la subsanación del tributo omitido. Dicha dinámica se puede evidenciar en las respuestas marcadas de las empresas encuestadas, donde se revela que la subsanación inducida es la más empleada. Sin embargo, cuando se realizan los contrastes con las respuestas obtenidas según los expertos que han sido entrevistados mencionan que la subsanación voluntaria debería ser el criterio

más favorable, ya que es un modo de reparar la infracción tributaria sin que tenga gran impacto en la solvencia económica de las empresas.

En conclusión, el Régimen de Gradualidad de Infracciones es un beneficio brindado al contribuyente, en el cual el criterio más empleado es el inducido para la subsanación de sus infracciones tributarias.

Discusión hipótesis específica 3:

En base a los resultados analizados anteriormente tanto en las entrevistas como en las encuestas se concluye que la normativa vigente con respecto a la última modificación del Régimen de Gradualidad si impacta de manera significativa en la recaudación y recupero de las obligaciones tributarias que se presenta con el Estado. Además, según Peralta (2020) indica que una correcta cultura tributaria por parte de los contribuyentes mitiga en un 65% las infracciones y evasión tributaria.

Por un lado, con respecto al análisis cualitativos, algunos expertos mencionaron que la SUNAT no brinda todas las facilidades para poder transmitir estos temas de interés tributario, por lo que solicitan que haya una mejor gestión administrativa con la finalidad de abarcar mayor cantidad de empresarios a informar. Asimismo, según Sevillano y Sotelo (2014) expresan que la Administración Tributaria también posee corresponsabilidad en las infracciones generadas, debido a que sus sistemas de atención poseen ciertas limitaciones no favorables para el contribuyente.

Por otro lado, con respecto al análisis cuantitativo se reflejó que la mayoría de los contribuyentes no asisten a las charlas programadas por la SUNAT, lo cual genera que aún persista el desconocimiento sobre la normativa tributaria del país. Cabe mencionar, que

en las entrevistas se indicó que existen charlas informativas, pero lamentablemente estas no son suficientes y a su vez son un poco limitadas en la accesibilidad.

En conclusión, si se otorga y se asiste a los centros informativos, entonces se va a difundir una asesoría apropiada, con impacto en la reducción progresiva de la informalidad e incumplimiento tributario.

CONCLUSIONES

En la presente investigación, se realizaron las conclusiones en base a los resultados obtenidos mediante la ejecución del trabajo de campo y así mismo de la información sistemática desarrollada en los capítulos. A continuación, se presenta las conclusiones de acuerdo con la hipótesis general y las hipótesis específicas.

1. En la presente investigación se planteó como hipótesis general: “El Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”. Es por ello, que de acuerdo con la prueba estadística Chi Cuadrado se obtuvo como resultado un nivel de significancia de 0.001, siendo este menor al 0.05, donde se concluye que la hipótesis se aprueba. Asimismo, se infiere que el Régimen de Gradualidad de Infracciones guarda una relación positiva con la variable dependiente del estudio, ya que en caso no se determine correctamente los tributos se podrá aplicar las gradualidades a la sanción cometida, siendo un beneficio para el contribuyente y al Estado para mejorar la recaudación de impuestos.
2. En la presente investigación se planteó como hipótesis específica 1: “Los tipos de infracciones tributarias impactan tributariamente en la MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”. Es por ello, que de acuerdo con la prueba estadística Chi Cuadrado se obtuvo como resultado un nivel de significancia de 0.001, siendo este menor al 0.05, donde se concluye que la hipótesis se aprueba. Se evidencia de acuerdo a los resultados del estudio que los empresarios de los salones de belleza suelen incidir en infracciones tributarias, pese a tener conocimiento básico sobre ellas.
3. En la presente investigación se planteó como hipótesis específica 2: La subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”. Es por ello, que

de acuerdo con la prueba estadística Chi Cuadrado se obtuvo como resultado un nivel de significancia de 0.001, siendo este menor al 0.05, donde se concluye que la hipótesis se aprueba. Se aprecia que los contribuyentes de los salones de belleza muestran interés por hacer uso de los criterios de subsanación, mitigando las sanciones en las que inciden y las cuales son emitidas por la Administración Tributaria.

4. En la presente investigación se planteó como hipótesis específica 3: “La normativa vigente (Resolución de Superintendencia 00078-2021/SUNAT) impacta tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021”. Es por ello, que de acuerdo con la prueba estadística Chi Cuadrado se obtuvo como resultado un nivel de significancia de 0.001, siendo este menor al 0.05, donde se concluye que la hipótesis se aprueba. Se concluye que los empresarios de los salones de belleza no presentan conocimiento necesario sobre el Régimen de Gradualidad de Infracciones, ni tampoco de la última modificatoria, sin embargo, aquellos que son asesorados contable y tributariamente de forma oportuna se han acogido a la R.S. 00078-2021/SUNAT.
5. En la presente investigación se concluye que existe un impacto entre la variable independiente “Régimen de Gradualidad” y la variable dependiente “impacto tributario”:

Por un lado, de acuerdo con el análisis cualitativo, los entrevistados expresan que el incentivo tributario brindado con respecto a los descuentos en multas e intereses influye de manera positiva en la recaudación de impuestos, así como también denotaron que los contribuyentes suelen acogerse a los dos criterios de subsanación para cumplir con sus deberes tributarios.

Por otro lado, conforme al análisis cuantitativo, se evidencio en los resultados obtenidos en las encuestas que los contribuyentes evitan incurrir en infracciones tributarias. También, los encuestados manifiestan su inconformidad en las tasas de intereses y

multas aplicadas a su régimen tributario. Finalmente, se reflejó en las respuestas de negociantes que utilizan los dos criterios para subsanar sus infracciones, pero el más empleado es el de subsanación inducida.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con toda la información recolectada y analizada durante el desarrollo del estudio, siendo de importancia la información sistemática dentro de los tres primeros capítulos, como también el análisis cuantitativo (encuestas) y cualitativo (entrevista), se muestran las siguientes recomendaciones:

Dirigido a la Administración Tributaria:

1. Se recomienda que mejore la plataforma CHARLAS SUNAT, vigente desde el año 2019, la cual brinda la opción de atender temas tributarios para mantener al contribuyente informado. Las sugerencias planteadas son las siguientes:
 - Que se realice una mayor difusión, promoción e incentivo de su uso por canales digitales (Facebook, Instagram, LinkedIn, YouTube, mensajes de texto, etc.) y a su vez por medios tradicionales como la televisión, radio y periódicos.
 - Que el acceso al portal de charlas de orientación tributaria sea más asequible, para los microempresarios que no presentan afinidad con la tecnología, ya que dentro del proceso de registro solicitan tener de manera obligatoria un correo electrónico y validar tu información por medio de un enlace remitido a este, por lo cual sería favorable que se modifique y simplemente se coloque de manera obligatoria nombres, apellidos, el RUC o DNI y el número de celular, debido a que a este último se enviaría el enlace a la charla inscrita.
2. Se recomienda que se implemente un folleto informativo obligatorio dirigido al contribuyente, cada vez que los emprendedores realicen sus inscripciones del negocio en la SUNAT, el cual lo oriente en los temas tributarios básicos y necesarios que todo contribuyente debe saber para que pueda cumplir de manera correcta con sus obligaciones tributarias.

3. Se recomienda realizar talleres informativos cerca a lugares con mayor concurrencia de microempresarios, dando la oportunidad de que mayor cantidad de contribuyentes puedan asistir sin excusas. Por ejemplo, que al igual que un censo, el personal capacitado se apersona a lugares estratégicos de los distintos distritos de Lima donde ocurre mayores incidencias relacionadas a la omisión del cumplimiento tributario.

Dirigido al Gobierno/Estado:

4. Se sugiere que invierta en el proyecto relacionado a las últimas suscripciones con respecto al convenio de cooperación institucional entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) y la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), el cual consiste en la investigación de comunicaciones y teledetección mediante la implementación de un satélite que permita conectividad digital a zonas rurales en el Perú. Asimismo, esta recomendación se origina debido a que los emprendedores poseen una deficiencia en la conectividad a las plataformas digitales, generando que no dispongan con información tributaria necesaria y relevante para la formalización de sus negocios. De esta manera, una mayor cantidad de empresarios en el Perú tendrían la opción de acceso a internet desde cualquier ubicación dentro del país.

5. Se recomienda al Estado recuperar la confianza de la población realizando con mayor frecuencia obras públicas, siendo su estrategia principal la rendición de cuentas de los proyectos. De tal manera que el ciudadano esté dispuesto de contribuir y cumplir con sus obligaciones tributarias, ya que cuando visualizan a detalle que su dinero está siendo correctamente utilizado en servicios necesarios para sociedad, mayor será la confianza del pueblo.

6. Se recomienda al Estado recuperar la confianza de la población realizando con mayor frecuencia obras públicas, siendo su estrategia principal la rendición de cuentas de los

proyectos. De tal manera que el ciudadano esté dispuesto de contribuir y cumplir con sus obligaciones tributarias, ya que cuando visualizan a detalle que su dinero está siendo correctamente utilizado en servicios necesarios para sociedad, mayor será la confianza del pueblo.

Dirigido a futuros investigadores:

7. De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas planteadas en el presente estudio, evidenciamos que un mayor porcentaje los contribuyentes de los salones de belleza del distrito de San Miguel se acogen Régimen de Gradualidad de Infracciones, por lo cual para evitar tener un impacto significativo en la liquidez de las empresas se recomienda a los futuros indagadores analizar la relación entre las dos variables del estudio en otro sector económico y otros distritos. Además, se sugiera realizar un análisis más profundo de acuerdo a la última modificatoria R.S. 078-2021/SUNAT, para obtener un mayor alcance del impacto que genera esta ley, debido a que los contribuyentes tendrían un mayor plazo para conocer sobre este beneficio. De tal manera que en conjunto con las futuras investigaciones sirvan como base informativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, S. (enero- agosto 2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud. *Revista de Salud en Tabasco*, 11(1-2), 333-338. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/487/48711206.pdf> [Consulta: 04 de octubre de 2021].
- Almeida, P. (2015). *Recaudación y Gasto Público*. Recuperado de <https://observatorio.unr.edu.ar/recaudacion-y-gasto-publico/> [Consulta: 20 de junio de 2022].
- Alva, E. (julio-diciembre, 2017). La desaparición de las microempresas en el Perú. Una aproximación a los factores que predisponen a su mortalidad. Caso del Cercado de Lima. *Economía y Desarrollo*, 158 (2), 76-90. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842017000200005 [Consulta: 23 de junio de 2022].
- Alva, M. (1 de abril de 2011). ¿CONOCE LAS OPCIONES TÉCNICAS Y MÉTODOS PARA DETERMINAR EL VALOR AGREGADO EN EL IGV? [Entrada en blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2011/04/01/conoce-las-opciones-tecnicas-y-metodos-para-determinar-el-valor-agregado-en-el-igv/> [Consulta: 15 de diciembre de 2021].
- Ávila, J. & Rodríguez, D. (julio-diciembre, 2016). Condiciones especiales de pago e intereses moratorios: herramienta de recaudo o instrumento nocivo para el sistema tributario. *Revistas de Derecho Fiscal*, 7-28. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/230114305.pdf> [Consulta: 16 abril de 2022].
- Awasthi, R. & Bayraktar, N. (2020). Can tax simplification help lower tax corruption? *Eurasian Economic Review*, 5 (2), 297-330. doi: 10.1007/s40822-015-0014-9

- Bhattacharjee, S., Moreno, K. K. & Salvador, D. S. (2015). The Impact of Multiple Tax Returns on Tax Compliance Behavior. *American Accounting Association*, 27(1), 99-119. doi: 10.2308/bria-50976
- Brown, P. (2019). *Servicio de belleza*. La Habana: SCIELO. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-80912020000100242 [Consulta: 03 de enero de 2022].
- Calle, D. (2020). *El régimen sancionatorio tributario en el Ecuador y una comparación con los regímenes de este orden en los países de la Comunidad Andina*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Facultad de Negocios. Quito, Ecuador). Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7596/1/T3306-MT-Calle-El%20regimen.pdf> [Consulta: 15 de enero de 2022].
- Castillo, G. (2021). *Auditoría tributaria preventiva del impuesto general a las ventas en empresas de calzado de la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo (APIAT) año 2017* (Tesis de Magíster en Política y Gestión Tributaria con mención en Auditoría Tributaria, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables. Lima, Perú). Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17173/Castillo_dg.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consulta: 16 abril de 2022].
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). (2016). *Economía informal en Perú: situación actual y perspectivas*. Lima: CEPLAN. Recuperado de <https://www.ceplan.gob.pe/documentos/economia-informal-en-peru/> [Consulta: 20 de setiembre de 2021].

- CMS. (2021). *Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código*. Lima: CMS. Recuperado de <https://cms.law/es/per/publication/modifican-el-reglamento-del-Régimen-de-gradualidad-aplicable-a-la-infraccion-tipificada-en-el-numeral-1-del-artículo-176-del-código-tributario> [Consulta: 10 setiembre de 2021].
- ComexPerú. (18 de junio de 2021). El número de MYPES peruanas se redujo un 48.8% en 2020 y la informalidad pasó al 85% como consecuencia de la pandemia. *ComexPerú*. Recuperado de <https://www.comexperu.org.pe/en/artículo/el-numero-de-MYPES-peruanas-se-redujo-un-488-en-2020-y-la-informalidad-paso-al-85-como-consecuencia-de-la-pandemia> [Consulta: 16 de abril de 2022].
- Conexión ESAN. (2017). *Los errores más comunes al declarar el Impuesto a la Renta*. Lima: Conexión ESAN. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2017/11/los-errores-mas-comunes-al-declarar-el-impuesto-a-la-renta/> [Consulta: 20 de setiembre de 2021].
- Conexión ESAN. (2017). *Panorama tributario: Desafíos para el Perú de cara al 2021*. Lima: Conexión ESAN. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2020/12/03/panorama-tributario-desafios-para-el-peru-de-cara-al-2021/> [Consulta: 10 setiembre de 2021].
- Conexión ESAN. (2019). *Todo lo que tienes que saber sobre el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría*. Lima: Conexión ESAN. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2019/03/todo-lo-que-tienes-que-saber-sobre-el-impuesto-a-la-renta-de-tercera-categoria/> [Consulta: 20 de setiembre de 2021].

Conexión ESAN. (2021). *El impacto tributario en la gestión financiera*. Lima: Conexión ESAN. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2021/03/el-impacto-tributario-en-la-gestion-financiera/> [Consulta: 20 de setiembre de 2021].

Congreso de la República. (7 de setiembre de 2021). Ley de Inversión Social [Ley N°2155]. Recuperado de <https://taxcorp.co/2021/09/30/reforma-tributaria-ley-2155/> [Consulta: 15 de diciembre de 2021].

Congreso de la República del Perú. (diciembre de 2016). Ley de Prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa-IGV JUSTO [Ley N°30524]. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-prorroga-del-pago-del-impuesto-general-a-las-ventas-ley-n-30524-1462922-1/> [Consulta: 15 de noviembre de 2021].

Congreso Nacional de Bolivia. (2 de agosto de 2003). Código Tributario Boliviano [Ley N°2942]. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_codtribut.pdf [Consulta: 30 de noviembre de 2021].

Congreso Nacional de Bolivia. (17 de noviembre de 2004). LEY ORGANICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO – LORTI. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/download/cbac1cfa-7546-4bf4-ad32-c5686b487ccc/20151228+LRTI.pdf> [Consulta: 15 de diciembre de 2021].

Cranor, T., Goldin, J., Homonoff, T. & Moore, L. (2020). Communicating tax penalties to delinquent taxpayers: evidence from a field experiment. *National tax journal*, 73(2), 331-360. doi:10.17310/ntj.2020.2.02

Definiciona. (s.f). Infracción. En *Definiciona*. Recuperado de <https://definiciona.com/infraccion/#etimologia> [Consulta: 03 de enero de 2022].

Definiciona. (s.f). Subsanación. En *Definiciona*. Recuperado de <https://definiciona.com/subsanacion/> [Consulta: 12 de diciembre de 2021].

Económica. (2019). *Informalidad Laboral en el Perú: La problemática y sus posibles soluciones*. Lima: Económica. Recuperado de <https://economica.pe/informalidad-laboral-peru/> [Consulta: 20 de setiembre de 2021].

El Peruano. (04 de agosto de 2021). Recaudación tributaria llegó a S/. 10,340 millones en julio. *El Peruano*. Recuperado de [https://elperuano.pe/noticia/126019-recaudacion-tributaria-llego-a-s-10340-millones-en-julio#:~:text=Los%20ingresos%20superaron%20lo%20alcanzado,de%20Administraci%C3%B3n%20Tributaria%20\(SUNAT\)](https://elperuano.pe/noticia/126019-recaudacion-tributaria-llego-a-s-10340-millones-en-julio#:~:text=Los%20ingresos%20superaron%20lo%20alcanzado,de%20Administraci%C3%B3n%20Tributaria%20(SUNAT)) [Consulta: 10 setiembre de 2021].

El Peruano. (10 de diciembre de 2016). Resolución Legislativa que aprueba el acuerdo para la creación del fondo de desarrollo de la zona de integración fronteriza Perú-Colombia. *El Peruano*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1261-1462448-2> [Consulta: 20 de setiembre de 2021].

Emprender SUNAT. (2018). *Libros y registros contables*. Lima: Emprender SUNAT. Recuperado de <https://emprender.SUNAT.gob.pe/tributando/registros-contables/libros-registros-contables> [Consulta: 12 de diciembre de 2021].

Enciclopedia Jurídica. (2020). Sanción. En *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm> [Consulta: 12 de diciembre de 2021].

Estatuto Tributario Nacional (ET) [Colombia]. (1989). La reincidencia aumenta el valor de las sanciones. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=398> [Consulta 07 de diciembre de 2021].

ESTEVEÑO KALPANA, M. & OLOWO-OKERE, E. (17 de febrero de 2022). Para recaudar más impuestos, primero se debe aumentar la confianza de los contribuyentes. *Banco Mundial*. Recuperado de <https://blogs.worldbank.org/es/voices/para-recaudar-mas-impuestos-primero-se-debe-aumentar-la-confianza-de-los-contribuyentes> [Consulta: 23 de junio de 2022].

Flores, J. R. (abril, 2018). Aplicación práctica del Régimen de Gradualidad para las infracciones de los numerales 1 y 4 del artículo 178 del Código Tributario. *Actualidad Empresarial*, 1-18. Recuperado de <https://actualidadempresarial.pe/revista/edicion/actualidad-empresarial-395/6932935c-ff7b-466c-8234-4eafc4fed934> [Consulta: 25 de octubre de 2021].

Gestión. (29 de marzo de 2019). ¿Qué es el impuesto a la renta y cómo se calcula el de cuarta y quinta categoría? *Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/tu-dinero/impuesto-renta-calculer-cuarta-quinta-categoria-SUNAT-peru-tributos-nnda-nnlt-248985-noticia/?ref=gesr> [Consulta: 13 de diciembre de 2021].

Gómez, H., Isla, S., & Mejía, G. (2010). Apuntes sobre la Graduación de Sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor. *Derecho & Sociedad*, (34), 134-146. Recuperado de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13336>

[Consulta: 16 de abril de 2022].

Heinemann, F. & Kocher, M. (2012). Tax compliance under tax regime changes.

International tax and public finance, 20(2), 225-246. doi: 10.1007/s10797-012-9222-3

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*.

Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodología-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf> [Consulta: 20 setiembre de 2021].

Huaccha, A. (2020). *Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las*

empresas del Perú: caso de la empresa “Comercializadora Don Robertino S.A.C.”

Chimbote 2014. (Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Empresariales. Chimbote, Perú). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1675> [Consulta: 27 de agosto de 2021].

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2021). *Demografía Empresarial en*

el Perú. Lima: INEI. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_demogrwafia_empresarial.pdf [Consulta: 10 de octubre de 2021].

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (s.f.). *Demografía Empresarial*.

Lima: INEI. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/demografia-empresarial-8237/1/> [Consulta: 10 setiembre de 2021].

- James, S., McGee, R., Benk, S. & Budak, T. (2019). How seriously do taxpayers regard tax evasion? A survey of opinion in England. *Journal of Money Laundering Control*, 22 (3), 563-575. doi:10.1108/JMLC-09-2018-0056
- Kasper, M., Kogler, C. & Kirchler, E. (2014). Tax policy and the news: An empirical analysis of taxpayers' perceptions of tax-related media coverage and its impact on tax compliance. *Journal of Behavioral and Experimental Economics*, 54, 58-63. <https://doi.org/10.1016/j.socec.2014.11.001>
- Kindsfateriene, K. & Lukasevicius, K. (2008). The Impact of the Tax System on Business Environment. *Inzinerine Ekonomika-Engineering Economics*, 57 (2),170-77. Recuperado <https://inzeko.ktu.lt/index.php/EE/article/view/11533/6215> [Consulta: 27 de agosto de 2021].
- La ley. (2021). SUNAT reduce multas de microempresas que subsanen voluntariamente su infracción. Lima: La ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/11433/SUNAT-reduce-multas-de-microempresas-que-subsanen-voluntariamente-su-infraccion> [Consulta: 10 setiembre de 2021].
- La ley (s.f.) Recaudación tributaria. Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAASNTE3MLtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZ apUt-ckhlQaptWmJOcSoAdARJATUAAAA=WKE [Consulta: 20 de junio de 2022].
- Ley 843. (diciembre de 2004). Ley 843 y decretos reglamentarios. Recuperado de [https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT/documentos/INTERNA/Ley843_SIN.pdf](https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT/documentos/INTERNA/Ley843_SI N.pdf) [Consulta: 30 de noviembre de 2021].

- Lizana, K. L. (2017). *La Cultura Tributaria y su impacto en el cumplimiento de obligaciones tributarias de rentas personales de la población de la Región Lima, año 2017*. (Tesis de bachiller, Universidad San Martín de Porres. Facultad de Negocios. Lima, Perú). Recuperado de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3099/lizana_rkl.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consulta: 10 setiembre de 2021].
- La República. (17 de enero de 2020). Más de cuatro de cada 10 MYPES son informales. *La República*. Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/2020/01/17/produce-mas-de-cuatro-de-cada-10-MYPES-son-informales-walter-ramirez/> [Consulta: 10 setiembre de 2021].
- Ministerio de la Producción (PRODUCE). (s.f.). *Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME)*. Lima: PRODUCE. Recuperado de <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/estadistica-oe/estadisticas-mipyme> [Consulta: 10 de setiembre de 2021].
- Morán, F. (20 de diciembre de 2021). Rubro de la belleza personal aporta al 2% del PBI. *Expreso*. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/variedades/rubro-de-la-belleza-personal-aporta-al-2-del-pbi/> [Consulta: 27 de diciembre de 2021].
- Mortiz. (23 de octubre de 2020). Consecuencia de la informalidad laboral y empresarial de las MIPYMES [Entrada en blog]. Recuperado de <https://blogs.upn.edu.pe/negocios/consecuencias-de-la-informalidad-laboral-y-empresarial-de-las-MIPYMES/> [Consulta: 20 de setiembre de 2021].
- Odar, E. E. (2018). *Sanciones e infracciones tributarias en las PYMES en la región Lambayeque* (Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán-USS, Facultad de

- Derecho. Pimentel, Perú). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5128/Odar%20Bances%20Edgar%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 27 de agosto de 2021].
- Oviedo, H. & Campo, A. (setiembre – diciembre, 2005). Aproximación al uso del coeficiente Alfa de Cronbach. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34 (4). Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000400009#:~:text=El%20coeficiente%20alfa%20fue%20descrito,correlacionados%20\(3%2C17\)](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000400009#:~:text=El%20coeficiente%20alfa%20fue%20descrito,correlacionados%20(3%2C17)) [Consulta: 16 de abril de 2022].
- Peralta, L. (2020). *Cultura tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones en las MYPES chota 2018* (Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán-USS, Facultad de Ciencias Empresariales. Pimentel, Perú). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7583/Peralta%20Fern%20c3%a1ndez%20Lucidelia.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 27 de agosto de 2021].
- Pérez, J. & Merino, M. (2018). Gradual. En Definición. De. Recuperado de <https://definicion.de/gradual/> [Consulta: 12 de diciembre de 2021].
- Perú 21. (25 de noviembre de 2019). ¡Atención! SUNAT pide revisar buzón electrónico del contribuyente. *Perú 21*. Recuperado de <https://peru21.pe/peru/atencion-SUNAT-pide-revisar-buzon-electronico-del-contribuyente-noticia/> [Consulta: 20 de setiembre de 2021].
- Pinto, J. (2018). *Ley 1105 - Ley de regularización de tributos del nivel central del Estado 2018 o Ley del perdono* (Tesis de licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés,

Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. La Paz, Bolivia). Recuperado de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/26555/PT-257.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 16 abril de 2022].

Ramirez, Y. (2019). La fiscalización tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal por parte de las empresas constructoras en Ancash, 2017-2018 (Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres, Facultad de ciencias contables económicas y financieras. Lima, Perú). Recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5982> [Consulta: 16 abril de 2022].

Real Academia Española (RAE). (2014). Facultad. En *Diccionario esencial de la lengua española* (DRAE). 23va ed. Recuperado de <https://dle.rae.es/facultad> [Consulta: 03 de enero de 2022].

Real Academia Española (RAE). (2014). Infracción. En *Diccionario esencial de la lengua española* (DRAE). 23va ed. Recuperado de <https://dle.rae.es/infracci%C3%B3n> [Consulta: 03 de enero de 2022].

Real Academia Española (RAE). (2014). Recaudación. En *Diccionario esencial de la lengua española* (DRAE). 23va ed. Recuperado de <https://dle.rae.es/recaudaci%C3%B3n> [Consulta: 20 de junio de 2022].

Real Academia Española (RAE). (2014). Recaudación tributaria. En *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ). 23va ed. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/recaudaci%C3%B3n> [Consulta: 20 de junio de 2022].

Real Academia Española (RAE). (2014). Régimen. En *Diccionario esencial de la lengua española* (DRAE). 23va ed. Recuperado de <https://www.rae.es/drae2001/renta> [Consulta: 12 de diciembre de 2021].

Real Academia Española (RAE). (2014). Sanción. En *Diccionario esencial de la lengua española* (DRAE). 23va ed. Recuperado de <https://dle.rae.es/sanci%C3%B3n> [Consulta: 12 de diciembre de 2021].

Real Academia Española (RAE). (2014). Subsanan. En *Diccionario esencial de la lengua española* (DRAE). 23va ed. Recuperado de <https://dle.rae.es/subsanar?m=form> [Consulta: 12 de diciembre de 2021].

Rengifo, R. & Vigo, M. (2014). *Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado Apiat – año 2013* (Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, Facultad de Ciencias Económicas. Trujillo, Perú). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/332/1/RENGIFO_CHRISTIAN_EFECTOS_INFRACCIONES_TRIBUTARIAS_MYPES.pdf [Consulta: 27 de agosto de 2021].

Ríos, G. (diciembre, 2005). Las infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38 (114). Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3857/4828> [Consulta: 22 de octubre de 2021].

Ruíz, J. (2016). La cultura tributaria y la gestión municipal. *Revista Quipuramayoc*, 25(48), 49-60. doi: <https://doi.org/10.15381/quipu.v25i48.13992>

Salas, L. (26 de febrero 2021). Salones de belleza no recuperarán utilidades preCOVID-19 antes de 2023. *Perú 21*. Recuperado de <https://peru21.pe/economia/salones-de-belleza-no-recuperaran-utilidades-precovid-19-antes-de-2023-peluqueras-profesionales-de-la-belleza-sobrevivencia-igv-salvataje-del-gobierno-segunda-ola-pandemia-ncze-noticia/> [Consulta: 25 de octubre de 2021].

Servicio de Rentas Internas (SRI). (21 de diciembre de 2016). Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000507. [Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000507]. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/a31c2432-4e90-4714-88f8-40c5560358e6/NAC-DGERCGC16-00000507+2S.R.O.+912+de+29-12-2016.pdf> [Consulta: 15 de diciembre de 2021].

Sevillano, S. & Sotelo, E. (marzo, 2014). Atrasos tributarios y litigiosidad tributaria en el Perú, algunos aspectos para reflexionar. *Revista de la Facultad de Derecho*, (72), 71-101. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4904849> [Consulta: 16 abril de 2022].

Sihuacuyo Rodriguez, J. L. & Arisaca Llanque, L. M. (2020). Infracción tributaria y utilidad: un análisis correlacional en empresas del emporio Gamarra. *Revista De Investigación Valor Contable*, 5(1), 18 - 26. <https://doi.org/10.17162/rivc.v5i1.1246>

Sociedad de Comercio Exterior del Perú. (2017). *EL número de MYPES peruana se redujo un 48.8% en 2020 y la informalidad pasó al 85% como consecuencia de la pandemia*. Lima: COMEXPERU. Recuperado de <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/el-numero-de-MYPES-peruanas-se-redujo-un-488-en-2020-y-la-informalidad-paso-al-85-como-consecuencia-de-la-pandemia> [Consulta: 10 setiembre de 2021].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (31 de marzo de 2007).

Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario. [Resolución de Superintendencia N° 063-2007-SUNAT]. Recuperado de <https://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/superin/2007/063.htm> [Consulta: 25 de setiembre de 2021].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (2020). Clasificación

Industrial Internacional Uniforme. Lima: SUNAT. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1348266/Tabla_Oficial_CIIU_Rev4.pdf [Consulta: 03 de enero de 2022].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (2007). Informe

N°017/2B000. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i0172007.htm> [Consulta: 15 de diciembre de 2021].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (2020). Infracciones,

sanciones y delitos. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/código/libro4/libro.pdf> [Consulta: 03 de enero de 2022].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (13 de junio de 2021).

Modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario. [Resolución de Superintendencia N° 078-2021-SUNAT]. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/SUNAT/normas-legales/1965558-000078-2021-SUNAT> [Consulta: 25 de setiembre de 2021].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (31 de marzo de 2007).

Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario. [Resolución de Superintendencia N° 063-2007-SUNAT]. Recuperado de <https://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/superin/2007/063.htm> [Consulta: 25 de setiembre de 2021].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (30 de marzo de 2021).

Modifican la tasa de interés moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT. [Resolución de Superintendencia N°44-2021-SUNAT]. Recuperado de <https://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/superin/2019/226-2019.pdf> [Consulta: 16 de abril 2022].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (5 de noviembre de

2019). Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 e incorpora a dicho Régimen el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario. [Resolución de Superintendencia N°226-2019-SUNAT]. Recuperado de <https://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/superin/2019/226-2019.pdf> [Consulta: 30 de noviembre 2021].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (3 de agosto de 2012).

Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicables a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178 del Código Tributario. [Resolución de Superintendencia N°180-2012-SUNAT]. Recuperado de

<https://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/superin/2012/180-2012.pdf> [Consulta 30 de noviembre 2021].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (2013). *SUNAT REALIZA CAMPAÑA DE FORMALIZACIÓN POR EL “DÍA DE LA MADRE”*. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2013.html> [Consulta: 16 de abril de 2022].

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (12 de diciembre de 2019). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. [Decreto Supremo N°024-2019-EF]. Recuperado de <https://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/igv/ley/> [Consulta: 12 de noviembre 2021].

Tello, A. S. (2017). *“Medios” para el ejercicio de la potestad discrecional en materia sancionadora tributaria* (Tesis de Maestría, Universidad de Lima, Facultad de Derecho. Lima, Perú). Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9552> [Consulta: 13 de abril 2022].

Tori-Vargas, F., & Bardales, P. (2009). Acogimiento parcial al régimen de incentivos previsto en el artículo 179 del Código Tributario. *Advocatus*, (020), 325-331. doi: <https://doi.org/10.26439/advocatus2009.n020.3043>

Vega Quispe, L., Seminario Unzueta, R. & Romero Coronado, W. (2020). Planeamiento tributario en el área contable de la empresa Representaciones Naret S.A.C-La Molina, 2019. *Revista de Investigación Científica Ágora*, 07(1), 38-43. doi: <https://doi.org/10.21679/arc.v7i1.145>

- Vila, N., Suarez, L. & Díaz, N. (julio, 2020). Beneficios tributarios para incentivar el recaudo de impuestos en Cúcuta 2014 - 2018. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 5(10), 162-184. Recuperado de https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/gestion_libre/article/view/8100/7314 [Consulta: 16 abril de 2022].
- Whittingham, E. (diciembre, 2014). Problemática de las infracciones y sanciones tributarias. Su aplicación administrativa y las tendencias jurisprudenciales. *Revista De Derecho Fiscal*, (7), 59-63. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/3922> [Consulta: 16 de abril de 2022].
- Wolters Kluwer (s.f.). *Impuesto plurifásico*. Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTIyMjtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAmtH6ZDUAAAA=WKE [Consulta: 15 de diciembre de 2021].

ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿Cómo impacta tributariamente el Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021?	Determinar el impacto tributario del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.	El Régimen de Gradualidad de Infracciones impacta tributariamente en MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.	RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE INFRACCIONES	Tipos de Infracciones	Método General: Científico Alcance: Explicativo Diseño de Estudio: No experimental-Transversal Enfoque: Mixto Población: 28 MYPES del sector de salones de belleza del distrito de San Miguel para el período 2021. Muestra: No probabilístico de 26 MYPES con muestreo de tipo por conveniencia .
				Subsanación y aplicación	
				Normativa vigente(Resolucion de superintendencia 078-2021/SUNAT)	
¿Cómo impactan tributariamente los tipos de infracciones tributarias en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021?	Evaluar el impacto tributario de los tipos de infracciones tributarias en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.	Los tipos de infracciones tributarias impactan tributariamente en la MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021	IMPACTO TRIBUTARIO	Determinación de impuestos : -Impuesto General a las Ventas -Impuesto a la Renta	
¿Cómo impacta tributariamente la subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021?	Evaluar el impacto tributario de la subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.	La subsanación y aplicación del Régimen de Gradualidad de Infracciones impactan tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.		Recaudación de impuestos	
¿Cómo impacta tributariamente la normativa vigente (Resolución de Superintendencia 078-2021/SUNAT) en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021?	Analizar el impacto tributario de la normativa vigente (Resolución de Superintendencia 078-2021/SUNAT) en las MYPES de los salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.	La normativa vigente (Resolución de Superintendencia 00078-2021/SUNAT) impacta tributariamente en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.			

ANEXO B: TABLA DE CUARTILES

Referencia de artículos APA	Cuartiles
Awasthi, R. & Bayraktar, N. (2020). Can tax simplification help over tax corruption? <i>Eurasian Economic Review</i> , 5 (2), 297-330. doi: 10.1007/s40822-015-0014-9	2
Bhattacharjee, S., Moreno, K. K. & Salvador, D. S. (2015). The Impact of Multiple Tax Returns on Tax Compliance Behavior. <i>American Accounting Association</i> , 27(1), 99-119. doi: 10.2308/bria-50976	1
Cranor, T., Goldin, J., Homonoff, T. & Moore, L. (2020). Communicating tax penalties to delinquent taxpayers: evidence from a field experiment. <i>National tax journal</i> , 73(2), 331-360. doi:10.17310/ntj.2020.2.02	2
Heinemann, F. & Kocher, M. (2012). Tax compliance under tax regime changes. <i>International tax and public finance</i> , 20(2), 225-246. doi: 10.1007/s10797-012-9222-3	2

<p>James, S., McGee, R., Benk, S. & Budak, T. (2019). How seriously do taxpayers regard tax evasion? A survey of opinion in England. <i>Journal of Money Laundering Control</i>, 22 (3), 563-575. doi:10.1108/JMLC-09-2018-0056</p>	2
<p>Kasper, M., Kogler, C. & Kirchler, E. (2014) Tax policy and the news: An empirical analysis of taxpayers' perceptions of tax-related media coverage and its impact on tax compliance. <i>Journal of Behavioral and Experimental Economics</i>, 54, 58-63. https://doi.org/10.1016/j.socec.2014.11.001</p>	1
<p>Kindsfateriene, K. & Lukasevicius, K. (2008) The Impact of the Tax System on Business Environment. <i>Inzinerine Ekonomika-Engineering Economics</i>, 57 (2),170-77. Recuperado https://inzeko.ktu.lt/index.php/EE/article/view/11533/6215 [Consulta: 27 de agosto de 2021].</p>	2

ANEXO C: ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

A. Entrevistas a expertos

Presentación

Buenos días/tardes/noches, mi nombre es _____ soy bachiller en Contabilidad y Administración. Actualmente formo parte del Programa de Titulación en Contabilidad de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC); a través del cual estoy realizando una investigación acerca de la relación del Régimen de Gradualidad de Infracciones y su impacto tributario en las MYPES de salones de belleza en el distrito de san miguel durante el año 2021; para optar por el título profesional de Contador Público. Cabe resaltar que la información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial y sólo será utilizada para los propósitos de la presente investigación.

FICHA DE DATOS
Entrevistado:
Puesto actual:
Experiencia laboral:
Años de experiencia:

Para empezar, queremos expresarle nuestro agradecimiento por brindarnos la oportunidad de obtener una entrevista con su persona para fines de nuestra investigación.

Inicio de entrevista:

1. En base a su opinión ¿Cómo considera que han evolucionado las MYPES a raíz de la pandemia?
2. ¿Cuál es su opinión acerca del Régimen de Gradualidad en el Perú?
3. ¿Qué tan relevante considera usted la aplicación de gradualidades en las MYPES?
4. ¿Considera usted que el Régimen de Gradualidad tiene un impacto positivo en la recaudación de impuesto? ¿Por qué?
5. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipos de infracciones considera usted que son las más comunes o las que usualmente se cometen?
6. ¿Cómo considera usted que impactan las multas generadas por infracciones tributarias en las MYPES?
7. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de subsanación es la más empleada por los deudores tributarios?

8. ¿Cuál cree usted que deben de ser los procedimientos adecuados para mejorar la recaudación de impuestos del sector MYPE?
9. ¿Cree usted que SUNAT fomenta el adecuado conocimiento tributario en el sector MYPE?
10. Como se sabe existen distintas modificatorias por parte de la SUNAT siendo una de las ultimas: la Resolución de Superintendencia 078-2021-SUNAT, la cual entró en vigor desde el 13/06/2021 y contiene beneficios para el contribuyente como la rebaja al 100% de las multas en caso no hayan presentado declaraciones dentro del cronograma, ¿Considera usted que dicha modificatoria es completamente beneficiosa para el contribuyente o está dirigido en provecho para la SUNAT? ¿Por qué?
11. En base a su experiencia y respecto a esta nueva resolución, ¿Sabe usted si alguna MYPE se ha acogido a esta nueva modificatoria? ¿Nos podría detallar el caso y comentarnos como procedió usted? (¿Usted guio al contribuyente? ¿O el infractor tenía una noción previa del tema?)

Cierre

1. ¿Qué recomendación nos daría para una mejor aplicación de las gradualidades de infracciones tributarias en el Perú?
2. ¿Qué considera usted que hace falta en las modificatoria del Régimen Gradualidad para combatir de manera más eficiente las infracciones tributarias?

FIN

Hemos culminado la entrevista, agradecemos su tiempo y disposición. Toda la información brindada será de gran ayuda para el desarrollo de la presente investigación. Muchas gracias.

ANEXO D: VALIDACIÓN DE ENCUESTA**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Lima, 13 de marzo, 2022

Estimado,

Señor Wilmer Vilela

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE EXPERTO

Es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa de Titulación en Contabilidad de la UPC, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual obtendremos el grado de Contador Público.

El título de la investigación es Régimen de Gradualidad de Infracciones y su impacto tributario en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Melanie Achata Bravo

Bachiller en Contabilidad y Administración
DNI: 77334396

Stephany Guevara Cárdenas

Bachiller en Contabilidad y Administración
DNI: 71793424

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable 1

Régimen de Gradualidad

Según el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia 063-SUNAT (2007), menciona que el criterio de gradualidad hace referencia al porcentaje de descuento aplicado al importe de una multa tributaria por aquella acción u omisión de alguna norma tributaria establecida en el T.U.O. del Código Tributario, la cual se denomina infracción tributaria. Asimismo, dentro del apartado de Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia 063 (2007), se indica que para que una empresa se acoja a este régimen debe de subsanar la obligación mencionada.

Dimensiones de las variables:

- Tipos de Infracciones Tributarias

Conforme el artículo 172 del T.U.O. de Código Tributario, las infracciones se generan por el cumplimiento parcial, el no cumplimiento o cumplir de forma incorrecta o fuera del plazo de las obligaciones tributarias y recalcar que, según SUNAT una infracción será determinada de manera objetiva.

Asimismo, según el Código Tributario (s.f.), menciona que se presentan los siguientes tipos de infracciones:

- a) De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- b) De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- c) De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- d) De presentar declaraciones y comunicaciones.
- e) De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- f) Otras obligaciones tributarias.

- Tipos de Subsanación

De acuerdo con el Informe N°017 – SUNAT (2007), existen dos criterios a los cuales acogerse para realizar la subsanación de las infracciones tributarias cometidas, entre las cuales se encuentra de manera voluntaria o inducida.

- **Subsanación Voluntaria:** Esta acción se realiza antes de que el contribuyente haya sido comunicado por la SUNAT, en el caso de que se haya cometido una infracción. Este tipo de subsanación brinda privilegios al deudor tributario, ya que otorga

mayores beneficios en los porcentajes de descuentos aplicados sobre la multa incurrida.

- Subsanación inducida: Esta acción surge a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT, en la cual se comunica al contribuyente que incide en infracción(es) relacionada(s) a la falta de presentación de la Declaración Jurada, la omisión de información u otros incumplimientos. Para acogerse a los descuentos del Régimen de Gradualidad, el deudor tributario debe cancelar la multa en un plazo no mayor al séptimo día hábil luego de haber recibido la notificación.

Variable 2

Impacto Tributario

Según Villegas, H. indica que tal como se citó en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, se entiende por tributos al rendimiento económico que la Administración Tributaria demanda de los contribuyentes, pues este ente regulador tiene la capacidad de solicitar esta prestación, ya que con el dinero recaudado se solventa los gastos asumidos por parte del Estado. Es necesario resaltar que la definición de impacto tributario en un ámbito fiscal son las consecuencias de distintas operaciones de gestión financiera, operaciones tributarias reguladas por la ley e incluso son originadas por hechos extraordinarios que pueden pasar en el día a día.

Dimensiones de las variables:

- Impuesto General a las Ventas

Es un tributo contribuido y asumido por el consumidor final, ya que se encuentra en el precio de compra de los bienes y servicios por cada operación gravable (Ley del Impuesto General a las Ventas, art. 9). Cabe mencionar, que este compuesto por el 16% correspondiente al Impuesto General a las Ventas y 2% al Impuesto de Promoción Municipal, siendo una tasa del 18% en su totalidad.

- Impuesto a la Renta

Es un tributo que deriva de las ganancias obtenidas de la explotación de un capital, ya sea bien mueble o inmueble y/o servicios brindados y realizados de forma dependiente o independiente. Este impuesto es calculado de manera anual, y presenta validez desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. Según el artículo 73 del Decreto Legislativo 1261 (2016), manifiesta que la tasa de aplicación del Impuesto a la Renta es de 29.5% a partir del año 2017, la cual impacta sobre los ingresos descontados de los gastos incurridos:

El artículo 22 de la Ley del Impuesto a la Renta presenta cinco categorías para efecto del impuesto, las cuales son:

- a) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

- b) Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- c) Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- d) Cuarta: Rentas del trabajo independiente.
- e) Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable 1: Régimen de Gradualidad

VARIABLES	DIMENSIÓN	ITEMS	NIVELES O RANGO
Régimen de Gradualidad	Ámbito Tributario	Su negocio paga impuestos mensualmente.	1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
		Su negocio ha evitado incurrir en multas tributarias.	
		Las tasas de las multas e intereses son razonables a la realidad de su negocio.	
		Su negocio ha evitado ser multado por no emitir u otorgara comprobantes de pago.	
		Su negocio ha evitado ser multado por no llevar libros contables.	
		Su negocio ha evitado ser multado por no presentar declaraciones de impuestos.	
	Subsanación y Aplicación	Su negocio aplica el Régimen de Gradualidad para reducir el importe de sus multas tributarias.	
		La aplicación de gradualidades influye en el cumplimiento tributario.	
		Su negocio empleó la subsanación o pago voluntario en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa. *se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT	
		Su negocio empleó la subsanación inducida en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa. *se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT	
	Normativa Aplicada	Tener conocimientos de temas tributarios beneficia a los pequeños empresarios. Ejem. formas de recaudación de impuestos, normativa tributaria, resoluciones de la SUNAT, entre otros.	
		Asiste a charlas de capacitación programadas por la SUNAT.	
		Se mantiene informado sobre las modificaciones realizadas al Régimen de Gradualidad.	
		Las sanciones emitidas a los contribuyentes generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias.	

Variable 2: Impacto Tributario

VARIABLES	DIMENSIÓN	ITEMS	NIVELES O RANGO
Impacto Tributario	Determinación de Impuestos	La tasa vigente aplicable a su régimen tributario es razonable para su negocio.	1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
		Se evalúa periódicamente el monto del IGV que se paga mensual para ser determinado correctamente.	
		Se evalúa periódicamente el monto del Impuesto a la Renta que se paga mensual y/o anualmente, para ser determinado según la legislación vigente.	
		Reconoce las desventajas (ejemplo: multas por infracciones) que existen por no calcular y pagar correctamente sus impuestos.	
	Recaudación de Impuestos	Evita retrasarse reiteradamente con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT.	
		Las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT son justas para su tipo de negocio.	
		Reconoce los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT.	
		Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta.	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Régimen de Gradualidad de Infracciones y su Impacto Tributario en las MYPES de salones de belleza en el distrito de San Miguel, año 2021.

Tomar en cuenta que para la validación se consideran los siguientes rubros:

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

N° Dimensiones/ítems		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
PERFIL DEL ENCUESTADO		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Razón Social	Sí		Sí		Sí		
2	RUC	Sí		Sí		Sí		
3	Cargo en la empresa	Sí		Sí		Sí		
Variable 1: Régimen de Gradualidad								
DIMENSIÓN 1 Ambito Tributario		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sugerencia
4	Su negocio paga impuestos mensualmente.	Sí		Sí		Sí		
5	Su negocio ha evitado incurrir en multas tributarias.	Sí		Sí		Sí		
6	Las tasas de las multas e intereses son razonables a la realidad de su negocio.	Sí		Sí		Sí		
7	Su negocio ha evitado ser multado por no emitir u otorgara comprobantes de pago.	Sí		Sí		Sí		
8	Su negocio ha evitado ser multado por no llevar libros contables.	Sí		Sí		Sí		
9	Su negocio ha evitado ser multado por no presentar declaraciones de impuestos.	Sí		Sí		Sí		

DIMENSION 2 Subsanación y Aplicación		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sugerencia
10	Su negocio aplica el Régimen de Gradualidad para reducir el importe de sus multas tributarias.	Sí		Sí		Sí		
11	La aplicación de gradualidades influye en el cumplimiento tributario.	Sí		Sí		Sí		
12	Su negocio empleó la subsanación o pago voluntario en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa. *se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT	Sí		Sí		Sí		
13	Su negocio empleó la subsanación inducida en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa. *se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT	Sí		Sí		Sí		
DIMENSION 3 Normativa Aplicada		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sugerencia
14	Tener conocimientos de temas tributarios beneficia a los pequeños empresarios. Ejem. formas de recaudación de impuestos, normativa tributaria, resoluciones de la SUNAT, entre otros.	Sí		Sí		Sí		
15	Asiste a charlas de capacitación programadas por la SUNAT.	Sí		Sí		Sí		
16	Se mantiene informado sobre las modificaciones realizadas al Régimen de Gradualidad.	Sí		Sí		Sí		

17	Las sanciones emitidas a los contribuyentes generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias.	Sí		Sí		Sí		
Variable 2: Impacto Tributario								
DIMENSION 1 Determinación de Impuestos		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sugerencia
18	La tasa vigente aplicable a su régimen tributario es razonable para su negocio.	Sí		Sí		Sí		
19	Se evalúa periódicamente el monto del IGV que se paga mensual para ser determinado correctamente.	Sí		Sí		Sí		
20	Se evalúa periódicamente el monto del Impuesto a la Renta que se paga mensual y/o anualmente, para ser determinado según la legislación vigente.	Sí		Sí		Sí		
21	Reconoce las desventajas (ejemplo: multas por infracciones) que existen por no calcular y pagar correctamente sus impuestos.	Sí		Sí		Sí		
DIMENSION 2 Recaudación de Impuestos		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sugerencia
22	Evita retrasarse reiteradamente con los pagos establecidos de acuerdo a cronograma por la SUNAT.	Sí		Sí		Sí		
23	Las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT son justas para su tipo de negocio.	Sí		Sí		Sí		
24	Reconoce los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con	Sí		Sí		Sí		

	la SUNAT.							
25	Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta.	Sí		Sí		Sí		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medirla dimensión.

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]

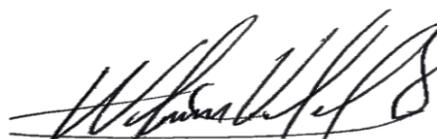
Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del experto validador: Vilela Jiménez, Wilmer Arturo

DNI: 25614820

Especialidad del experto validador: Asesor Tributario



.....
Firma del experto

ANEXO E: ENCUESTA**ENCUESTA PARA TESIS DE GRADO**

La presente encuesta tiene como finalidad ser un instrumento de investigación para optar por el título de Contador Público. El tema está relacionado al Régimen de Gradualidad de Infracciones y su impacto tributario en las MYPES de salones de belleza, por lo que agradecemos pueda tomarse unos minutos para responder las siguientes preguntas (Las respuestas serán utilizadas únicamente para fines académicos).

Nombre:

Razón Social (Negocio) y RUC:

Cargo:

PREGUNTAS GENERALES:

¿A qué Régimen Tributario pertenece?

- Nuevo Régimen Único Simplificado
- Régimen Especial
- Régimen MYPE Tributario
- Régimen General

¿Conoces los beneficios de estar dentro del Régimen tributario al que perteneces?

- Si No

¿Conoces sobre el Régimen de Gradualidad de Infracciones?

- Si No

¿Cuál considera que es la razón más común por la cual se evita pagar impuestos?

- Desconocimiento de normas
- Desinterés en la formalidad
- Excesivo cobro
- Corrupción del Estado

En su opinión, considerando una escala del 1 al 5, donde 1= “nunca”; 2 = “casi nunca”; 3 = “a veces”; 4 = “casi siempre” y 5 = “siempre”, responda lo siguiente:

<u>RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE INFRACCIONES</u>					
Ámbito Tributario	1	2	3	4	5
Su negocio paga impuestos mensualmente.					
Su negocio ha evitado incurrir en multas tributarias.					
Las tasas de las multas e intereses no son razonables a la realidad de su negocio.					
Su negocio ha evitado ser multado por no emitir u otorgara comprobantes de pago.					
Su negocio ha evitado ser multado por no llevar libros contables.					
Su negocio ha evitado ser multado por no presentar sus declaraciones de impuestos.					
Subsanación y aplicación					
Su negocio aplica el Régimen de Gradualidad para reducir el importe de sus multas tributarias.					
La aplicación de gradualidades influye en el cumplimiento tributario.					
Su negocio empleó la subsanación o pago voluntario en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa. * se realiza antes de que el contribuyente haya sido comunicado por la SUNAT					
Su negocio empleó la subsanación inducida en el marco del Régimen de Gradualidad, cuando debió pagar una multa. *se realiza a partir de que se recibe la notificación emitida por la SUNAT					
Normativa Vigente					
Tener conocimientos de temas tributarios beneficia a los pequeños empresarios. Ejem. formas de recaudación de impuestos, normativa tributaria, resoluciones de la SUNAT, entre otros.					
Asiste a charlas de capacitación programadas por la SUNAT.					
Se mantiene informado sobre las modificaciones realizadas al Régimen de Gradualidad.					

Las sanciones emitidas a los contribuyentes generan que no se vuelvan a cometer infracciones tributarias.					
<u>IMPACTO TRIBUTARIO</u>					
La tasa vigente aplicable a su régimen tributario es razonable para su negocio.					
Se evalúa periódicamente el monto del IGV que se paga mensual para ser determinado correctamente.					
Se evalúa periódicamente el monto del Impuesto a la Renta que se paga mensual y/o anualmente, para ser determinado según la legislación vigente.					
Reconoce las desventajas (ejemplo: multas por infracciones) que existen por no calcular y pagar correctamente sus impuestos.					
Evita retrasarse reiteradamente con los pagos establecidos de acuerdo al cronograma por la SUNAT.					
Las sanciones tributarias impuestas por la SUNAT no son justas para su tipo de negocio.					
Reconoce los requisitos obligatorios tributarios de su régimen que se debe cumplir con la SUNAT.					
Busca información relevante en la SUNAT que sirva de ayuda para determinar los impuestos de forma correcta.					

ANEXO F: TABLAS DE INFRACCIONES

DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	GRADUALIDAD	ANEXO
Artículo 173°				
Numeral 1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Multa	Subsanación	IV
		Internamiento	No graduado - se fija sanción única	
		Multa que sustituye al internamiento por facultad de la SUNAT	No graduados	
		Multa que sustituye al internamiento a solicitud del infractor		
		Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados		
		Multa que sustituye al Comiso		
Numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	V
		Multa que sustituye al Cierre	Frecuencia	
Numeral 3	Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	V
		Multa que sustituye al Cierre	Frecuencia	
Numeral 5	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Multa	Subsanación y/o Pago	III
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	V
		Multa que sustituye al Cierre	Frecuencia	
		Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	III
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
Numeral 6	No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	V
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	

Artículo 174°				
Numeral 4	Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.	Internamiento	Frecuencia y Acreditación	IV
		Multa que sustituye al internamiento por facultad de la SUNAT	Peso Bruto Vehicular y Frecuencia	V
		Multa que sustituye al internamiento a solicitud del infractor	Frecuencia	V
Numeral 5	Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.	Multa	Frecuencia	IV
		Internamiento	Frecuencia y Acreditación	
		Multa que sustituye al internamiento por facultad de la SUNAT	Peso Bruto Vehicular y Frecuencia	V
		Multa que sustituye al internamiento a solicitud del infractor	Frecuencia	V
Numeral 6	No obtener el comprador comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según normas sobre la materia.	Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	IV
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
Numeral 8	Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.	Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	IV
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
Numeral 9	Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	IV
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
Numeral 10	Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	IV
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
Numeral 11	Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	IV
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
		Multa	Frecuencia	IV
Numeral 12	Utilizar máquinas registradoras en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
Numeral 15	No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	IV
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
Numeral 16	Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Multa	Frecuencia	IV
		Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V

Artículo 175°				
Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	No aplicable	
Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	No aplicable	
Numeral 3	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	No aplicable	
Numeral 5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	No aplicable	
Numeral 6	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	No aplicable	
Numeral 7	No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 8	No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V

Artículo 176°				
Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 4	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V

Artículo 177°				
Numeral 1	No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 2	Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 3	No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 5	No proporcionar la información o documentación que sea requerida por Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V

Artículo 177°				
Numeral 6	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 7	Comparecer ante la Administración Tributaria fuera del plazo establecido para ello.	Multa	Subsanación y/o Momento en que comparece	III
		Cierre	Se fijan días de cierre	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 8	Autorizar estados financieros ,declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Multa	Frecuencia	III
Numeral 9	Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 10	No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 11	No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 13	No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
Numeral 15	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Multa	Subsanación y/o Pago	II

Artículo 177°				
Numeral 18	No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Cierre	Frecuencia, Subsanación y/o Autorización Expresa	III
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 21	No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinastragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.	Cierre	Frecuencia, Subsanación y/o Autorización Expresa	III
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
		Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia, Subsanación y/o Autorización Expresa	III
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
Numeral 25	No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a Ley.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
Numeral 26	No entregar los certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre la materia.	Multa	Subsanación y/o Pago	II
		Cierre (Tabla III)	Subsanación	
		Multa que sustituye el Cierre	Frecuencia	V
Numeral 27	No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32°A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a Ley.	Multa	Subsanación y/o Pago	II

Artículo 178°				
Numeral 2	Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.	Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	IV
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V
Numeral 3	Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.	Comiso/Multa para recuperar los bienes comisados	Frecuencia	IV
		Multa que sustituye al Comiso	Frecuencia	V